

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 579 (Diciembre 16 de 2016)

"Por medio del cual se realiza el Anuncio del Proyecto y se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por vía administrativa del proyecto Construcción de las obras de recuperación y estabilización de la Avenida de Los Cerros entre calle 23 Sur y Transversal 17 B Este, acceso al barrio Amapolas, en la localidad de San Cristóbal Sur, en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3º y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo Distrital 15 de 1999

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe: "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."

Que el inciso 4º del artículo 322 de la Constitución Política prescribe que "A las autoridades distritales

corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito;(...)"

Que el numeral 3º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como atribución del Alcalde Mayor, dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, dispone que para efectos de decretar la expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: "c) (...) provisión de espacios públicos urbanos"; y "e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997 consagra: "El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, (...)".

Que el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 estableció: "Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea del caso"

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda

a las contenidas, entre otras, en los literales “c” y “e” del artículo 58 ídem.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo de Bogotá D.C, mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1999, asignó al Alcalde Mayor la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo previsto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

Que los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997 establecen los criterios para la declaratoria de urgencia, anotando que de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

“1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional., 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio. 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra. 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso”.

Vías que Consolidan la Estructura Urbana

VÍA	TRAMO		
	DE	A	
1	Avenida de Los Cerros	Avenida Carlos Lleras Restrepo	Avenida Troncal Juan Rey”

Que el parágrafo del artículo 165 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece:

“(…) Parágrafo: El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) deberá llevar a cabo los estudios técnicos para la construcción y mantenimiento de las vías que conforman cada uno de los subsistemas y sus relaciones.”

Que el Decreto Distrital 319 de 2006, “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital”, dispone dentro de los objetivos de acción sobre la infraestructura vial, la mejora de la malla vial existente a través de la construcción de nuevos tramos e intersecciones viales que permitan la disminución de tiempos de viaje en la malla vial arterial, especialmente para el transporte público y

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ídem.

Que el numeral 11 del artículo 142 del Decreto Distrital 619 de 2000 contempló a la Avenida Los Cerros como una de aquellas vías que conforman el Subsistema del Centro tradicional y la Ciudad Central, y en el numeral 2 del artículo 437 la incorporó como un componente de la malla vial complementaria de la ciudad.

Que el artículo 129 del Decreto Distrital 469 de 2003 incorporó la Avenida de Los Cerros, como una de las vías de la malla vial arterial cuyo trazado se debía ajustar, y en el artículo 144 ibídem la definió como una de las vías de la malla vial arterial principal y complementaria que articulan la ciudad y que garantizan su consolidación.

Que el artículo 116 del Decreto Distrital 190 de 2004, por medio del cual se compilaron los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 indicó al respecto:

“Subcapítulo 1. Malla Arterial Principal

Artículo 166. Vías que consolidan la estructura urbana (artículo 144 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 130 del Decreto 469 de 2003).

Las vías de la malla vial arterial principal y complementaria que articulan la ciudad y que garantizan su consolidación, se describen en el siguiente cuadro:

garanticen al tiempo, provisión de infraestructura de franjas destinadas al tránsito de peatones y bicicletas así como de puentes peatonales.

Que el Decreto Nacional 2729 de 2012, en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, reguló lo concerniente al procedimiento que se debe utilizar para realizar el anuncio del proyecto.

Que el Decreto Nacional 2729 de 2012 fue compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, y en el Capítulo 4 del Título 5 reguló lo concerniente al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social.

Que de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el acto administrativo del anuncio del proyecto tendrá, por lo menos, el siguiente contenido: “1. *La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba*, 2. *La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia*, 3 *Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio*”.

Que de igual manera, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se indica que el presente proyecto de infraestructura de estabilización geotécnica y estabilización de la Avenida Los Cerros entre Calle 23 Sur y Transversal 17 B Este, es un segmento vial de gran importancia para la localidad de San Cristóbal y para el Distrito, hace parte de la Malla Vial Arterial principal de Bogotá y a su vez del Subsistema Vial, también es uno de los Componentes del Sistema de Movilidad definido por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Que el segmento vial en mención, se encuentra localizado al sur oriente de la ciudad de Bogotá, en el barrio Las Amapolas en la UPZ No. 32 San Blass adoptada mediante Decreto Distrital 378 de 2006, de la localidad de San Cristóbal. Esta UPZ cuenta con aproximadamente, 96000 habitantes y su densidad poblacional es de 239 personas por hectárea, razón por la cual La Avenida Los Cerros, es un corredor vial de vital importancia para esta zona de la Capital, además de brindar acceso a cerca de 250 barrios y conecta a Bogotá con la antigua vía al llano.

Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 definió “*La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.*”

Que igualmente el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, estableció como motivo de utilidad pública e interés

social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por la Ley 9 de 1989, 388 de 1997 y las reglas especiales contenidas en la mencionada Ley 1682 de 2013.

Que para el efecto de la adquisición de los predios requeridos para los proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 estableció que los mismos gozaran de saneamiento automático en favor de la entidad pública de cualquier vicio que se desprenda de su titulación y tradición. Que en ese sentido el artículo 4 de la ley 1742 de 2014 estableció que en aquellos casos en que se determine la existencia de poseedores regulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con las leyes vigentes, la notificación de la oferta de compra del predio podrá dirigirse a estos.

Que mediante el Decreto Nacional 737 de 2014 “*Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la ley 1682 del 22 de noviembre de 2013*”, se estableció el procedimiento que se debe surtir con el fin de sanear la titulación y vicios de la tradición de los predios que se requieran para adelantar la ejecución de proyectos de infraestructura del transporte.

Que el artículo 159 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 “*Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá 2016 – 2020, “Bogotá mejor para todos”, incluyó dentro “Los proyectos del subsistema vial y de transporte, que hace parte de los proyectos estratégicos de la Administración los cuales están condicionados a que existan nuevas fuentes de financiación tales como: asociaciones público-privadas -APP-, contribución de valorización, nuevo cupo de endeudamiento, captura de valor de suelo, derechos de edificabilidad, entre otras, son los siguientes:*

“*Proyectos de Infraestructura de Movilidad del Subsistema Vial La Avenida Los Cerros desde la Av. Comuneros hasta la Av. Troncal Juan Rey.*”

Que las razones consignadas anteriormente se adecuan a las exigencias establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para el proyecto vial mencionado, pues éste tiene carácter prioritario dentro de los planes y programas del Distrito Capital, contribuye de manera importante para que el desplazamiento de los ciudadanos se brinde con calidad y eficacia, y además se constituye en solución inaplazable que les brindará eficiencia en la accesibilidad a esa parte del territorio.

Que para la construcción de la obra que hace referencia los numerales anteriores, se deben adquirir los predios necesarios a través del procedimiento desarrollado en el Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1682 de 2013, Decreto Nacional 737 de 2014 y Ley 1742 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ANUNCIO DEL PROYECTO. Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general la puesta en marcha del proyecto de Construcción de las obras de recuperación y estabilización de la Avenida de Los Cerros entre calle 23 Sur y Transversal 17 B Este, acceso al Barrio Amapolas, en la localidad de San Cristóbal Sur, en Bogotá, D.C, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, Decreto Nacional 2729 de 2012 y el Decreto Nacional 1077 de 2015. Para el efecto y con el fin de que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre los avalúos de referencia de los predios, se ordena realizar el presente anuncio mediante publicación oficial de este Decreto en el Registro Distrital, en el Catálogo de la Actividad Pública Inmobiliaria Distrital -CAPID-.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL: Está definido en el plano indicado como anexo 1, obras de recuperación y estabilización de la Avenida de Los Cerros entre calle 23 Sur y Transversal 17 B Este.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN DEL PROYECTO: Está dirigido a la reconstrucción de la Avenida Los Cerros en sus anchos y cotas originales, para lo cual se requiere de la construcción previa de un muro de contención en concreto reforzado, cimentado sobre una pantalla de caissons que se anclarán a la roca y permitirán dar sostenimiento y confinamiento lateral a la vía, transmitiendo las cargas ocasionadas por el tráfico a estratos con mayor capacidad de soporte.

ARTÍCULO 4º. PRÁCTICA DE AVALÚOS: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 2729 de 2012, en armonía con el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, practicará los avalúos de referencia del área descrita en el artículo 2 del presente Decreto, en el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS. La Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará las anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos a intervenir y sus zonas de influencia, según lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6º. Declarar la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto Construcción de las obras de recuperación y estabilización de la Avenida de Los Cerros entre calle 23 Sur y Transversal 17 B Este, acceso al barrio Amapolas, en la localidad de San Cristóbal Sur, en Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 7º. Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, para permitir que el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, adelante los trámites de expropiación por vía administrativa, respecto de los derechos de dominio y demás derechos reales que recaigan sobre los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto vial y de espacio público del corredor vial del Proyecto Construcción de las obras de Recuperación y Estabilización de la Avenida de Los Cerros entre calle 23 Sur y Transversal 17 B Este, acceso al barrio Amapolas, en la localidad de San Cristóbal Sur, en Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 8º.- El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, determinará mediante decisión motivada, la adquisición de los predios que se requieran e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en la Ley 1682 de 2013, el Decreto Nacional 737 de 2014 y en la Ley 1742 de 2014.

ARTÍCULO 9º.-Efectuado el registro de la decisión que contenga la expropiación, el IDU podrá exigir la entrega material del correspondiente inmueble, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si fuere necesario, conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y el Parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO 10º.-El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015. en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra conforme al Artículo 462 del Decreto 190 de 2004 y en el Catálogo de la Actividad Pública Inmobiliaria Distrital -CAPID- en virtud del Acuerdo Distrital 171 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN

Secretario Distrital de Movilidad

Decreto Número 580 (Diciembre 16 de 2016)

“Por el cual se suspende temporalmente la aplicación de las disposiciones señaladas en el artículo 1° del Decreto Distrital 484 de 2011”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 35 y los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 111 del Código Nacional de Policía, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Así mismo, el inciso segundo del citado artículo afirma que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que conforme con el artículo 333 de la Carta Magna, el bien común es el límite de la actividad económica y la iniciativa privada. En ese orden de ideas, establece que para el ejercicio de la actividad económica nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos que no estén autorizados por el legislador. Finalmente, enuncia dicho artículo que la Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando lo exijan el interés social, entre otros.

Que la Ley 232 de 1995 es la herramienta legal actual y vigente que regula el funcionamiento de los establecimientos comerciales, armonizando el ímpetu de fomentar la libre iniciativa de los particulares con el deber estatal de propender por el interés general de la sociedad.

Que el Decreto 1355 de 1970 – Código Nacional de Policía- sostiene en el artículo 7 que *“podrá reglamentarse el ejercicio de la libertad en cuanto se desarrolle en lugar público o abierto al público o de modo que trascienda de lo privado”*.

En ese mismo sentido, el Acuerdo Distrital 079 de 2003 “Código de Policía de Bogotá” establece en su artículo 138 que los Reglamentos de Policía son *“actos administrativos generales e impersonales, subordinados a las normas superiores, dictados por autoridades de Policía, de acuerdo con su competencia, cuyo ob-*

jetivo es establecer las condiciones para el ejercicio de las libertades y los derechos en lugares públicos, abiertos al público o en lugares privados cuando el comportamiento respectivo trascienda a lo público, o sea contrario a las reglas de convivencia ciudadana”.

Que en virtud de tal facultad, la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 484 de 2011 *“Por el cual se restringe el horario para el expendio y consumo de licor y bebidas embriagantes en establecimientos de comercio aledaños a los centros educativos universitarios, y se dictan otras disposiciones”* y ordenó en su artículo 1 que *“el expendio y consumo de licores y bebidas embriagantes en establecimientos de comercio aledaños a centros educativos universitarios localizados en un perímetro circundante de doscientos (200) metros, entre la Calle 1 y la Calle 82 y entre la Avenida Circunvalar y la Carrera 17, no podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 3:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. del mismo día, de lunes a sábado”*.

Que el día 5 de diciembre de 2016, se reunieron las Secretarías Distritales de Gobierno y de Seguridad, Convivencia y Justicia con el fin de evaluar la solicitud presentada por la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO Bogotá y el Representante de Supermercados y Droguerías Olímpica S.A, de suspender temporalmente las medidas contenidas en el Decreto 484 de 2011, toda vez que durante la época decembrina no hay jornadas en centros educativos universitarios pues la comunidad educativa está en periodo vacacional y que es tradición, durante esa misma etapa del año, la venta de anchetas, y la celebración de novenas navideñas y matrimonios navideños. Finalmente reiteran que esta suspensión se ha decretado en años anteriores bajo los mismo supuestos fácticos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 413 de 2016, la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia realizará la evaluación y seguimiento a estas medidas de acuerdo como lo establece el artículo 4 del Decreto Distrital 484 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Suspender la aplicación de las medidas contenidas en el artículo 1 del Decreto Distrital 484 de 2011, entre el día dieciséis (16) de diciembre de 2016 y el día ocho (08) de enero de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

MIGUEL URIBE TURBAY

Secretario Distrital de Gobierno

DANIEL MEJÍA LONDOÑO

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Decreto Número 581

(Diciembre 16 de 2016)

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., con motivo de la celebración del partido de fútbol de la final del campeonato Liga Águila 2016 II”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política.

Que el Decreto Distrital 413 de 2016 estableció la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, señalando dentro de su objeto, al tenor de lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 ídem, mantener y preservar el orden público en la ciudad.

Que de conformidad con la Ley, el Código Nacional de Policía y el Código de Policía de Bogotá, corresponde al Alcalde Mayor, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Que el subliteral c) del numeral 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los alcaldes para dictar medidas para el mantenimiento

del orden público, dentro de las cuales se encuentra la restricción o prohibición del expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que la División Mayor del Fútbol Colombiano – DIMAYOR, como ente rector del fútbol profesional colombiano, estableció la realización en Bogotá el día domingo 18 de diciembre de 2016, del partido de fútbol entre los clubes Independiente Santa Fe y Deportes Tolima por la final del campeonato de la Liga Águila 2016 II.

Que en razón a la complejidad que en materia de seguridad reviste el enfrentamiento deportivo entre estos dos equipos de fútbol y a efecto de adoptar medidas que garanticen condiciones adecuadas de orden público antes, durante y después del referido partido, el día 14 diciembre de 2016 se llevó a cabo la reunión No. 44 de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá, D.C.

Que en el marco de la citada reunión, la Policía Metropolitana de Bogotá y otros integrantes de la Comisión solicitaron la expedición de un Decreto que prohíba el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público en los tramos comprendidos entre la carrera 28 entre calles 52, 53 y 53A, y en la calle 53 desde la carrera 24 hasta la carrera 30, desde las 10:00 horas del domingo 18 de diciembre de 2016 hasta las 10:00 horas del lunes 19 de diciembre de 2016.

Que tal medida surge al considerar que en las finales de campeonatos deportivos en la ciudad, aumenta el consumo de bebidas embriagantes, y que estadísticamente se ha comprobado que la ingesta de este tipo de bebidas exacerba y desinhibe la conducta humana, incrementando la posibilidad de alteraciones del orden público.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se determinó la restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes en los tramos antes mencionados, con el fin de evitar hechos que alteren la convivencia en la ciudad, y permitir a las autoridades y organismos de seguridad su total concentración en garantizar la convivencia y seguridad en la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público en los tramos comprendidos entre la carrera 28 entre calles 52, 53 y 53A, y en la calle 53 desde la carrera 24 hasta la carrera 30, desde las 10:00 horas del domingo 18 de diciembre de 2016 hasta las 10:00 horas del lunes 19 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- El incumplimiento de la presente prohibición acarreará las sanciones previstas en la Ley, el Código Nacional de Policía, el Código de Policía de Bogotá y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 3°. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

DANIEL MEJÍA LONDOÑO

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Decreto Número 582

(Diciembre 16 de 2016)

“Por medio del cual se delega una función.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,
En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 38 numerales 1°, 3° y 6°, y 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y del parágrafo del artículo 2 del Decreto Nacional 942 de mayo 21 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley 1682 de 2013, *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, dispuso que, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012, cualquier interesado podrá solicitarle a la autoridad competente permiso para el desarrollo, por su cuenta y riesgo, de proyectos de infraestructura de transporte de su interés. Así mismo, definió los requisitos y las condiciones para que la autoridad competente le expidiera al interesado el respectivo permiso.

Que mediante el Decreto Nacional 942 de 2014, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 15 de la Ley 1682 de 2013 y definió en el numeral 5 del artículo 2° las autoridades competentes para otorgar esos permisos.

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Nacional 942 de 2014 le asignó a los Alcaldes la competencia

para otorgar el permiso, de que trata el artículo 15 de la Ley 1682 de 2013, cuando la infraestructura terrestre férreo y carretero a ser construida por el particular, se conecte con la de transporte a cargo de los distritos o municipios.

Que el parágrafo del artículo 2 del Decreto Nacional 942 de 2014 autorizó a los Alcaldes, como una de las autoridades competentes para otorgar el permiso de que trata el artículo 15 de la Ley 1682 de 2013, a delegar esa función al interior de la administración municipal o distrital, según se trate.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D.C.,... ”*, estableció en el artículo 104 que: *“El Sector Movilidad tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial (sic) y de transporte”*.

Que el artículo 105 ídem crea a la Secretaría Distrital de Movilidad, y el artículo 107 establece que el Sector de Movilidad está integrado por la Secretaría Distrital de Movilidad como Cabeza de Sector y, entre otros, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU como entidad adscrita a ella.

Que el Decreto Distrital 567 de 2006 *“Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”* establece su objeto en los siguientes términos: *“Artículo 1. La Secretaría Distrital de Movilidad tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior”*.

Que el artículo 2° ídem establece entre otras, la siguiente función básica de la Secretaría Distrital de Movilidad: *“c. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.”*

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 19 de 1972, *“Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano”*, creó al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 2° del Acuerdo Distrital 19 de 1972 le señaló al Instituto de Desarrollo Urbano, entre otras, las siguientes funciones “(...) 1. *Ejecutar obras de desarrollo urbanístico tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias (...) 2. Ejecutar obras de renovación urbana: conservación, habilitación, remodelación (...) 5. Ejecutar obras relacionadas con los programas de transporte masivo (...)*”.

Que el artículo 3° del Decreto Distrital 759 de 1998 establece que: “*En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 19 de 1972, el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes, zonas peatonales, andenes, monumentos públicos, separadores viales y obras complementarias, estarán a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, así como la recepción e inventoría de las obras realizadas en zonas a desarrollar por urbanizadores o personas que adelanten loteos*”.

Que el artículo 3° del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU señaló que el objeto social del IDU es: “*(...) atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación*”.

Que dentro de las funciones generales del IDU, el artículo 8 ibídem señaló “*(...) c) Ejecutar la construcción y mantenimiento de los proyectos de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, de operaciones urbanas y de parqueaderos públicos a cargo de la entidad. (...) f) Realizar la supervisión, seguimiento y recibo de las obras y proyectos de infraestructura vial y del espacio público realizados en zonas a desarrollar por urbanizadores y/o terceros particulares o públicos. (...) o) Las demás que establezcan las normas especiales.*”

Que los artículos 3°, 9° al 21 del Acuerdo 002 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, “*Por el cual se establece la Estructura Organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”, señalan las funciones de la Dirección General, las Subdirecciones Generales de Desarrollo Urbano y de Infraestructura, así como las de sus direcciones y dependencias.

Que de acuerdo con lo anterior y atendiendo a la especialidad de sus funciones, se delegará la función de conceder o negar el permiso de que trata el artículo 15 la Ley 1682 de 2013, sus actividades previas e inherentes, así como el seguimiento y control de los permisos concedidos, en funcionarios del Instituto de Desarrollo Urbano.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Delegar en el(la) Director(a) General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU la facultad de suscribir el acto administrativo por el cual se concede o niega el permiso de que trata el artículo 15 de la Ley 1682 de 2013, cuando éste sea de competencia del Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2º.- Delegar en el (la) Subdirector(a) General de Desarrollo Urbano del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, las actividades previas e inherentes para la expedición de los actos administrativos de que trata el artículo 1° del presente Decreto, tales como la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud del interesado, la sustanciación del acto administrativo y la suscripción de comunicaciones de requerimiento o complemento de información.

ARTÍCULO 3º.- Delegar en el(la) Subdirector(a) General de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos autorizados mediante el permiso de que trata el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 4º. La Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU elaborarán el protocolo necesario para surtir el procedimiento descrito en el Decreto Nacional 942 de 2014; el cual será adoptado mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza de sector.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar el presente acto administrativo al (la) Director(a) General, al (la) Subdirector(a) General de Desarrollo Urbano y al(la) Subdirector(a) General de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN

Secretario Distrital de Movilidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **583** DE

() 16 DIC 2016

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Ciudadela Nuevo Salitre”, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5º del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1077 de 2015, y el artículo 32 del Decreto Distrital 562 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989, establece que *“Son planes de renovación urbana aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)”*

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 *“Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley (...)”*.

Que el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 prescribe que *“En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito (...)”*, y el artículo 39 ibídem, establece las cargas urbanísticas y sus correspondientes escalas de reparto, que deben ser consideradas para efectos de determinar el sistema de reparto aplicable a las actuaciones urbanísticas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°20238444/ N°6P0347



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE '16 DIC 2016

Página 2 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a Planes Parciales contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para su adopción.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004, los planes parciales son "(...) instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial".

Que el numeral 3° del artículo 32 ibídem establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras " 3. Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo".

Que el artículo 307 del Decreto Distrital 190 de 2004, determina que los sectores con tratamiento de renovación urbana serán los señalados en el Plano de Tratamientos Urbanísticos y los que se incorporen posteriormente. En virtud de ello, el artículo 375 del Decreto ibídem, determina que "De conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la incorporación posterior del tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o suspensión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por este Plan (malla vial arterial o infraestructura de los sistemas generales de transporte masivo, equipamiento, espacio público y otros), o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor", y su parágrafo dispone que "Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana, lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo".

Que el numeral 4° del artículo 376 del Decreto ibídem, establece que para la modalidad de redesarrollo se debe elaborar un Plan Parcial, el cual reglamentará los sectores comprendidos por ella, mediante una norma específica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°10138444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 3 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Que la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 111 – Puente Aranda fue reglamentada inicialmente mediante el Decreto Distrital 062 de 14 de febrero de 2007 derogado por el Decreto Distrital 317 de 2011, este último modificado por el Decreto Distrital 497 de 2012.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 539 del 17 de diciembre de 2015 *"Por el cual se incorporan unas áreas al Tratamiento de Renovación Urbana, localizadas en la UPZ No. 111- Puente Aranda"* incorporó al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, entre otras, a la zona comprendida *"Entre la Avenida Calle 22 (Avenida Ferrocarril de Occidente) y la Calle 19 (Avenida Industrial) y entre la Avenida Carrera 68 (Avenida Congreso Eucarístico) y el predio Estación del Ferrocarril Km 5"*, dentro de la cual se encuentran los predios correspondientes a la antigua fábrica de CORPACERO, que corresponde al área delimitada para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudadela Nuevo Salitre"*.

Que el Decreto Distrital 562 de 2014 *"Por el cual se reglamentan las condiciones urbanísticas para el tratamiento de renovación urbana, se incorporan áreas a dicho tratamiento, se adoptan las fichas normativas de los sectores con este tratamiento y se dictan otras disposiciones"*, estableció, entre otras, las condiciones para la formulación de planes parciales en suelos a los que se les hubiera asignado el tratamiento de renovación urbana, y determinó las consideraciones atinentes al reparto de cargas y beneficios, la caracterización de cargas urbanísticas, la destinación de los suelos de cesión pública obligatoria y los contenidos referidos al señalamiento y manejo de las denominadas áreas de manejo diferenciado que se ubiquen al interior del área de planificación de los planes parciales.

Que el Decreto Distrital 079 de 2016 derogó los Decretos Distritales 562 de 2014 y 575 de 2015, y en el parágrafo 3 del artículo 2 señaló que: *"Los Decretos Distritales 539 y 544 de 2015, no sufren modificación alguna en virtud de lo dispuesto en el presente artículo. Para la ejecución del Decreto Distrital 539 de 2015, se continuarán aplicando las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 562 de 2014 y sus modificaciones, salvo que los titulares del Plan Parcial decidan acogerse a otra normatividad urbanística"*.

Que en lo atinente al régimen de transición aplicable a los planes parciales de renovación urbana radicados en vigencia del Decreto Distrital 562 de 2014, el numeral 1.4 del artículo 3° del Decreto Distrital 079 de 2016 estableció: *"Los Planes Parciales de Renovación Urbana cuya formulación haya sido radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación, con base en las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 562 de 2014, modificado por el Decreto Distrital 575 de 2015, se adelantarán de conformidad con lo establecido en las normas vigentes al momento de su radicación"*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0238444/ N° 00247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016** Página 4 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 3º del Decreto Distrital 448 de 2014 establece que son proyectos asociativos, en los procesos de renovación urbana, y en las operaciones urbanas estratégicas, los que cumplan con las siguientes condiciones: "(...) 2. En los que la vinculación de inversionistas y constructores se realiza con la participación de la administración distrital, con el fin de dar aplicación al principio y las reglas de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)."

Que con el objetivo de concretar la participación de la administración distrital en el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", en los términos referidos en el numeral 2 del citado artículo 3 del Decreto Distrital 448 de 2014, la sociedad Ospinas y Cía. S.A. actuando en calidad de promotor del Plan Parcial, suscribió carta de intención de fecha 11 de junio de 2015 con la Secretaría Distrital de Hábitat cuyo objeto es "(...) *aunar esfuerzos para impulsar con mayor eficiencia y de manera coordinada los diferentes trámites, actuaciones y gestiones orientados a desarrollar el proyecto inmobiliario Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudadela Nuevo Salitre, con usos y desarrollos reglamentados en el marco del Plan Parcial, y que incluirá además un porcentaje de suelo útil para VIP, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de carácter nacional y local vigente*" y en virtud de este acuerdo, el promotor del Plan Parcial se compromete a construir 230 viviendas de interés prioritario - VIP.

Que dentro del trámite del plan parcial de que trata el presente acto administrativo, se surtieron las siguientes actuaciones administrativas:

- a) *Formulación del Plan Parcial.* El señor Carlos Andrés Arango Sarmiento en representación de los fideicomitentes del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Acero Fidubogotá S.A, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", con las comunicaciones 1-2015-67118 del 24 de diciembre de 2015, 1-2016-02482 del 8 de febrero de 2016, y una corrección a título de fe de erratas del Documento Técnico de Soporte mediante el radicado 1-2016-10006 del 26 de febrero de 2016. La sociedad Ospinas y Cía S.A. actuado en calidad de promotor del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" adelantó la formulación del mismo sin surtir la fase de solicitud de determinantes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 que definió el carácter optativo de su solicitud por parte de los particulares interesados, y la formulación quedó completa durante la vigencia del Decreto Distrital 562 del 12 de diciembre de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°CO238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 5 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

2014 y por tanto se encuentra cobijado por el régimen de transición dispuesto en el Decreto Distrital 079 de 2016.

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación realizó la solicitud de conceptos a las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial, a los cuales se dio respuesta así:

OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	ENTIDAD RESPONSABLE	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
2-2016-03954	03/02/2016	Codensa S.A. ESP	1-2016-09280	24/02/2016
2-2016-08675	01/03/2016		1-2016-12207	09/03/2016
2-2016-03966	03/02/2016	Empresas de Telecomunicaciones de Bogotá ETB ESP	1-2016-11459	04/03/2016
2-2016-08683	01/03/2016		1-2016-14301	22/03/2016
2-2016-03952	03/02/2016	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP	1-2016-11813	08/03/2016
2-2016-08684	01/03/2016		1-2016-16388	05/04/2016
2-2016-03951	03/02/2016	Gas Natural Fenosa S.A.	1-2016-11874	08/03/2016
2-2016-08686	01/03/2016			
2-2016-03957	03/02/2016	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	1-2016-13008	14/03/2016
2-2016-08678	01/03/2016		1-2016-15177	30/03/2016
3-2016-01561	03/02/2016	Dirección del Taller del Espacio Público	3-2016-05548	18/03/2016
3-2016-03924	01/03/2016		3-2016-05555	
3-2016-01639	03/02/2016	Dirección de Economía Urbana	3-2016-05658	18/03/2016
3-2016-03922	01/03/2016			
3-2016-01641	03/02/2016	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	3-2016-05711	22/03/2016
3-2016-03925	01/03/2016			
3-2016-01644	03/02/2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	3-2016-05837	28/03/2016
3-2016-03923	01/03/2016			
2-2016-03950	03/02/2016	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER	1-2016-17218	11/04/2016
2-2016-08679	01/03/2016			
2-2016-03944	03/02/2016	Secretaría Distrital de Ambiente	1-2016-17776	12/04/2016
2-2016-08676	01/03/2016			
2-2016-03947	03/02/2016	Ministerio de Cultura	1-2016-20581	27/04/2016
2-2016-08681	01/03/2016			
2-2016-08768	02/03/2016			
2-2016-03960	03/02/2016	ECOPETROL traslado para respuesta de CENIT	1-2016-22862 1-	10/05/2016
2-2016-08680	01/03/2016		2016-24507	18/05/2016

Que mediante oficio 2-2016-19312 del 3 de mayo de 2016, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, en observancia del artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, emitió las observaciones a la formulación del Plan Parcial "Ciudadela Nuevo Salitre".

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0238444/ N°678247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

583

DE

16 DIC 2016

Página 6 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Que por medio de la comunicación 1-2016-32754 del 5 de julio de 2016, el señor Carlos Andrés Arango representante legal de la sociedad Ospinas y Cía S.A., radicó la respuesta a las observaciones emitidas por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP.

b) *Información pública, citación a propietarios y vecinos.* De conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.4.1.1.8. del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación llevó a cabo las siguientes acciones específicas:

1. *Publicación del proyecto:* se realizó publicación de la formulación del Plan Parcial de renovación urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" y los documentos técnicos de soporte en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación el día 8 julio de 2016 de acuerdo con la certificación expedida por la Oficina de Asesora de Prensa y Telecomunicaciones.
2. *Fase de Convocatoria:* Se invitó a propietarios y vecinos colindantes de la delimitación de la formulación Plan Parcial a conocer el proyecto y adelantar las recomendaciones y observaciones del caso, mediante comunicaciones a través de correo especializado de la empresa "INTER-RAPIDISIMO", informando de la radicación de la formulación del Plan Parcial e indicando el link http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/OrdenamientoTerritorial/Planes%20Parciales%20Renovaci%F3n%20Urbana/Plan_Parcial_Ciudadela_Nuevo_Salitre en el cual se podía consultar el proyecto e invitando a la jornada de socialización programada para el día 18 de julio de 2016.

Así mismo, se realizó publicación en el diario El Tiempo con fecha 12 de julio de 2016, informado de la radicación de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", indicando en link http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/OrdenamientoTerritorial/Planes%20Parciales%20Renovaci%F3n%20Urbana/Plan_Parcial_Ciudadela_Nuevo_Salitre en el cual se podía consultar el proyecto e invitando a la jornada de socialización programada para el día 18 de julio de 2016, sobre el cual se podrían presentar observaciones y/o recomendaciones.

3. *Fase Informativa:* Consistió en adelantar la jornada de socialización el 18 de julio de 2016 en el Auditorio de la SDP, en la cual se presentó a propietarios y vecinos colindantes del Plan Parcial

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°CO238444/ N°GP0247



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 7 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" la formulación del proyecto radicado en la Secretaría Distrital de Planeación. En el marco de dicha actividad no se recibieron observaciones y/o recomendaciones al proyecto.

- c) *Revisión de la formulación:* Las entidades distritales y dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación con competencia en el trámite de la revisión y adopción del Plan Parcial emitieron conceptos de viabilidad al ajuste de la formulación realizado por el promotor, adicional a ello, las empresas prestadoras de servicios públicos emitieron lineamientos y recomendaciones establecidas en los certificados de factibilidad de servicios públicos, mediante los conceptos que se relacionan a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	ENTIDAD RESPONSABLE	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
3-2016-12880	07/07/2016	Dirección del Taller del Espacio Público	3-2016-13483	19/07/2016
3-2016-12882	07/07/2016	Dirección de Economía Urbana	3-2016-13776	22/07/2016
3-2016-12881	07/07/2016	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	3-2016-14007	27/07/2016
3-2016-12884	07/07/2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	3-2016-14017	27/07/2016
2-2016-30672	07/07/2016	Secretaría Distrital de Ambiente	2016-EE128842	28/07/2016

La formulación de Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" fue puesta a consideración del Comité Distrital de Renovación Urbana en sesión realizada el día 28 de julio de 2016, cuyos miembros votaron favorablemente por dar viabilidad de la propuesta presentada y ajustada con base en las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades y dependencias consultadas en el trámite de la formulación.

- d) *Expedición de la Resolución de Viabilidad:* mediante la Resolución No. 1148 del 5 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP, otorgó viabilidad a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", la cual fue notificada de manera personal el 8 de agosto de 2016. La Secretaría Distrital de Planeación realizó la publicación del acto administrativo en la página web de la entidad y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de Bogotá No. 739 del 16 de agosto de 2016.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°10238444/ N°60247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 8 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

- e) *Concertación ambiental.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" no es objeto de concertación ambiental.

Que con el fin de determinar si el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" configura hechos generadores de la participación en la plusvalía, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación elaboró el estudio técnico y análisis comparativo de norma, concluyendo que se configura el hecho generador por el cambio en el régimen o la zonificación de usos del suelo.

Que al presente acto administrativo, por ser de contenido general, le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, por lo cual, se realizó la publicación del proyecto de acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación el 31 de agosto de 2016 e invitó a la comunidad en general para que presentara comentarios, aportes y observaciones al proyecto de acto administrativo hasta el 13 de septiembre de 2016.

Que en virtud de lo anterior, la sociedad Ospinas y Cía. S.A. mediante radicado 1-2016-45318 del 13 de septiembre de 2016 presentó observaciones, aportes y sugerencias relacionadas con el proyecto de decreto, los cuales fueron evaluados por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, como se registra en la matriz que forma parte de los antecedentes del presente decreto.

Que en vista del cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial y el Decreto Distrital 562 de 2014, se procede a adoptar el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre".

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°023844U/ N°GP014T



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016** Página 9 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- ADOPCIÓN. Adoptar el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" ubicado en la Localidad de Puente Aranda, en el sector normativo 1 de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 111 – Puente Aranda, según los términos establecidos en el presente decreto.

Artículo 2º- DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" se ubica en la localidad de Puente Aranda y se encuentra comprendido entre los siguientes límites:

Localización	Límites
Nororiente	AC 22 - Avenida Ferrocarril de Occidente
Suroriente	Pedio Estación Kilómetro 5
Noroccidente	AK 68 - Avenida Congreso Eucarístico
Suroccidente	AC 19 - Avenida Industrial

Parágrafo 1. Los predios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan Parcial se identifican en el Plano No. 2/2 "Delimitación y condiciones del Área de Planificación".

Parágrafo 2. Las normas urbanísticas, obligaciones y cargas que se generan como consecuencia de la adopción del presente Plan Parcial recaen sobre cada uno de los inmuebles incluidos dentro del ámbito de aplicación, en los términos y condiciones establecidos en este acto administrativo, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en el titular del derecho real de dominio.

Artículo 3º- MARCO NORMATIVO APLICABLE. El Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" se sujetará en todo a lo establecido en el Decreto Distrital 562 de 2014, por ende, la interpretación de cualquiera de sus disposiciones deberá sujetarse al mismo, en concordancia con la establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°10233444/ N°GP0241



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 10 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4º- DEFINICIONES. Se presentan las definiciones especiales establecidas en el presente decreto, aplicables al Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" para los efectos descritos en el mismo y siempre y cuando no contradigan lo señalado en las normas vigentes aplicables.

4.1. Áreas Privadas Afectas al Uso Público A.P.A.U.P.: Areas libres de propiedad privada que hacen parte del espacio público y que limitan parcialmente contra el espacio público, las cuales pueden integrarse física y funcionalmente entre sí, con otros elementos de espacio público y/o con los espacios privados, articulando el planteamiento urbanístico propuesto por el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" con la estructura urbana de la ciudad, y en las cuales no se permite ningún tipo de edificación sobre su superficie ni cerramiento. Hacen parte de las A.P.A.U.P. las siguientes:

4.1.1. Franjas ambientales complementarias. Corresponden a franjas de suelo cuya función es la de complementar el efecto de mitigación de los impactos ambientales generados por las vías de la malla vial arterial que cumplen las franjas de control ambiental, sobre las zonas o áreas donde se desarrolle el uso residencial.

4.1.2. Franjas de transición. Constituidas por franjas de suelo cuya función es la de servir de espacio de transición entre las zonas o áreas en las que se desarrolla el uso residencial y los ejes de la malla vial intermedia o local. Su localización y definición particular corresponderán a las establecidas en el planteamiento urbanístico del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre".

4.1.3. Plazas y plazoletas privadas. Espacios libres de naturaleza privada, tratados como zonas duras, que se destinan al uso cotidiano al servir de soporte a eventos cívicos. Son lugares de encuentro y relaciones entre los ciudadanos, donde predominan los elementos arquitectónicos sobre los paisajísticos naturales y el peatón tiene una condición prioritaria. Su localización y definición particular corresponderán a las establecidas en el planteamiento urbanístico del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre".

4.1.4. Zonas verdes privadas. Espacios de carácter permanente, abierto y empedrado, de dominio privado e integradas al resto de áreas privadas afectas al uso público. Su localización y definición particular corresponderán a las establecidas en el planteamiento urbanístico del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre".

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°CO238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

MJ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 11 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

4.2. Área Útil. Corresponde a las áreas privadas resultantes de descontar del Área Bruta objeto de reparto, las reservas viales, las franjas de control ambiental y las áreas de cesión para vías intermedias. En tal sentido, las áreas útiles contienen las Áreas Privadas Afectas al Uso Público y las áreas destinadas a la localización de edificaciones en altura.

4.3. Adecuación: Las acciones de adecuación harán parte de las actividades de mantenimiento y consistirán en incorporar elementos que no hacían parte del andén, la alameda o separador, estos elementos podrán ser entre otros: Rampas de acceso, franjas táctiles, nivelaciones, etc.

Las intervenciones en la superficie se realizarán procurando conservar el terminado existente, sin embargo de presentarse acabados diferentes a los convencionales (concreto, loseta o adoquín), las intervenciones se ejecutaran con alguno de estos tres materiales. Independiente de la actividad de conservación, siempre se deberán realizar actividades de limpieza y renovación o instalación de señalización.

4.4. Mantenimiento rutinario: Se define como el conjunto de actividades tendientes a lograr el cumplimiento de la vida útil de la estructura, constituyéndose en una práctica preventiva. Entre las actividades principales se tienen las siguientes, sin limitarse a ellas: Limpieza de drenajes, pozos, alcantarillas, Sello de fisuras, en pavimentos flexibles, Limpieza y sello de juntas, para pavimentos rígidos.

4.5. Mantenimiento periódico: Se define como el conjunto de actividades superficiales que no comprometen las capas inferiores de la estructura del pavimento, tendientes a lograr que por lo menos se alcance el período de diseño o vida útil, manteniendo su condición de servicio. Constituyéndose así en una práctica preventiva o correctiva. Entre las actividades principales se tienen las siguientes, sin limitarse a ellas: En pavimentos flexibles: -Parcheo. -Bacheo. -Colocación de capas asfálticas no estructurales del tipo microaglomerado, o mezclas densas de restitución de carpeta. -Lechada asfáltica o sello de arena-asfalto. En pavimentos rígidos: -Sello de fisuras. -Reposición parcial a profundidad. -Remplazo total de losa. -Generación de juntas.

4.6. Plan de Desmantelamiento: Es el Plan que se debe adelantar para retirar definitivamente la actividad industrial e instalaciones del sitio y posteriormente poder localizar nuevos usos. Este plan debe ser aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°E0238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016** Página 12 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

4.7. Plan de Remediación: Estudios requeridos por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, en atención a los posibles contaminantes en el suelo y agua y propondrán las medidas de remediación que se deberán desarrollar en función del uso a implantar en el plan parcial, una vez aprobados por dicha entidad, designando responsable.

4.8. Fases de Ejecución Generales: Se refiere a la ejecución dentro de un plazo proyectado que no guarda coincidencia con etapas de urbanismo del plan(es) general(es) urbanístico(s) de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, sino que obedecen a una propuesta cronológica general de desarrollo y construcción, a fin de tener en sincronía la adecuada planeación de la ejecución por usos y actividades urbanas, la provisión de infraestructuras y servicios y la vinculación del proyecto urbano al modelo de movilidad planteado.

Los demás conceptos aplicados en el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", corresponderán al sentido literal y expreso definido en las normas nacionales y distritales aplicables, en especial, lo señalado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, y en lo que respecta a las normas del Distrito Capital de Bogotá, se remitirá a los Decretos Distritales 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial) y 562 de 12 de diciembre de 2014.

Artículo 5º- OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL. Son objetivos del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" los siguientes:

5.1. Objetivos Generales.

- a) Concretar los objetivos y estrategias contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad en materia de renovación urbana, en el marco de la estructuración de una operación de redesarrollo urbanístico consecuente con la tendencia de cambio de uso del suelo presente en el entorno y en la ciudad.
- b) Hacer un aporte significativo al Espacio Público del sector y de la ciudad, articulando los elementos de la Estructura Ecológica Principal con el planteamiento urbanístico y con su entorno inmediato, de tal manera que logre tener incidencia en futuros desarrollos urbanísticos que se den en el sector, propendiendo por mejorar y, aumentar, los indicadores de espacio público efectivo por habitante y la calidad del mismo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 02334447 N° GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 13 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

5.2. Objetivos específicos.

- a) Articular los espacios públicos propios del Proyecto Urbanístico, en particular los perimetrales, con los existentes en el sector con el objetivo de proyectar de manera integral el componente "verde" hacia todo el Sistema de Espacio Público de la UPZ Puente Aranda y, a la vez, servir de conector con todo el sistema verde más allá de la Avenida Congreso Eucarístico AK 68, y en especial, superando el límite de la vía férrea.
- b) Articular las decisiones de diseño vial con las de diseño del Espacio Público y las decisiones ambientales para obtener una espacialidad amigable y óptima en términos de calidad en la habitabilidad urbana.
- c) Adecuar los elementos del Sistema de Movilidad existentes en el entorno del Plan Parcial "Ciudadela Nuevo Salitre" para minimizar los impactos derivados de la llegada de la nueva población que ocupará el proyecto urbanístico y de la entrada en funcionamiento de los usos complementarios a la actividad residencial previstos en la propuesta urbanística.
- d) Estructurar un modelo de articulación y complementación entre las actuaciones del promotor y las de la administración Distrital, que permita contar con una adecuada gestión del espacio público generado por el Plan Parcial "Ciudadela Nuevo Salitre" y la administración de aquellas zonas que, aun manteniendo el carácter de bienes privados, contribuirán al logro de las metas de espacio público definidas por la ciudad (Áreas Privadas Afectas al Uso Público – A.P.A.U.P.).

Artículo 6º- CRITERIOS ESTRUCTURANTES DEL PLAN PARCIAL. El Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", observará las siguientes estrategias para su implementación y desarrollo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°02384447 N°6P0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016** Página 14 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

CRITERIOS ESTRUCTURANTES DEL PLAN PARCIAL	
CRITERIO ESTRUCTURANTE	DIRECTRICES DE IMPLEMENTACIÓN
Articulación	a) Todas las decisiones que involucren el contexto urbano del área de influencia del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" deben plantearse desde una perspectiva integral, que permita concretar los objetivos y las estrategias de ordenamiento territorial contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
	b) El planteamiento urbanístico debe responder a las condiciones ambientales, funcionales, sociales y espaciales que el entorno determina.
	c) El planteamiento urbanístico debe responder a la estructura de Espacio Público que demanda el sector, y particularmente el área de influencia del proyecto.
	d) El sistema vial propuesto para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" debe articularse de manera óptima con las vías existentes y las proyectadas.
Integración	a) Vincular el planteamiento urbanístico a los componentes de la Estructura Ecológica Principal, la Estructura Funcional y de Servicios y a la Estructura Socioeconómica y Espacial definida por el Plan de Ordenamiento Territorial.
	b) Permitir la armónica concurrencia de los planes y programas Distritales aplicables al proyecto y a su área de influencia, con los objetivos particulares definidos para el proyecto por el promotor y los propietarios del suelo.

Artículo 7º- PROYECTO URBANÍSTICO Y ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL. El proyecto urbanístico del presente Plan Parcial se encuentra definido en el Plano No. 1/2 "Propuesta Urbana, Cuadro de Áreas, Perfiles Viales" el cual establece y determina las áreas públicas, cargas generales y locales, y las áreas privadas resultantes del nuevo diseño urbano donde se concretan los beneficios, usos y aprovechamiento. Las áreas generales se relacionan a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ITEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA
	ÁREA BRUTA TOTAL	67,663.40
1.	ÁREA BRUTA OBJETO DE REPARTO	61,206.00
1.1	Predio No. 1	31,717.20
1.2	Predio No. 2	9,849.10
1.3	Predio No. 3	10,721.70
1.4	Predio No. 4	5,744.10

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0238444 / N° GP0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DTC 2016**

Página 15 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ITEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA
1.5	Predio No. 5	2,124.10
1.6	Predio No. 6	1,049.80
2.	ÁREAS DE MANEJO DIFERENCIADO	6,457.40
2.1	Predio No. 7	5,031.04
2.2	Predio No. 8	1,426.36
3.	SUELO BRUTO OBJETO DE REPARTO	61,206.00
4.	SUELO CARGAS GENERALES - Sistema Vial Arterial	3,360.38
	Reserva Vial - Intersección AK 68-Av. Congreso Eucarístico por AC 22 - Av. Ferrocarril de Occidente - (1)	529.32
4.1		
4.2	Reserva Vial - AC 22 - Av. Ferrocarril de Occidente - (2)	1,560.49
4.3	Reserva Vial AK 68 - Av. Congreso Eucarístico - (1)	2.53
4.4	Reserva Vial AK 68 - Av. Congreso Eucarístico - (2)	23.33
	Reserva Vial - Intersección AK 68 - Av. Congreso Eucarístico por CL 19 - Av. Industrial - (1)	383.59
4.5		
4.6	Reserva Vial- CL 19 - Av. Industrial - (2)	61.94
4.7	Reserva Vial- CL 19 - Av. Industrial - (3)	186.51
4.8	Reserva Vial- CL 19 - Av. Industrial - (4)	612.67
5.	ÁREA NETA REURBANIZABLE	57,845.62
6.	CONTROL AMBIENTAL	5,235.29
6.1	C.A. AC 22 - Av. Ferrocarril de Occidente - (1)	799.41
6.2	C.A. AC 22 - Av. Ferrocarril de Occidente - (2)	599.68
6.3	C.A. AK 68 - Av. Congreso Eucarístico - (1)	1,285.94
6.4	C.A. AK 68 - Av. Congreso Eucarístico - (2)	1,511.95
6.5	C.A. CL 19 - Av. Industrial - (1)	205.28
6.6	C.A. CL 19 - Av. Industrial - (2)	228.49
6.7	C.A. CL 19 - Av. Industrial - (3)	604.54
7.	MALLA VIAL INTERMEDIA	8,108.16
7.1	Vía V-4 CL 20	1,980.51
7.2	Vía V-5 KR 66	6,127.65
	TOTAL OBLIGACIONES URBANÍSTICAS DECRETO DISTRITAL 562 DE 2014- CESIONES A TÍTULO GRATUITO AL DISTRITO	16,703.83
8.	ÁREA ÚTIL TOTAL*	44,502.17
8.1	Área Útil Proyecto Vivienda SMZ 1 LOTE 1	19,219.02
	Área Útil Proyecto Vivienda SMZ 1 LOTE 2 V.I.P. (20% del área útil - 40% según Art. 29 - Decreto 562/2015, Proyecto Asociativo)	5,340.26
8.2		
8.3	Área Útil Proyecto Vivienda SMZ 2 Lote Único	10,840.96

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NYC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°C0238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 16 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ITEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA
8.4	Área Útil Proyecto Vivienda SMZ 3 LOTE 1	7,596.02
8.5	Área Útil Proyecto Usos Múltiples SMZ 3 LOTE 2	1,505.91
9.	ÁREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO - (A.P.A.U.P.)	15,969.61
9.1	ESPACIO GENERADO EN ZONAS VERDES - (A.P.A.U.P.)	9,394.60
9.1.1	A.P.A.U.P. Franja Ambiental. AC 22 - Av. Ferrocarril de Occidente - (1)	741.01
9.1.2	A.P.A.U.P. Franja Ambiental. AC 22- Av. Ferrocarril de Occidente - (2)	688.43
9.1.3	A.P.A.U.P. AC 22 - Av. Ferrocarril de Occidente - (1)	1,103.26
9.1.4	A.P.A.U.P. Franja Ambiental. AK 68 - Av. Congreso Eucarístico - (1)	1,269.65
9.1.5	A.P.A.U.P. Franja Ambiental. AK 68 - Av. Congreso Eucarístico - (2)	390.01
9.1.6	A.P.A.U.P. Franja Ambiental. CL 19 - Av. Industrial - (1)	304.22
9.1.7	A.P.A.U.P. Vía V-4 - CL 20 - (1)	366.14
9.1.8	A.P.A.U.P. Vía V-5 - KR 66 - (1)	1,237.31
9.1.9	A.P.A.U.P. Vía V-5 - KR 66 - (2)	386.57
9.1.10	A.P.A.U.P. Vía V-5 - KR 66 - (3)	1,242.01
9.1.11	A.P.A.U.P. Vía V-5 - KR 66 - (4)	1,666.00
9.2	ESPACIO GENERADO EN ZONAS PEATONALES	6,575.01
9.2.1	A.P.A.U.P. Plazoleta Infantil	3,377.17
9.2.2	A.P.A.U.P. Plaza Parque	1,326.28
9.2.3	A.P.A.U.P. Plazoleta	1,871.56
10	ÁREA ÚTIL PRIVADA **	28,532.56
10.1	Área Útil Privada Proyecto Vivienda SMZ1 LOTE 1	12,384.16
10.2	Área Útil Privada Proyecto Vivienda SMZ1 LOTE 2V.I.P.	5,036.04
10.3	Área Útil Privada Proyecto Vivienda SMZ2 Lote Único	7,226.86
10.4	Área Útil Privada Proyecto Vivienda SMZ3 LOTE 1	2,379.59
10.5	Área Útil Privada Proyecto Usos Múltiples SMZ3 LOTE 2	1,505.91

* Incluye áreas afectas al uso público.

** Descontadas las áreas afectas al uso público.

Parágrafo 1º- El cuadro de áreas del presente artículo podrá ser ajustado en las licencias urbanísticas que se tramiten y obtengan para la ejecución del Plan Parcial como consecuencia de incorporaciones topográficas, catastrales, y de la coordinación y aprobación de diseños definitivos, siempre y cuando se conserven las características de localización, geometría y área mínima de cesiones públicas y no vaya en detrimento del cumplimiento estándar de zonas verdes por habitante compuesto por el espacio público y las áreas privadas afectas al uso público. De igual manera se deberán adelantar las acciones

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0233444 / N° GP0241



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 17 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

correspondientes para actualizar la información en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios objeto del presente Plan Parcial.

Parágrafo 2°- Para el otorgamiento de las correspondientes licencias de urbanización, la verificación del cumplimiento de las normas corresponde al Curador Urbano, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.1.1.3, 2.2.6.6.1.1, 2.2.6.6.1.2 y 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o de la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

TÍTULO II ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y ZONAS SUJETAS A AMENAZA Y RIESGOS

Artículo 8°- ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. En el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" se identifican como elementos de la estructura ecológica principal los Corredores Ecológicos Viales correspondientes a las zonas verdes y áreas de control ambiental de las vías arteriales Avenida Congreso Eucarístico - AK 68, Avenida Ferrocarril de Occidente - AC 22 y Avenida Industrial - AC 19.

Artículo 9°- CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. Se deberá asegurar la continuidad de los controles ambientales sobre las vías de la malla vial arterial descritas en el artículo 12° del presente Decreto Distrital, garantizando un ancho mínimo de 10 metros. Para el óptimo funcionamiento de los desarrollos propuestos sobre las áreas útiles, se podrán ejecutar soluciones de accesos y salidas peatonales sobre la franja de control ambiental exigido, sin ningún tipo de restricción o de retroceso adicional.

Parágrafo- Las franjas ambientales constitutivas de las denominadas Áreas Privadas Afectas al Uso Público -A.P.A.U.P.- podrán integrarse física y funcionalmente a las franjas de control ambiental sin perder su condición de bienes privados ni sustituir los bienes públicos a fin de asegurar la conformación de áreas para la mitigación de impactos ambientales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE 16 DIC 2016⁷ Página 18 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Artículo 10°- ZONAS SUJETAS A AMENAZAS Y RIESGOS. Según lo establecido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, en oficio No. 2016EE3823 del 8 de abril de 2016: *El área donde se encuentra localizado el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" NO presenta amenazas por fenómenos de remoción en masa (...) y NO se presentan amenazas por fenómenos de inundación". Asimismo, en lo que respecta a la existencia de amenazas de origen tecnológico asociadas con la localización de las redes de transporte de hidrocarburos identificadas como poliducto y jetducto, la citada entidad conceptuó que en tanto el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" se ubica "a aproximadamente 70 m del eje de los ductos, se presenta un riesgo bajo a nulo considerado aceptable desde el punto de vista de riesgo individual, siempre y cuando se implemente en el proyecto una zona de aislamiento como control ambiental de 10 m sobre el costado contiguo a la Av. Ferrocarril de Occidente". En concordancia con lo anterior, el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" deberá garantizar tanto el área de aislamiento requerido (franja de control ambiental) sobre el eje de la Avenida Calle 22 - Avenida Ferrocarril de Occidente como la localización contigua de las Áreas Privadas Afectas al Uso Público A.P.A.U.P, identificadas en el Plano No. 1/2 "Propuesta Urbana, Cuadro de Áreas, Perfiles Viales".*

CAPÍTULO II ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 11°- SUBSISTEMA VIAL. Las vías y perfiles de la malla vial arterial e intermedia del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", se identifican en el Plano No. 1/2 "Propuesta Urbana, Cuadro de Áreas, Perfiles Viales".

Parágrafo- Tanto los accesos vehiculares como los peatonales deben plantearse de forma que se garantice la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zona dura de uso público, de manera que correspondan con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas con limitaciones físicas, y en particular a lo contenido en las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 en cuanto a accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Igualmente, deberá garantizarse el libre tránsito peatonal de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0238444/ N°GP0241



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 19 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Artículo 12°- SUBSISTEMA VIAL - MALLA VIAL ARTERIAL. Las vías de la malla vial arterial que se encuentran parcialmente dentro del ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" corresponden a las identificadas en la tabla siguiente:

CUADRO DE TIPOLOGIA, ANCHO Y UBICACIÓN DE VIAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL				
VIAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL				
VIA	TIPO	ANCHO MINIMO	DESDE	HASTA
AV. FERROCARRIL DE OCCIDENTE-AC 22	V1	60 m	Av. Congreso Eucarístico AK 68	Predio Ferrocarriles Nacionales
AV. CONGRESO EUCARÍSTICO - AK 68	V2	40 m	Av. Industrial AC 19	Av. Ferrocarril AC 22
AV. INDUSTRIAL - AC 19	V3	28m	Av. Congreso Eucarístico AK 68	Predio Ferrocarriles Nacionales

Parágrafo 1°- Los anchos mínimos establecidos para las vías de la malla vial arterial corresponden a los definidos en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Parágrafo 2°- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, las vías pertenecientes a la malla vial arterial que se identifican en este artículo deberán prever las áreas de control ambiental o de aislamientos, como franjas de cesión gratuita y no edificables en un ancho mínimo de diez (10) metros a cada lado de las vías.

Artículo 13°- CONEXIÓN PEATONAL DE LA AK. 68. El Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" deberá adelantar la adecuación de la superficie de las franjas de andén correspondientes al costado oriental del corredor vial de la Avenida del Congreso Eucarístico - AK 68, a fin de lograr la adecuada integración de las circulaciones peatonales y de ciclo-usuarios, previstas para el proyecto con el sistema vial principal o arterial de la ciudad. Para tales efectos, el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" adoptará las especificaciones de obra definidas por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU para su ejecución.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 20 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Artículo 14º- SUBSISTEMA VIAL - MALLA VIAL INTERMEDIA. Las vías de la malla vial intermedia incluidas en el ámbito espacial del Plan Parcial de Renovación Urbana corresponden a las siguientes:

CUADRO DE TIPOLOGIA, ANCHO Y UBICACIÓN DE VIAS MALLA VIAL INTERMEDIA				
VIAS DE LA MALLA VIAL INTERMEDIA				
VIA	TIPOLOGIA	ANCHO MINIMO	DESDE	HASTA
CL 20	V4	22m	AV. Congreso Eucarístico AK 68	KR 66
KR 66	V5	18m	AV. Ferrocarril AC 22	AV. Industrial AC 19

Parágrafo 1º- La ejecución de las obras de la malla vial intermedia será concordante con las Fases de Ejecución Generales del Plan Parcial de renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", definido en el Documento Técnico de Soporte del referido Plan Parcial, para efectos de cumplir con las modelaciones en términos de movilidad, sin perjuicio de la aplicación de normas y vigencias relacionadas con las etapas urbanísticas aprobadas en las respectivas licencias de urbanización.

Parágrafo 2º- Los anchos señalados en la tabla corresponden a los anchos mínimos exigidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 sin perjuicio de los anchos establecidos en el presente Plan Parcial y definidos en el Plano No. 1/2 "Propuesta Urbana, Cuadro de Áreas, Perfiles Viales", los cuales corresponden a las condiciones sustentadas por el estudio de tránsito de acuerdo con la función de las vías en la ciudad y en la zona, y serán los que deben ser establecidos en el momento de su construcción.

Parágrafo 3º- Con base en el Plano No. 1/2 "Propuesta Urbana, Cuadro de Áreas, Perfiles Viales", en las licencias de urbanización se definirán con precisión el trazado, líneas de demarcación, paramentación, accesos vehiculares, radios de giro y demás requerimientos técnicos establecidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 y las disposiciones viales específicas para el tipo de proyecto a ser desarrollado.

Artículo 15º- ARTICULACIÓN A LA RED DE CICLO-RUTAS. La ejecución de las obras de construcción de las franjas de circulación para ciclo-rutas contempladas en el Plan Parcial de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DTC 2016**

Página 21 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", serán las definidas en el Documento Técnico de Soporte y el Plano No. 1/2 "Propuesta Urbana, Cuadro de Áreas, Perfiles Viales".

SUBCAPÍTULO II SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 16°- SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. DOMICILIARIOS Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones y las afectaciones que tienen en el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 217 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y los documentos de factibilidad y disponibilidad emitidos por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo 1°- En el evento que se modifiquen las condiciones para la prestación de los servicios públicos, se deberán observar las nuevas condiciones que sean establecidas por las respectivas empresas prestadoras de los correspondientes ser vicios públicos, y evaluarse los efectos que dichas modificaciones tengan sobre la ejecución del plan parcial y/o sobre el equilibrio del mismo expresado en el sistema de reparto de cargas y beneficios contenido en el presente acto administrativo.

Parágrafo 2°- Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución No. 011 de 2010 de la Secretaría Distrital de Planeación, *"Por la cual se adoptan normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá Distrito Capital"*.

SUBCAPÍTULO III SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 17° - SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. En el Plano No. 2/2 "Delimitación y condiciones del Área de Planificación" se definen las áreas que integran el sistema de espacio público del presente plan Parcial.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°CO236444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 22 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

El espacio público para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" corresponde a tres tipos de suelos, así: i). Suelos objeto de cesión destinados a la conformación del perfil de la malla vial arterial (áreas de reserva vial y controles ambientales) y de la malla vial intermedia (vías al interior del área de planificación); ii). Predios de propiedad pública (conexión peatonal de la AK 68); y iii). Predios de propiedad privada afecta al uso público (A.P.A.U.P.).

CUADRO DE AREAS DE ESPACIO PUBLICO	
DESCRIPCION	ÁREA
RESERVA VIAL - MALLA VIAL ARTERIAL	3,360.38
Reserva Vial - Intersección AK 68-Av. Congreso Eucarístico por AC 22-Av. Ferrocarril de Occidente - (1)	529.32
Reserva Vial AC 22 - Av. Ferrocarril de Occidente - (2)	1,560.49
Reserva Vial AK 68 - Av. Congreso Eucarístico - (1)	2.53
Reserva Vial AK 68 - Av. Congreso Eucarístico - (2)	23.33
Reserva Vial - Intersección AK 68 - Av. Congreso Eucarístico por CL 19 - Av. Industrial - (1)	383.59
Reserva Vial- CL 19 - Av. Industrial - (2)	61.94
Reserva Vial- CL 19 - Av. Industrial - (3)	186.51
Reserva Vial- CL 19 - Av. Industrial - (4)	612.67
CONTROL AMBIENTAL	5,235.29
C.A. AC 22 - Av. Ferrocarril de Occidente - (1)	799.41
C.A. AC 22 - Av. Ferrocarril de Occidente - (2)	599.68
C.A. AK 68 - Av. Congreso Eucarístico - (1)	1,285.94
C.A. AK 68 - Av. Congreso Eucarístico - (2)	1,511.95
C.A. CL 19 - Av. Industrial - (1)	205.28
C.A. CL 19 - Av. Industrial - (2)	228.49
C.A. CL 19 - Av. Industrial - (3)	604.54
MALLA VIAL INTERMEDIA	8,108.16
Vía V-4 CL 20	1,980.51
Vía V-5 KR 66	6,127.65
TOTAL ESPACIO PÚBLICO – OBLIGACIONES URBANÍSTICAS PÚBLICAS DECRETO DISTRITAL 562 DE 2014	16,703.83
ADECUACIÓN CONEXIÓN PEATONAL AK 68	2,515.07
FRANJAS AMBIENTALES - AREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO - (A.P.A.U.P.)	3,393.31

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0238444 / N° GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DTC 2016**

Página 23 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

CUADRO DE AREAS DE ESPACIO PUBLICO	
DESCRIPCION	ÁREA
A.P.A.U.P. Franja Ambiental. AC 22 - Av. Ferrocarril de Occidente - (1)	741.01
A.P.A.U.P. Franja Ambiental. AC 22- Av. Ferrocarril de Occidente - (2)	688.43
A.P.A.U.P. Franja Ambiental. AK 68 - Av. Congreso Eucarístico - (1)	1,269.65
A.P.A.U.P. Franja Ambiental. AK 68 - Av. Congreso Eucarístico - (2)	390.01
A.P.A.U.P. Franja Ambiental. CL 19 - Av. Industrial - (1)	304.22
PLAZAS Y PLAZOLETAS - AREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO - (A.P.A.U.P.)	6,575.01
A.P.A.U.P. Plazoleta Infantil	3,377.17
A.P.A.U.P. Plaza Parque	1,326.28
A.P.A.U.P. Plazoleta	1,871.56
AREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO - (A.P.A.U.P.)	6,001.29
A.P.A.U.P. AC 22 - Av. Ferrocarril de Occidente - (1)	1,103.26
A.P.A.U.P. Vía V-4 - CL 20 - (1)	366.14
A.P.A.U.P. Vía V-5 - KR 66 - (1)	1,237.31
A.P.A.U.P. Vía V-5 - KR 66 - (2)	386.57
A.P.A.U.P. Vía V-5 - KR 66 - (3)	1,242.01
A.P.A.U.P. Vía V-5 - KR 66 - (4)	1,666.00

Parágrafo. El espacio público en el Plan Parcial "Ciudadela Nuevo Salitre" responde a la aplicación del Decreto Distrital 562 de 2014, en particular, lo estipulado en los artículos 16°, 20° y 29° del mismo, referidos al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones urbanísticas reconocidas como cargas del proyecto.

Artículo 18°. – **ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO - A.P.A.U.P.** Las "Áreas Privadas Afectas al Uso Público- A.P.A.U.P." propuestas para el Plan Parcial corresponden a áreas libres de propiedad privada que hacen parte del espacio público y que limitan con bienes de uso público, comprendidas entre la línea de demarcación de la vía y el área útil privada, en las cuales no se admite ningún tipo de edificación ni cerramiento sobre su superficie.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0230444/ N°GP0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 24 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

El Plan Parcial "Ciudadela Nuevo Salitre" reconoce como áreas privadas afectas al uso público, las cuales se identifican en el Documento Técnico de Soporte, Plano No. 1/2 "Propuesta Urbana, Cuadro de Áreas, Perfiles Viales" y según el siguiente cuadro:

CUADRO DE AREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO – A.P.A.U.P.	
DESCRIPCION	ÁREA
FRANJAS AMBIENTALES - AREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO - (A.P.A.U.P.)	3,393.31
A.P.A.U.P. Franja Ambiental. AC 22 - Av. Ferrocarril de Occidente - (1)	741.01
A.P.A.U.P. Franja Ambiental. AC 22- Av. Ferrocarril de Occidente - (2)	688.43
A.P.A.U.P. Franja Ambiental. AK 68 - Av. Congreso Eucarístico - (1)	1,269.65
A.P.A.U.P. Franja Ambiental. AK 68 - Av. Congreso Eucarístico - (2)	390.01
A.P.A.U.P. Franja Ambiental. CL 19 - Av. Industrial - (1)	304.22
PLAZAS Y PLAZOLETAS - AREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO - (A.P.A.U.P.)	6,575.01
A.P.A.U.P. Plazoleta Infantil	3,377.17
A.P.A.U.P. Plaza Parque	1,326.28
A.P.A.U.P. Plazoleta	1,871.56
AREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO - (A.P.A.U.P.)	6,001.29
A.P.A.U.P. AC 22 - Av. Ferrocarril de Occidente - (1)	1,103.26
A.P.A.U.P. Vía V-4 – CL 20 - (1)	366.14
A.P.A.U.P. Vía V-5 – KR 66 - (1)	1,237.31
A.P.A.U.P. Vía V-5 – KR 66 - (2)	386.57
A.P.A.U.P. Vía V-5 – KR 66 - (3)	1,242.01
A.P.A.U.P. Vía V-5 – KR 66 - (4)	1,666.00

Las condiciones de manejo de las A.P.A.U.P., serán las siguientes:

- Los sótanos podrán desarrollarse en la totalidad del suelo útil del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", incluso bajo las zonas definidas como A.P.A.U.P.
- Las A.P.A.U.P. contendrán mobiliario urbano relacionado a actividades lúdicas y recreativas de tipo pasivo y activo que respondan al uso y disfrute de los habitantes del proyecto y del sector.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0033444 / N° 070247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016** Página 25 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

- c) Las A.P.A.U.P. podrán trabajarse con pendientes y en nivel diferente al andén, siempre que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, conforme a la normatividad vigente.
- d) La proporción de superficies duras y verdes de las A.P.A.U.P., responderá a la necesidad de garantizar accesos a las edificaciones de usos residenciales, comerciales, a sus sótanos y semisótanos, al igual que a los diseños arquitectónicos propuestos para cada lote y/o Supermanzana en la que se encuentren ubicadas, lo anterior en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- e) Las A.P.A.U.P. no podrán plantear o tener ningún tipo de cerramiento contra espacio público.
- f) En las A.P.A.U.P. definidas como franjas ambientales complementarias exigidas por la Secretaría Distrital de Ambiente solo se podrán construir sótanos, y desarrollarse en porcentajes de superficies duras y verdes que garanticen la mitigación de los impactos ambientales identificados.

Parágrafo. Las A.P.A.U.P. se integrarán a las franjas de control ambiental, la red de andenes y ciclorutas propuestas. Para el efecto, se desarrollará un proyecto integral de acuerdo con las normas de espacio público establecidas en el presente decreto y en la normatividad vigente y se precisarán en las licencias urbanísticas que se expidan en desarrollo del presente plan parcial y en los correspondientes reglamentos de propiedad horizontal.

Artículo 19º- LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO DEL PLAN PARCIAL. Para el diseño del espacio público construido de este Plan Parcial se fijan los siguientes lineamientos:

- a) Se deberán cumplir las normas generales de diseño y construcción que rigen la materia.
- b) El diseño de la red de andenes se ajustará a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial; la Cartilla de Andenes; la Cartilla del Mobiliario Urbano; la Guía Técnica para el Manejo de Franjas de Control Ambiental en La Ciudad de Bogotá D.C., o las normas que los modifiquen,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 26 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

- adicionen o sustituyan, de acuerdo con las dimensiones definidas en los planos que son parte integral del presente decreto.
- c) El tratamiento de arborización de los andenes y control ambiental se deberá ajustar a lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura y la Cartilla de Andenes.
 - d) Se deberá garantizar la protección peatonal. De ser necesario, los desarrolladores del Plan Parcial deberán proveer pompeyanos en los accesos de vehículos a parqueaderos, dando cumplimiento a las condiciones de diseño de estos elementos y garantizando la continuidad del andén y de la ciclo-ruta en material y superficie. La accesibilidad vehicular y peatonal deberá ser separada y respetar la continuidad de los andenes. El acceso a los predios deberá respetar la continuidad de los andenes de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004.
 - e) En el ámbito del Plan Parcial se han identificado zonas de conflicto vehículo - peatón (Pasos Seguros) cuando la franja de andén es interceptada por el paso vehicular ó cuando es interrumpida la continuidad del espacio público. Estas zonas se encuentran detalladas en el Plano No. 1/2 "Propuesta Urbana, Cuadro de Áreas, Perfiles Viales", por lo anterior, y para garantizar la seguridad vial del peatón y priorizar su paso, de forma autónoma y segura, en las áreas de conflicto identificadas se deben implementar medidas de protección del peatón como pompeyanos, texturizados de piso, señalización horizontal y vertical entre otras soluciones en el marco del diseño de señalización que se presente ante la Secretaría Distrital de Movilidad.
 - f) Las áreas de espacio público no podrán tener cerramientos.
 - g) Se deberá dar cumplimiento y aplicabilidad adecuada a lo dispuesto en la Ley 361 de 1997 adicionada por la Ley 1287 de 2009, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, y demás normas vigentes en la materia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°10238444/ N°GP0241



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 27 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

SUBCAPÍTULO IV SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 20°- SISTEMA DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO. El equipamiento comunal público corresponde a un aporte voluntario adicional en área construida por parte del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", la cual será transferida al Distrito Capital a título de bien fiscal con destinación exclusiva, a fin de incorporar y armonizar el equipamiento resultante con la propiedad horizontal futura del proyecto inmobiliario y corresponde a 1000 m2 de área construida, involucrados en la edificación que se desarrollará en la Supermanzana 3 Lote 1.

La definición del tipo de equipamiento a desarrollar, se sujetará conforme a los siguientes criterios:

- Fortalecimiento y complementariedad del uso predominante del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", con el área de equipamiento. El equipamiento propuesto debe generar sinergias con el uso residencial dominante en el plan parcial, de manera que permita acceder a una oferta de servicios acorde con la escala y con las condiciones de operación (que debe considerar el reconocimiento de vivienda VIP al interior del Plan parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre").
- Posibilidad de articulación funcional y espacial del equipamiento propuesto con las áreas privadas afectas al uso público incluidas en el planteamiento urbanístico del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre". En tanto la vocación del uso público reconocida en las A.P.A.U.P. puede vincularse al tipo de equipamiento que se localice al interior del Plan Parcial, se fortalecerá la apropiación de dichos espacios por parte de los residentes y de los ciudadanos, buscando concretar un modelo que dé continuidad al criterio funcional del sector de Ciudad Salitre.
- Generación de espacios multipropósito para albergar servicios de la administración pública, en escala y condiciones de uso adecuadas y complementarias al uso residencial.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 28 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1°- El equipamiento comunal resultante será construido y entregado al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, de acuerdo a los procedimientos que rigen la materia, y no cuenta para efectos del cálculo del índice de construcción de todo el proyecto.

Parágrafo 2°- El Distrito Capital definirá la destinación definitiva del equipamiento de manera previa a la solicitud de la licencia de construcción requerida para la ejecución de la edificación en la cual se ubica el mismo, para tales efectos el solicitante deberá efectuar el requerimiento al DADEP, quien dentro de un término no superior a dos (2) meses deberá informar al solicitante dicha destinación definitiva. En cualquier caso, la construcción resultante deberá garantizar su articulación con el resto de la propuesta arquitectónica y funcional del proyecto inmobiliario.

Parágrafo 3°- Las condiciones de edificabilidad aplicables para el equipamiento público serán las siguientes:

- a) Se podrá ubicar en cualquiera de los pisos del proyecto arquitectónico de acuerdo a los parámetros del Plan Maestro correspondiente, siempre y cuando se garantice acceso directo desde espacio público o áreas privadas afectas al uso público A.P.A.U.P. y el cumplimiento de las normas de accesibilidad.
- b) El área construida será desarrollada con la totalidad de las conexiones de servicios públicos domiciliarios, batería(s) de baños dotada(s), muros y pisos terminados de acuerdo a las especificaciones técnicas que el DADEP en conjunto con el constructor definan de acuerdo al uso.

TÍTULO III NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

CAPÍTULO I USOS

Artículo 21°- NORMAS DE USO. De conformidad con lo contenido en el cuadro Anexo No.2 del Decreto Distrital 190 de 2004, los usos propuestos para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" son los siguientes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0238441/ N°GP0241



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 29 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

USOS PROPUESTOS POR SUPERMANZANA		
SUPERMANZANA 1 Y SUPERMANZANA 2		
USO PRINCIPAL		
USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA
RESIDENCIAL	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	
USO COMPLEMENTARIO		
SERVICIOS	SERVICIOS FINANCIEROS	ZONAL
EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	URBANO
	SERVICIOS ALIMENTARIOS	ZONAL
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.	ZONAL
SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.	VECINAL
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS Y ENTRETENIMIENTO	ZONAL
COMERCIO ZONAL	ALMACENES, SUPERMERCADOS, Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.000 M2 DE AREA DE VENTAS.	ZONAL
	LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2	VECINAL A
COMERCIO VECINAL	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2	VECINAL B
SUPERMANZANA 3		
USO PRINCIPAL		
USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA
RESIDENCIAL	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	
USO COMPLEMENTARIO		
	CULTURAL	ZONAL
DOTACIONALES	CULTURAL	VECINAL
	BIENESTAR SOCIAL	VECINAL
SERVICIOS URBANOS BASICOS	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ZONAL
	SERVICIOS FINANCIEROS	METROPOLITANA
SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	URBANA
	SERVICIOS FINANCIEROS	ZONAL
	SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	URBANA
	SERVICIOS DE LOGÍSTICA	URBANA

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0238444/ N°GP0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 30 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS ALIMENTARIOS	ZONAL.
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.	ZONAL.
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.	VECINAL
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS Y ENTRETENIMIENTO	URBANA
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS Y ENTRETENIMIENTO	ZONAL.
COMERCIO ZONAL.	ALMACENES, SUPERMERCADOS, Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.000 M2 DE AREA DE VENTAS.	ZONAL.
COMERCIO VECINAL.	LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2	VECINAL A
	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2	VECINAL B
COMERCIO PESADO	LOCALES ESPECIALIZADOS - VENTA DE VEHICULOS	URBANO

Parágrafo - El uso de comercio zonal con máximo 2.000 m2 de área neta construida, se permite en cada uno de los lotes de las Supermanzanas. En el primer piso de las edificaciones o de la plataforma con frente sobre espacio público se deberán localizar usos que generen actividades que promuevan el uso de estos espacios, tales como Uso comercial y de servicios o zonas de equipamiento comunal privado en las edificaciones, hacia la vía pública no se permite la ubicación de parqueaderos.

CAPÍTULO II CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA

Artículo 22° - EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA. El área total construida corresponde al total permitido dentro del área de planificación del Plan Parcial "Ciudadela Nuevo Salitre". La distribución particular del número de metros cuadrados posibles para cada una de las supermanzanas será la resultante de aplicar las normas sobre aislamientos, empates, obligaciones urbanísticas, antejardines, retrocesos, provisión del equipamiento comunal privado y las restricciones determinadas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, así como las disposiciones de los artículos 6 y 16 del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 02334447 N° GP0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

M4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 31 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Decreto Distrital 562 de 2014, el 575 de 2015, y aquellas establecidas en el presente decreto, sin que en ningún caso se exceda el límite establecido en la siguiente tabla:

AREAS PPRU - CNS.	SMZ1 L1	SMZ1 L2	SMZ2	SMZ3 L1	SMZ3 L2	ÁREA TOTAL
SUELO BRUTO OBJETO DE REPARTO						61,206.00
IC PROPUESTO						3.30
ÁREA CONSTRUCCIÓN TOTAL PERMITIDA						201,979.80
ÁREA NETA VENDIBLE PROPUESTA (SIN VIP Y SIN EQUIPAMIENTO COMUNAL PUBLICO)						201,979.80
ÁREA NETA VENDIBLE DE VIVIENDA TIPO 5						188,479.80
ÁREA NETA VENDIBLE DE COMERCIO ZONAL Y VECINAL Y EN SM3 L2 COMERCIO PESADO ESCALA URBANA VENTA DE VEHICULOS	2,000		2,000	2,000	1,500	7,500.00
ÁREA NETA VENDIBLE EN SERVICIOS						6,000.00
ÁREA CONSTRUIDA EN VIP Y EN EQUIPAMIENTO PUBLICO						11,350.00
ÁREA CONSTRUIDA EN VIVIENDA VIP		10,350				10,350.00
ÁREA CONSTRUIDA EN EQUIPAMIENTO PUBLICO				1000		1.000.00
ÁREA CONSTRUIDA EN PUNTOS FIJOS, CIRCULACIONES, SERVICIOS COMUNALES, ESTACIONAMIENTOS.						137,275.89
ÁREA CONSTRUIDA EN PUNTOS FIJOS Y CIRCULACIONES						38,476.14
ÁREA CONSTRUIDA EN SERVICIOS COMUNALES						3,949.75
ÁREA CONSTRUIDA EN PARQUEADEROS						94,850.00
TOTAL CUPOS DE PARQUEO PROPUESTOS						3,855
ÁREA CONSTRUIDA TOTAL EN EL PPRU - CNS						350,605.69

En la aplicación de las normas correspondientes se deberá tener en cuenta las precisiones contenidas en el Decreto Distrital 138 de 2015 para el cálculo del índice de construcción, así como la definición de *Punto fijo* correspondiente al módulo, conformado por la caja de ascensores, escaleras, cuarto de basuras y, adicionalmente, el hall de circulación común que no exceda en más de una vez el área correspondiente a ascensores y escaleras en cada piso (Art. 2 Decreto 159 de 2004).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2009
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0238444/ N°GP0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 32 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

22.1. Densidad habitacional.

En función de la estructura de espacio público propuesta, en el área delimitada del Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" se podrá localizar un número máximo de 2.160 unidades de vivienda, de las cuales 230 corresponden a viviendas de interés prioritario.

22.2. Antejardines y retrocesos.

No se exigirá el planteamiento de antejardines en ninguna de las supermanzanas que constituyen el área útil del Plan Parcial "Ciudadela Nuevo Salitre" o retrocesos adicionales sobre las franjas identificadas como Áreas Privadas Afectas al Uso Público A.P.A.U.P.

22.3. Altura.

De conformidad con el Concepto No. 4404-085-198 expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil para el Área de Influencia Aeronáutica del Aeropuerto El Dorado, la altura máxima permitida para las edificaciones que se localicen al interior del Plan Parcial de renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" es de setenta y cinco metros (75m) sobre la cota de terreno 2.549.83 msnm incluidos tanques elevados, cuarto de máquinas y torres de comunicaciones, y atenderán las condiciones previstas en el Decreto Distrital 562 de 2014.

22.4. Aislamientos y empates entre edificaciones.

El planteamiento volumétrico de las edificaciones que se ubiquen al interior del área del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Distrital 562 de 2014, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 575 de 2015

22.5. Voladizos.

Para efectos de determinar el voladizo, se tiene en cuenta la condición especial del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", el cual no exige antejardín, sin embargo si cuenta con áreas privadas afectas al uso público A.P.A.U.P. que rodean las áreas útiles.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°CO238444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 33 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Se podrán construir voladizos en los casos específicos relacionados así:	Dimensión voladizo
Sobre áreas privadas afectas al uso público A.P.A.U.P.	1.00 metros
Sobre áreas privadas afectas al uso público A.P.A.U.P más control ambiental	1.50 metros
Sobre Vías vehiculares mayores a 15 y hasta 22 metros (sin antejardín)	0.60 metros
Sobre Control Ambiental en Vías de Malla vial arterial V-1, V-2 y V-3.	1.50 metros

22.6. Equipamiento comunal privado.

Las disposiciones generales definidas respecto al equipamiento comunal privado del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" corresponderán a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Distrital 562 de 2014.

22.7. Cerramientos.

Las disposiciones generales definidas respecto a los cerramientos del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" corresponderán a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 575 de 2015. No se permiten cerramientos en el lindero entre las A.P.A.U.P y el espacio público del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre".

22.8. Sótanos y semisótanos.

Teniendo en cuenta que el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", no exige antejardín, pero cuenta con áreas privadas afectas al uso público A.P.A.U.P. que rodean las áreas útiles, se podrán ubicar sótanos y semisótanos en los casos específicos relacionados así:

- No se permiten sótanos y semisótano bajo áreas públicas de control ambiental.
- Se permiten sótanos a partir del lindero del lote.
- Se permiten semisótanos a partir del paramento de construcción

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 34 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

22.9. Accesos vehiculares y peatonales.

Se cumplirá con lo establecido en los artículos 182 y 197 del Decreto Distrital 190 de 2004.

En el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" no exige antejardín, pero cuenta con áreas privadas afectas al uso público A.P.A.U.P. que rodean las áreas útiles.

Se permiten accesos y salidas vehiculares y peatonales sobre áreas privadas afectas al uso público A.P.A.U.P. y sobre Controles Ambientales (según Decreto Distrital de 542 de 2015 "Por el cual se adopta la guía técnica para el manejo de las franjas de control ambiental en la ciudad de Bogotá D.C.").

22.10. Rampas y escaleras.

Para efectos de determinar las normas de rampas vehiculares y peatonales y las escaleras, se tiene en cuenta la condición especial del proyecto Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", en el cual no se exige antejardín, sin embargo, si cuenta con áreas privadas afectas al uso público A.P.A.U.P. en las cuales se podrán construir rampas y escaleras de acceso a las edificaciones a partir del paramento de construcción del predio.

- a) Se deben construir rampas que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, así como los demás elementos de acceso peatonal al espacio público, a las edificaciones, vías y parqueaderos, conforme a la normativa vigente.
- b) Las rampas vehiculares deben tener máximo 20% de pendiente.
- c) Las rampas peatonales y escaleras deben cumplir la norma técnica que las reglamenta, especialmente lo dispuesto en la NTC 4143 de 2012 y las demás normas que reglamenten la materia.

Artículo 23º- ESTACIONAMIENTOS. El proyecto debe prever como mínimo los cupos de estacionamientos establecidos según el Cuadro Anexo No. 4 "Exigencia General de Estacionamientos por Uso" del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial, para el sector de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0238444/ N°GP0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 35 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Demanda C en el cual se encuentra ubicado el Plan Parcial, a continuación el cuadro de exigencia de estacionamiento:

ESTACIONAMIENTOS EXIGIDOS POR USOS Y POR SUPERMANZANA				
USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA	PRIVADOS	VISITANTES
RESIDENCIAL	VIVIENDA MULTIFAMILIAR VIP Y VIS		1 X 6 Viviendas	1 x 15 Viviendas
RESIDENCIAL	VIVIENDA MULTIFAMILIAR NO VIP		1 X 2 Viviendas	1 X 10 Viviendas
DOTACIONALES	CULTURAL	ZONAL	1 x 60 m2	1 x 200 m2
	CULTURAL	VECINAL	1 x 200 m2	1 x 300 m2
	BIENESTAR SOCIAL	VECINAL	1 x 60 m2	
SERVICIOS URBANOS BASICOS	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ZONAL	1 x 100 m2	1 x 300 m2
SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	METROPOLITANA	1 x 60 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS FINANCIEROS	URBANA	1 x 60 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS FINANCIEROS	ZONAL	1 x 60 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	URBANA	1 x 60 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS DE LOGISTICA	URBANA	1 x 80 m2	1 x 80 m2
SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS ALIMENTARIOS	ZONAL	1 x 80 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.	ZONAL	1 x 80 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.	VECINAL		
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS Y ENTRETENIMIENTO	URBANA	1 x 250 m2	1 x 250 m2
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS Y ENTRETENIMIENTO	ZONAL	1 x 40 m2	1 x 40 m2
COMERCIO ZONAL	ALMACENES, SUPERMERCADOS, Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.000 M2 DE AREA DE VENTAS.	ZONAL	1 x 250 m2	1 x 35 m2
COMERCIO VECINAL	LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2	VECINAL A	1 x 250 m2	1 x 30 m2
	TIENDAS DE BARRIO Y	VECINAL B		

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° C0238444/ N° GP0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE 16 DIC 2016

Página 36 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

ESTACIONAMIENTOS EXIGIDOS POR USOS Y POR SUPERMANZANA				
USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA	PRIVADOS	VISITANTES
	LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2			
COMERCIO PESADO	LOCALES ESPECIALIZADOS EN VENTA DE AUTOMOVILES	URBANA	1 x 200 m2	1 x 35 m2

Área generadora: Se calcula de acuerdo a lo señalado en el Cuadro Anexo No. 4 "Exigencia General de Estacionamientos por Uso" del Decreto Distrital 190 de 2004.

Dimensiones: Se deben cumplir con las dimensiones establecidas según artículo 4 del Decreto 1108 de 2000 "Por el cual se reglamenta el artículo 380 del Decreto distrital 619 de 2000".

Áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de acceso: Se debe cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1108 de 2000.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo establecido en las notas generales del Cuadro Anexo No. 4 "Exigencia General de Estacionamientos por Uso" del Decreto Distrital 190 de 2004, en especial lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Distrital 562 de 2014, adicionado por el artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2015.

CAPÍTULO III CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN VIP

Artículo 24º- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN VIP EN EL PLAN PARCIAL. En desarrollo de la obligación de provisión VIP establecida en los artículos 1º y 2º del Decreto Distrital 138 de 2015, y encontrándose dentro del término del primer año de vigencia establecido por la norma en cita, el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", cumplirá íntegramente la obligación de provisión de suelo destinado a VIP correspondiente al veinte por ciento (20%) del suelo útil total que corresponde a 5.340,26 m2 en el Lote 2 de la Supermanzana 1, al cual se le asigna uso residencial y se le habilita para el desarrollo de las unidades VIP de todo el Plan Parcial.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 02130440 N° GP0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 37 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1°- De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 29° del Decreto Distrital 562 de 2014, la obligación de destinación de suelo para la construcción de vivienda VIP se reducirá en un cuarenta por ciento (40%) en razón al carácter asociativo del Plan Parcial "Ciudadela Nuevo Salitre", teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió carta de intención con el promotor el 11 de junio de 2015, con el objetivo de promover la oferta de vivienda de interés prioritario, marco en el cual el promotor se comprometió a construir 230 viviendas de interés prioritario VIP, que se construirán que en el Lote 2 de la Supermanzana 1 en una área útil de 5.340,26 m2.

Parágrafo 2°- Para el cumplimiento de la obligación de destinar suelo para la provisión de vivienda VIP, se dará aplicación a lo establecido en el Decreto Distrital 448 de 2014 en relación con el reconocimiento y destinación de los subsidios de vivienda para este proyecto asociativo, y los acuerdos particulares contenidos en la carta de intención suscrita.

TÍTULO IV

SISTEMA DE REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS

Artículo 25°- CRITERIO PARA EL REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS. El criterio utilizado para la definición de los conceptos y valores asociados a cargas del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", corresponde a lo establecido en el Decreto Distrital 562 de 2014, especialmente los artículos 16° y 29° en relación con las obligaciones urbanísticas para los planes parciales de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo.

La aplicación del procedimiento señalado en el artículo 16° del Decreto Distrital 562 de 2014 determina que no corresponden a obligaciones urbanísticas los valores relacionados con: a.) Las cargas generales para las obras de mejoramiento de malla vial arterial; b.) El espacio construido en A.P.A.U.P., c.) Las obras por modificaciones de la red secundaria existente; y d.) El equipamiento público construido por haberse agotado la obligación de las cargas generales de que trata el artículo 16 del Decreto Distrital 562 de 2014, con el suelo de la malla vial principal.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°02134442 N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 38 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Artículo 26º- CARGAS DEL PLAN PARCIAL. El valor total de las cargas asumidas por el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" incluye las inversiones adicionales a las exigidas según la metodología definida por el Decreto Distrital 562 de 2014, en referencia a la posibilidad de aplicar reducciones a las obligaciones urbanísticas.

Las cargas urbanísticas del presente Plan Parcial se especifican en la siguiente Tabla.

CONCEPTO	ÁREAS		
	U.G. 1	AMD	TOTAL
	M2		
CARGAS GENERALES A SER CEDIDAS	14,691.68		14,691.68
CARGAS GENERALES POR SUELO A SER CEDIDAS	8,595.67		8,595.67
MALLA VIAL ARTERIAL	3,360.38		3,360.38
Reserva Vial - Intersección AK 68- por AC 22 - (1)	529.32		529.32
Reserva Vial - AC 22 - (2)	1,560.49		1,560.49
Reserva Vial AK 68 - (1)	2.53		2.53
Reserva Vial AK 68 - (2)	23.33		23.33
Reserva Vial - Intersección AK 68 - por CL 19 - (1)	383.59		383.59
Reserva Vial- CL 19 - (2)	61.94		61.94
Reserva Vial- CL 19 - (3)	186.51		186.51
Reserva Vial- CL 19 - (4)	612.67		612.67
CONTROL AMBIENTAL	5,235.29		5,235.29
C.A. AC 22 - (1)	799.41		799.41
C.A. AC 22 - (2)	599.68		599.68
C.A. AK 68 - (1)	1,285.94		1,285.94
C.A. AK 68 - (2)	1,511.95		1,511.95
C.A. CL 19 - (1)	205.28		205.28
C.A. CL 19 - (2)	228.49		228.49
C.A. CL 19 - (3)	604.54		604.54
CARGAS GENERALES COMO EJECUCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO	6,096.00		6,096.00
OBRAS DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL ARTERIAL	6,096.00		6,096.00
AC 22 - Construcción Acceso	234.13		234.13
AC 19 - Construcción Acceso	261.99		261.99
AK68 - Construcción Acceso	190.09		190.09

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 00238444 / N° GP0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE 16 DIC 2016

Página 39 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

CONCEPTO	ÁREAS		
	U.G.1	AMD	TOTAL
	M2		
AC19- Mejoramiento	1,992.03		1,992.03
AC 22 – Mejoramiento	902.70		902.70
AK68- Adecuación peatonal	2,515.06		2,515.06
CARGAS LOCALES			
VIAS LOCALES	8,108.16		8,108.16
Via V-4 CL 20	1,980.51		1,980.51
Via V-5 KR 66	6,127.65		6,127.65
ESPACIO CONSTR. A.P.A.U.P.	15,969.61		15,969.61
A.P.A.U.P. Franja Amb. AC 22 (1)	741.01		741.01
A.P.A.U.P. Franja Amb. AC 22 (2)	688.43		688.43
A.P.A.U.P. Franja Amb. AK 68(1)	1,269.65		1,269.65
A.P.A.U.P. Franja Amb. AK 68(2)	390.01		390.01
A.P.A.U.P. Franja Amb. CL 19 (1)	304.22		304.22
A.P.A.U.P. AC 22 - (1)	1,103.26		1,103.26
A.P.A.U.P. Via V-4 - CL 20 - (1)	366.14		366.14
A.P.A.U.P. Via V-5 - KR 66 - (1)	1,237.31		1,237.31
A.P.A.U.P. Via V-5 - KR 66 - (2)	386.57		386.57
A.P.A.U.P. Via V-5 - KR 66 - (3)	1,242.01		1,242.01
A.P.A.U.P. Via V-5 - KR 66 - (4)	1,666.00		1,666.00
A.P.A.U.P. Plazoleta Infantil	3,377.17		3,377.17
A.P.A.U.P. Plaza Parque	1,326.28		1,326.28
A.P.A.U.P. Plazoleta	1,871.56		1,871.56
REDES SECUNDARIAS S.P. DOMICILIARIOS			
Redes Locales Acueducto (ML)	940.00		940.00
Alcantarillado Sanitario (ML)	582.00		582.00
Alcantarillado Pluvial (ML)	563.00		563.00
MODIFICACION S.P. REDES SECUNDARIAS EXISTENTES			
Redes Acueducto Externa (ML)	1,960.00		1,960.00
EQUIPAMIENTO PUBLICO CONSTRUIDO	1,200.00		1,200.00
Equipamiento Público	1,000.00		1,000.00
Parqueaderos del Equipamiento	200.00		200.00

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO239444/ N° GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 40 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Nota. El resultado de las operaciones corresponde a las aproximaciones de sus valores con todos sus decimales.

TÍTULO V
GESTION Y EJECUCION DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA

CAPÍTULO I
GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL

Artículo 27º- CONFIGURACIÓN PREDIAL. Forma parte del área delimitada Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" los predios que se identifican en la siguiente Tabla.

IDENTIFICACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DE LOS PREDIOS QUE CONFIGURAN EL ÁREA DEL PLAN PARCIAL – CIUDADELA NUEVO SALITRE				
No.	Matrícula inmobiliaria	Código Catastral	Propietario	Dirección catastral
1	50C-374434	AAA0074TUZM	Fiduciaria Bogotá S.A Vocera del Patrimonio autónomo "Fideicomiso Acero – Fidubogotá S.A." NIT 830.055.897-7	AK 68 19- 52
2	50C-308922	AAA0074TWHY	Fiduciaria Bogotá S.A Vocera del Patrimonio autónomo "Fideicomiso Acero – Fidubogotá S.A." NIT 830.055.897-7	AC 22 65A 51
3	50C-133441	AAA0074TUPP	Fiduciaria Bogotá S.A Vocera del Patrimonio autónomo "Fideicomiso Acero – Fidubogotá S.A." NIT 830.055.897-7	CL 19 65 B 80
4	50C-364575	AAA0160UEDE	Fiduciaria Bogotá S.A Vocera del Patrimonio autónomo "Fideicomiso Acero – Fidubogotá S.A." NIT 830.055.897-7	CL 19 66 10
5	50C-354571	AAA0074TWAF	Fiduciaria Bogotá S.A Vocera del Patrimonio autónomo "Fideicomiso Acero – Fidubogotá S.A." NIT 830.055.897-7	CL 19 66-80
6	50C-364576	AAA0074TUYX	Fiduciaria Bogotá S.A Vocera del Patrimonio autónomo "Fideicomiso Acero – Fidubogotá	CL 19 66-70

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 00318444 / N° 020747



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE 16 DIC 2016

Página 41 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

IDENTIFICACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DE LOS PREDIOS QUE CONFIGURAN EL ÁREA DEL PLAN PARCIAL – CIUDADELA NUEVO SALITRE				
No.	Matrícula inmobiliaria	Código Catastral	Propietario S.A." NIT 830.055.897-7	Dirección catastral
7	50C-1223977	AAA0074TUXR	Industrias e Inversiones Leticia Ltda.	CL 19 66-62
8	50C-1737540	AAA0204LBSK	Grupo CBC.S.A.	CL 19 66-30

Parágrafo 1. Las áreas y las direcciones son aquellas que se encuentran en los certificados de cabida y linderos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Parágrafo 2. Los avalúos que se realicen durante la ejecución de este Plan Parcial deberán dar aplicación a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en los artículos 20 al 23 del Decreto Nacional 1420 de 1998 y en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o en las normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

Artículo 28°- ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 37 del Decreto Distrital 562 de 2014, al interior del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" se delimita un área de manejo diferenciado conformada por los predios identificados con los números 7 y 8 de la tabla del artículo precedente e identificados en el Plano No. 2/2 "Delimitación y condiciones del Área de Planificación"; que se excluyen del reparto de cargas y beneficios.

Parágrafo 1°- Los predios incluidos dentro del área de manejo diferenciado podrán desarrollarse conforme las fichas (edificabilidad y usos), Sector Normativo 1 de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 111 - Puente Aranda, adoptada mediante el Decreto 317 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o reemplace.

Parágrafo 2°- En caso que los propietarios de los predios que conforman el área de manejo diferenciado deseen acogerse a los usos y edificabilidades del presente Plan Parcial, deberán surtir su modificación conforme al parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 42 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Artículo 29º- UNIDAD DE GESTIÓN. El área de intervención del Plan Parcial, descontando el Área de Manejo Diferenciado, se desarrollará como unidad de gestión en los términos fijados en el artículo 2.2.4.1.6.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Parágrafo- La concreción del planteamiento urbanístico del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" demanda la reconfiguración de los límites prediales existentes y la generación del espacio público al interior del área de planificación, y atendiendo el hecho de que todos los predios incluidos en la delimitación de la Unidad de Gestión son colindantes entre sí, se hace necesario implementar el mecanismo de integración inmobiliaria previsto en la Ley 388 de 1997.

La operación de integración inmobiliaria obedece especialmente a los criterios de mejorar la configuración espacial y el reparto equitativo de cargas y beneficios, en el sentido de la distribución entre las áreas útiles que se desarrollarán en diferentes momentos (etapas) y demandarán niveles de inversión diferenciales.

Artículo 30º- GESTIÓN ASOCIADA. Como quiera que los inmuebles incluidos dentro del área de intervención del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" son de un único propietario, salvo los identificados dentro del Área de Manejo Diferenciado que no hacen parte del reparto de cargas y beneficios, en caso de ser necesario, se definirán las reglas de gestión asociada mediante la estructuración de un modelo fiduciario que garantice el reparto equitativo de cargas y beneficios. En el evento en que sea necesaria la vinculación de terceros al modelo fiduciario existente, tales como inversionistas que deseen participar en la ejecución del presente Plan Parcial, lo harán a través del vehículo fiduciario previamente estructurado por el propietario inicial y se acogerán a las reglas establecidas en el respectivo contrato, garantizando la ejecución del proyecto urbanístico aprobado.

Artículo 31º- PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL EN LA GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. La participación de la Administración Distrital en el presente Plan Parcial de renovación urbana se realizará a través de la Secretaría Distrital del Hábitat, quien deberá decidir acerca de la asignación de subsidios distritales de vivienda, en los términos de la carta de intención que suscribió para tal efecto con el promotor del plan parcial, atendiendo lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 138 de 2015.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 00130446 / N° GP0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 43 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II GESTIÓN SOCIAL

Artículo 32º- GESTIÓN SOCIAL. La ejecución de este Plan Parcial incluye la gestión social. Para el efecto, el ejecutor deberá proporcionar información directa, oportuna y veraz para todos los actores involucrados, garantizando su participación real y efectiva durante su ejecución. Para tales efectos las acciones a considerar son las siguientes:

ACCIONES DE GESTION SOCIAL A IMPLEMENTAR EN EL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "CIUDADELA NUEVO SALITRE".	
CONDICIONES DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN SOCIAL	ACCIONES PROPUESTAS.
Prever las áreas requeridas para la permanencia de las actividades económicas y sociales, acordes con los objetivos del plan, en el ámbito del mismo.	El Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" identificó como actividades económicas permanentes las que corresponden al área de manejo diferenciado las cuales se excluyen del resto de la operación del plan a fin de no afectar su operación y conservar las actividades económicas desarrolladas en dichos predios.
Gestionar enlace con programas distritales sociales y económicos que atiendan las principales necesidades de los habitantes y actividades a permanecer.	En razón a que las actividades económicas que permanecerán (área de manejo diferenciado) son desarrolladas por actores privados, no se requiere el acceso a ningún programa de atención social o económico a cargo del Distrito Capital.
CONDICIONES DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN SOCIAL	ACCIONES PROPUESTAS.
Proponer estrategias para la sostenibilidad financiera de las copropiedades tales como el aprovechamiento económico de las áreas comunes.	En el área de planificación no se encontraron inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal. De otra parte, la definición de las condiciones de aprovechamiento económico de las futuras áreas comunes de las copropiedades que se constituyan sobre las áreas útiles del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", será

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 00234442 N° GP9247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE 16 DIC 2016

Página 44 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

ACCIONES DE GESTION SOCIAL A IMPLEMENTAR EN EL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "CIUDADELA NUEVO SALITRE".	
CONDICIONES DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN SOCIAL	ACCIONES PROPUESTAS.
	potestativo de la(s) personas jurídicas que se constituyan en cada caso.
Definir las condiciones para la mitigación de los impactos económicos que puede generar el proyecto sobre los habitantes del ámbito durante las etapas de ejecución del plan parcial, tales como arrendamientos temporales, viviendas transitorias, ayudas monetarias, entre otros.	En el área de planificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" no se identificaron moradores o poseedores. No obstante, se identificó ocupación con actividad comercial en cuatro (4) predios, por parte de las personas jurídicas fideicomitentes y beneficiarias dentro del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ACERO – FIDUBOGOTA S.A. según contrato de fiducia mercantil No. 3-1-45136 cuyo vocero es la Fiduciaria Bogotá S.A.; razón por la cual, la ocupación de dichos inmuebles será resuelta de conformidad con las reglas establecidas para dicho patrimonio autónomo.
Implementar los mecanismos de comunicación que permita el desarrollo de canales permanentes de interlocución entre el formulador y los habitantes del ámbito del plan parcial a lo largo de todas las etapas del proyecto.	Las condiciones de comunicación entre el promotor y el propietario de los inmuebles incluidos en el ámbito del plan parcial y que configuran la unidad de gestión única – UG1 del mismo, corresponden a las establecidas para dicho patrimonio autónomo.
Incorporar los estímulos e incentivos a propietarios y moradores que permitan facilitar procesos de concertación, integración inmobiliaria u otros mecanismos de gestión, dando aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 448 de 2014 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o complementen.	Esta disposición no es aplicable al caso del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", toda vez que como se indicó no hay poseedores o residentes.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 02218441 / N° GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 45 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR

Artículo 33°- OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR. Los desarrolladores de este Plan Parcial deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- a) Entregar y escriturar las áreas de cesión obligatoria y las que correspondan en el marco de aplicación del Decreto Distrital 562 de 2014, a nombre del Distrito Capital, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 588 de 2015 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y las normas del Decreto Distrital 561 de 2015 actualizado mediante Decreto Distrital 219 de 2016, para el diseño y construcción de andenes del Distrito Capital.
- c) Cumplir con las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial; la Cartilla de Andenes; la Cartilla del Mobiliario Urbano; la Guía Técnica para el Manejo de Franjas de Control Ambiental en La Ciudad de Bogotá D.C., o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con las dimensiones definidas en los planos que son parte integral del presente decreto.
- d) Cumplir con lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura y la Cartilla de Andenes.
- e) Aportar el suelo y la construcción de las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos correspondientes, de conformidad con el modelo de reparto de cargas aprobado según la aplicación del Decreto Distrital 562 de 2014.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0213444/ N°GP0247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 46 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

- f) Incluir en el diseño lo establecido en la Ley 361 de 1997 adicionada por la Ley 1287 de 2009, el Decreto Nacional 1077 de 2015, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009 y demás normas vigentes en la materia.
- g) Transferir al Distrito Capital con destinación exclusiva, el área establecida para el equipamiento comunal público correspondiente a un aporte voluntario adicional en área construida por parte del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del presente Decreto.
- h) Ejecutar las intervenciones relacionadas con elementos que facilitan el desarrollo del ámbito del Plan Parcial así: i) Adecuación de la conexión peatonal de la AK 68. ii) Mantenimiento Rutinario de las vías existentes AC 22 y iii) Mantenimiento Periódico de la vía existente AC 19. Estas obras podrán diseñarse y ejecutarse dentro de las obras del Plan Parcial sin requerirse de licencia de intervención de espacio público.

Parágrafo- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con la expedición del presente Decreto de adopción, no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras relacionadas y conexas con el espacio público que se encuentran previstas en el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre". Tampoco se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes de propiedad del Distrito Capital.

Artículo 34º- NORMAS DE MANEJO AMBIENTAL. Atendiendo el contenido de los oficios 2015EE240004 de 1 de diciembre de 2015 y 2016EE128842 del 28 de julio de 2016 proferidos por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA respecto del manejo de suelos contaminados, el desarrollo del Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" se sujetará a las siguientes condiciones ambientales:

- a) De manera previa a la expedición de las licencias de urbanización que sean necesarias para la ejecución del Plan Parcial, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá adoptar los correspondientes Planes de Desmantelamiento y Remediación, los cuales deberán, entre otros

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 47 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

aspectos técnicos, identificar y delimitar las áreas donde se compruebe que existe contaminación.

- b) Las obras y/o procedimientos aprobados en el Plan de Remediación por parte de la SDA, se adelantarán dentro de las vigencias de las Licencias de Urbanismo por etapas, en las cuales se identifiquen áreas contaminadas.
- c) En el caso de la expedición de las licencias de construcción, éstas no podrán ser expedidas por los curadores urbanos sobre las etapas en las cuales la SDA no haya recibido a satisfacción la totalidad de las acciones de mitigación previstas en el área de dicha etapa.

Parágrafo 1º- Considerando la existencia de un área de manejo diferenciado sobre la cual se continuarán desarrollando actividades productivas, será responsabilidad de cada una de las industrias que la conforman, aprobar e implementar las acciones para la mitigación de sus posibles pasivos ambientales y su atención condiciona los trámites urbanos en sus propios predios ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Parágrafo 2º- El responsable determinado por la SDA deberá atender los requerimientos para el manejo adecuado a los residuos de demolición RCD de la infraestructura actual. En caso de encontrar residuos de demolición contaminados, primará su manejo como residuo peligroso de acuerdo con el Plan de Desmantelamiento que apruebe la SDA.

Parágrafo 3º- La responsabilidad del cumplimiento de las acciones de mitigación y/o remediación ambiental que sean requeridas por la SDA para subsanar los pasivos ambientales existentes, será asumida por la persona natural o jurídica designada por la autoridad competente.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35º- PARTICIPACIÓN DISTRITAL EN PLUSVALÍA. De acuerdo con la conclusión del estudio técnico de identificación de hechos generadores de plusvalía el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", NO se configura beneficio normativo por el hecho generador de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

25



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE 16 DIC 2016

Página 48 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

incremento en la edificabilidad y SI se configura hecho generador por el cambio en régimen o la zonificación de usos del suelo, presentando nuevo uso, como el de la vivienda, que no estaba contemplado con la norma de la UPZ 111 - Puente Aranda.

Para determinar si existe efecto plusvalía, se procederá conforme el artículo 80 de la Ley 388 de 1997, los Acuerdo Distritales 118 de 2003 y 352 de 2008 y el Decreto Distrital 020 de 2011 o la norma que los modifique, adicione o sustituya, a solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital que adelante el estudio para la determinación y liquidación de la plusvalía.

Artículo 36°- INCORPORACIÓN EN LA BASE DE DATOS GEOGRÁFICA CORPORATIVA DE LA SDP. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la información cartográfica correspondiente al Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" estará contenida en los planos topográficos y normativos de los predios que hacen del mismo.

De conformidad con el Decreto Distrital 178 de 2010, se procederá a la incorporación cartográfica de las decisiones de ordenamiento y del plano que hace parte del presente Plan Parcial por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

Artículo 37°- AJUSTE AL PLAN PARCIAL. En caso de requerirse, cualquier modificación de las normas contenidas en la presente disposición implicará el ajuste de plan parcial y se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan de acuerdo al parágrafo del Artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y les será aplicable la norma en la cual se fundamentó el presente decreto.

Artículo 38°- DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL. El Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre" está integrado, además del presente Decreto, por los siguientes documentos:

- Plano 1/2 "Propuesta Urbana, Cuadro de Áreas, Perfiles Viales".
- Plano 2/2 "Delimitación y condiciones del Área de Planificación".

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO238444/ N° GP0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **583** DE **16 DIC 2016**

Página 49 de 49

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudadela Nuevo Salitre", ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

- Anexo 1 - Oficio 2015EE240004 de 1 de diciembre de 2015 y el 2016EE128842 del 28 de julio de 2016 expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
- Anexo 2 - Oficio No. 2016EE3823 del 8 de abril de 2016 expedido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

Artículo 39º- REMISIÓN A OTRAS NORMAS. En los temas no previstos en el presente Decreto se aplicará la normativa indicada en los Decretos Distritales 190 de 2004, 562 de 2014 y 575 de 2015.

Artículo 40º- VIGENCIA. El presente Decreto, rige a partir de su publicación en el Registro Distrital, y tendrá una vigencia de 20 años contados desde de su publicación, y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

16 DIC 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ

Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Camila Neira Acevedo
Eduardo Nates Morón
Esteban Castro Izquierdo
Bernardo Parrado Torres
Camilo Cardona Casis
Miguel Henao Henao
Marcela Bernal Pérez
Juan F. Calderón Trujillo
Revisión Jurídica: Astrid Olarte Barrera
Manuel A. Hernández Z.
Edwin E. Garzón Garzón
Proyectó:

Subsecretario de Planeación Territorial
Directora de Patrimonio y Renovación Urbana
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Director del Taller del Espacio Público
Director de Planes Maestros y Complementarios
Subsecretario Jurídico
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Abogada Contratista DPRU
Arquitecto Profesional Especializado DPRU
Abogado Contratista DPRU

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°10238441/ N°GP0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Resolución Número 330 (Diciembre 9 de 2016)

“Por la cual se realizan unos nombramientos en unos empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Movilidad”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD
En ejercicio de sus facultades legales y entre ellas las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, los Decretos Distritales 101 de 2004, 567 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del Sector de Movilidad, para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital, en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

Que en cumplimiento a lo señalado por el Concejo de Bogotá en el Acuerdo 257 de 2006, el Alcalde Mayor, mediante Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y a través del Decreto No. 568 del 29 de diciembre de 2006 se estableció la planta de cargos de la Entidad.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 21 establece que los organismos y entidades podrán, contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio con el fin de:

(...)

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución”.

(...)

Que con fundamento en ello, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó un estudio técnico y financiero con el propósito de crear dentro de su planta de personal TREINTA (30) empleos de carácter temporal con el fin de atender procesos de relevancia para el logro de sus objetivos y funciones misionales en el contexto del Decreto Distrital 567 de 2006 y el Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor para Todos” adoptado por el Concejo Distrital mediante Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016.

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 199 de 2005, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital– DASCD –, mediante oficio No. 2016EE 1528 de 25 de julio de 2016, emitió concepto técnico favorable para la creación de TREINTA (30) empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante oficio 2016EE119904 de 03 de agosto de 2016, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda– SHD – expidió viabilidad presupuestal para la creación de TREINTA (30) empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Decreto Distrital 353 del 24 de agosto de 2016 *“Por el cual se crean unos empleos de carácter temporal en planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad”* expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. fueron creados 30 empleos de carácter temporal en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad

Que mediante Resolución No. 257 del 7 de septiembre de 2016 *“Por la cual se establece el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de carácter temporal creados dentro de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad”* expedida por el Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad se adoptó el Manual Específico de Requisitos, Funciones y Competencias Laborales de los mencionados empleos de carácter temporal.

Que para realizar el proceso de provisión de los referidos empleos temporales, la Secretaría Distrital de Movilidad aplicó lo establecido por la Ley 909 de 2004 y adoptó los criterios definidos en la Sentencia C-288 de 2014 de la Corte Constitucional.

Que la citada Sentencia establece, que para la provisión de los empleos temporales los nominadores

deberán dar cumplimiento, entre otros, a los siguientes parámetros: a) solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil; y b) en caso que no haya, dar prioridad a la selección de funcionarios de carrera administrativa que trabajen en la misma entidad y que cumplan con los requisitos del cargo.

Que mediante oficio SDM-SGC-114302-2016, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a solicitar a la Comisión Nacional de Servicio Civil la verificación de listas de elegibles para provisión de empleos temporales, entidad que emitió respuesta mediante oficio con Radicado No. 20161020299501 del 3 de octubre de 2016, indicando que: “...no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión, de acuerdo con la certificación expedida por el analista de fecha 21 de septiembre de 2016”.

Que luego de ello, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a realizar la Convocatoria No. 002 – 2016 para proveer treinta (30) empleos de carácter temporal de la planta de personal de la misma, dirigida a funcionarios

(as) con derechos de Carrera Administrativa; de esta convocatoria culminaron las etapas del proceso tres (3) de los aspirantes, de los cuales dos (2) manifestaron su no aceptación del nombramiento en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 19 de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, derivando un (1) solo cargo para provisión.

Que el día 19 de octubre de 2016, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a publicar la Convocatoria No. 003 – 2016 “*PARA PROVEER VEINTISIETE (27) EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD. DIRIGIDA A: CIUDADADANOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS EMPLEOS. FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE OCTUBRE DE 2016*”.

Que la Convocatoria No. 003 – 2016 realizó la oferta de los empleos que se describen a continuación:

(...)

NO. EMPLEO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	
GRADO	DEPENDENCIA		
T01	Profesional Especializado	222-19	Subdirección de Contravenciones
T02	Profesional Universitario	219-18	Oficina de Información Sectorial
T03	Profesional Universitario	219-18	Oficina de Información Sectorial
T04	Profesional Universitario	219-18	Oficina de Información Sectorial
T05	Profesional Universitario	219-18	Oficina de Información Sectorial
T06	Profesional Universitario	219-05	Dirección de Servicio al Ciudadano
T07	Técnico Operativo	314-12	Dirección de Control y Vigilancia

(...)

Que la Convocatoria No. 003 – 2016 fue adelantada en su totalidad por parte de la Subsecretaría de Gestión Corporativa – Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad y se estructuró en fases para el proceso de selección de la siguiente manera: (1) Fase de Inscripción; (2) Fase de Admisión; y (3) Fase de Evaluación de Capacidades y Competencias.

Que toda la trazabilidad e información asociada al proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria No. 003 – 2016 se encuentra disponible en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que durante el desarrollo de todas las Fases de la Convocatoria No. 003 – 2016, los aspirantes tuvieron la oportunidad de presentar reclamaciones respecto a los resultados de cada una de ellas en la forma establecida en el contenido de la Convocatoria y de conformidad con el cronograma del proceso de selección.

Que en la Convocatoria No. 003 – 2016 se registró un total de 222 inscripciones, de las cuales 88 fueron realizadas para el empleo T01 Profesional Especializado Código 222 Grado 19 de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito.

Que el día 5 de diciembre de 2016 fueron publicados los resultados definitivos de la Convocatoria No. 003 – 2016 para el empleo T01 Profesional Especializado Código 222 Grado 19 de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito.

Que los empleos de carácter temporal tienen una naturaleza jurídica completamente distinta a la de los empleos de carrera administrativa tal como lo ha establecido la propia Corte Constitucional al advertir entre otras, en sentencia C-288 de 2014 (M.P. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB) que:

(...)

“...el empleo temporal es completamente distinto al empleo de carrera y constituye una categoría distinta de empleo público, lo cual se confirma en la ubicación de la norma demandada, pues la misma no se encuentra dentro de las normas que regulan la carrera administrativa sino en una norma independiente dentro de las que rigen el empleo público.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado claramente que el empleo temporal no es de carrera sino que constituye una categoría independiente de empleo público:

Por su parte, en sentencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012) el Consejo de Estado señaló que el empleo temporal constituye una nueva modalidad de vinculación a la función pública, diferente a las tradicionales de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa:

‘El empleo temporal constituye una nueva modalidad de vinculación a la función pública, diferente a las tradicionales de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa; tiene carácter transitorio y excepcional y, por ende, su creación sólo está permitida en los casos expresamente señalados por el legislador; ello exige un soporte técnico que justifique su implementación, el cual debe ser aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública; además, se debe contar con la apropiación y disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales’.

Desde el punto de vista del cargo, **la esencia del empleo temporal está en su transitoriedad, de lo cual se derivan otras diversas consecuencias, tales como: (i) no crea una vinculación definitiva con el Estado; (ii) no genera derechos de carrera administrativa; y (iii) está circunscrito exclusivamente a las labores para las cuales fue creado’.**

Por su parte, la propia Corte Constitucional ha señalado: ‘en efecto, en cuanto los servidores temporales del Estado no se inscriben en la carrera administrativa, constituyen una excepción al principio general que consagra a esta última como el sistema de vinculación al servicio de la función pública’.

(...)

(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que por su parte el Consejo de Estado mediante concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil (No. 11001-03-06-000-2011-00042-00 Rad. 2105 C.P: WILLIAM ZAMBRANO CETINA) se refirió a la naturaleza jurídica del empleo de carácter temporal en los siguientes términos:

(...)

“...se tiene que el empleo temporal constituye una nueva modalidad de vinculación a la función pública, diferente a las tradicionales de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa ; tiene carácter transitorio y excepcional y, por ende, su creación sólo está permitida en los casos expresamente señalados por el legislador; ello exige un soporte técnico que justifique su implementación, el cual debe ser aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública ; además se debe contar con la apropiación y disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales”.

(...)

(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que de igual manera, respecto a la naturaleza de los empleos temporales, el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto Compilatorio 1083 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, los define como aquellos:

*(...)“ creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, **por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento**”*

(...).

Negrilla y subrayas fuera de texto

Que en un mismo sentido, la referida norma dispone en su artículo 2.2.1.1.4 sobre el nombramiento en el empleo de carácter temporal que:

(...)

*“ El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, **al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente**”*

(...)

Negrilla y subrayas fuera de texto

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. NOMBRAR EN EMPLEOS DE CARACTER TEMPORAL creados en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Decreto Distrital 353 de 2016, a las siguientes personas de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA	CARGO	DEPENDENCIA
RUBBY BERNARDITA	PARRADO AGUDELO	20547209	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
YOHANNA CAROLINA	FERNANDEZ FLAUTERO	52707838	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
HUGO NELSON	VELANDIA RODRIGUEZ	9397009	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
PAULA CATALINA	CRUZ TRIANA	53115879	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
JORGE HERNAN	GONZALEZ PORTELA	1018409666	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
ANA CAROLINA	CALDERON CARVAJAL	52964850	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
EDWIN ENRIQUE	LOPEZ PINTO	79796533	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
JUAN ANTONIO	ESPINOSA ACEVEDO	79569262	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 2°. Los nombramientos hechos mediante la presente Resolución tendrán vigencia desde la fecha de la posesión en el cargo y hasta el día Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), inclusive.

ARTÍCULO 3°. Los empleos provistos mediante el presente acto administrativo tendrán la asignación en cuanto a su nivel y grado de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente al nivel central de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 331 (Diciembre 9 de 2016)

“Por la cual se realizan unos nombramientos en unos empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Movilidad”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD
En ejercicio de sus facultades legales y entre ellas las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, los Decretos Distritales 101 de 2004, 567 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del Sector de Movilidad, para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital, en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

Que en cumplimiento a lo señalado por el Concejo de Bogotá en el Acuerdo 257 de 2006, el Alcalde Mayor, mediante Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y a través del Decreto No. 568 del 29 de diciembre de 2006 se estableció la planta de cargos de la Entidad.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 21 establece que los organismos y entidades podrán, contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio con el fin de:

(...)

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución”.

(...)

Que con fundamento en ello, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó un estudio técnico y financiero con el propósito de crear dentro de su planta de personal TREINTA (30) empleos de carácter temporal con el fin de atender procesos de relevancia para el logro de sus objetivos y funciones misionales en el contexto del Decreto Distrital 567 de 2006 y el Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor para Todos” adoptado por el Concejo Distrital mediante Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016.

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 199 de 2005, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital– DASCD –, mediante oficio No. 2016EE 1528 de 25 de julio de 2016, emitió concepto técnico favorable para la creación de TREINTA (30) empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante oficio 2016EE119904 de 03 de agosto de 2016, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda– SHD – expidió viabilidad presupuestal para la creación de TREINTA (30) empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Decreto Distrital 353 del 24 de agosto de 2016 *“Por el cual se crean unos empleos de carácter temporal en planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad”* expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. fueron creados 30 empleos de carácter temporal en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad

Que mediante Resolución No. 257 del 7 de septiembre de 2016 *“Por la cual se establece el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de carácter temporal creados dentro de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad”* expedida por el Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad se adoptó el Manual Específico de Requisitos, Funciones y Competencias Laborales de los mencionados empleos de carácter temporal.

Que para realizar el proceso de provisión de los referidos empleos temporales, la Secretaría Distrital de Movilidad aplicó lo establecido por la Ley 909 de 2004 y adoptó los criterios definidos en la Sentencia C-288 de 2014 de la Corte Constitucional.

Que la citada Sentencia establece, que para la pro-

visión de los empleos temporales los nominadores deberán dar cumplimiento, entre otros, a los siguientes parámetros: a) solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil; y b) en caso que no haya, dar prioridad a la selección de funcionarios de carrera administrativa que trabajen en la misma entidad y que cumplan con los requisitos del cargo.

Que mediante oficio SDM-SGC-114302-2016, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a solicitar a la Comisión Nacional de Servicio Civil la verificación de listas de elegibles para provisión de empleos temporales, entidad que emitió respuesta mediante oficio con Radicado No. 20161020299501 del 3 de octubre de 2016, indicando que: “...no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión, de acuerdo con la certificación expedida por el analista de fecha 21 de septiembre de 2016”.

Que luego de ello, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a realizar la Convocatoria No. 002 – 2016 para proveer treinta (30) empleos de carácter temporal de la planta de personal de la misma, dirigida a funcionarios (as) con derechos de Carrera Administrativa; de esta convocatoria culminaron las etapas del proceso tres (3) de los aspirantes, de los cuales dos (2) manifestaron su no aceptación del nombramiento en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 19 de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, derivando un (1) solo cargo para provisión.

Que el día 19 de octubre de 2016, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a publicar la Convocatoria No. 003 – 2016 *“PARA PROVEER VEINTISIETE (27) EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD. DIRIGIDA A: CIUDADADANOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS EMPLEOS. FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE OCTUBRE DE 2016”.*

Que la Convocatoria No. 003 – 2016 realizó la oferta de los empleos que se describen a continuación:

(...)

NO. EMPLEO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	
GRADO	DEPENDENCIA		
T01	Profesional Especializado	222-19	Subdirección de Contravenciones
T02	Profesional Universitario	219-18	Oficina de Información Sectorial
T03	Profesional Universitario	219-18	Oficina de Información Sectorial
T04	Profesional Universitario	219-18	Oficina de Información Sectorial
T05	Profesional Universitario	219-18	Oficina de Información Sectorial
T06	Profesional Universitario	219-05	Dirección de Servicio al Ciudadano
T07	Técnico Operativo	314-12	Dirección de Control y Vigilancia

(...)

Que la Convocatoria No. 003 – 2016 fue adelantada en su totalidad por parte de la Subsecretaría de Gestión Corporativa – Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad y se estructuró en fases para el proceso de selección de la siguiente manera: (1) Fase de Inscripción; (2) Fase de Admisión; y (3) Fase de Evaluación de Capacidades y Competencias.

Que toda la trazabilidad e información asociada al proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria No. 003 – 2016 se encuentra disponible en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que durante el desarrollo de todas las Fases de la Convocatoria No. 003 – 2016, los aspirantes tuvieron la oportunidad de presentar reclamaciones respecto a los resultados de cada una de ellas en la forma establecida en el contenido de la Convocatoria y de conformidad con el cronograma del proceso de selección.

Que el día 5 de diciembre de 2016 fueron publicados los resultados definitivos de la Convocatoria No. 003 – 2016 para los empleos T02, T03, T04 y T05 de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 18

OFICINA DE INFORMACIÓN SECTORIAL.

Que los empleos de carácter temporal tienen una naturaleza jurídica completamente distinta a la de los empleos de carrera administrativa tal como lo ha establecido la propia Corte Constitucional al advertir entre otras, en sentencia C-288 de 2014 (M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB) que:

(...)

“...el empleo temporal es completamente distinto al empleo de carrera y constituye una categoría distinta de empleo público, lo cual se confirma en la ubicación de la norma demandada, pues la misma no se encuentra dentro de las normas que regulan la carrera administrativa sino en una norma independiente dentro de las que rigen el empleo público.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado claramente que el empleo temporal no es de carrera sino que constituye una categoría independiente de empleo público:

Por su parte, en sentencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012) el Consejo de Estado señaló que el empleo temporal constituye una nueva modalidad de vinculación a la función pública, diferente a las tradicionales de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa:

‘El empleo temporal constituye una nueva modalidad de vinculación a la función pública, diferente a las tradicionales de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa; tiene carácter transitorio y excepcional y, por ende, su creación sólo está permitida en los casos expresamente señalados por el legislador; ello exige un soporte técnico que justifique su implementación, el cual debe ser aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública; además, se debe contar con la apropiación y disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales’.

Desde el punto de vista del cargo, la esencia del empleo temporal está en su transitoriedad, de lo cual se derivan otras diversas consecuencias, tales como: (i) no crea una vinculación definitiva con el Estado; (ii) no genera derechos de carrera administrativa; y (iii) está circunscrito exclusivamente a las labores para las cuales fue creado’.

Por su parte, la propia Corte Constitucional ha señalado: ‘en efecto, en cuanto los servidores temporales del Estado no se inscriben en la carrera administrativa, constituyen una excepción al principio general que consagra a esta última como el sistema de vinculación al servicio de la función pública’.

(...)

(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que por su parte el Consejo de Estado mediante concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil (No.

11001-03-06-000-2011-00042-00 Rad. 2105 C.P: WILLIAM ZAMBRANO CETINA) se refirió a la naturaleza jurídica del empleo de carácter temporal en los siguientes términos:

(...)

“...se tiene que el **empleo temporal constituye una nueva modalidad de vinculación a la función pública, diferente a las tradicionales de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa ; tiene carácter transitorio y excepcional** y, por ende, su creación sólo está permitida en los casos expresamente señalados por el legislador; ello exige un soporte técnico que justifique su implementación, el cual debe ser aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública ; además se debe contar con la apropiación y disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales”.

(...)

(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que de igual manera, respecto a la naturaleza de los empleos temporales, el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto Compilatorio 1083 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, los define como aquellos:

(...)“ creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley

909 de 2004, **por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento**”

(...).

Negrilla y subrayas fuera de texto

Que en un mismo sentido, la referida norma dispone en su artículo 2.2.1.1.4 sobre el nombramiento en el empleo de carácter temporal que:

(...)

" El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente”

(...)

Negrilla y subrayas fuera de texto

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. NOMBRAR EN EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL creados en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Decreto Distrital 353 de 2016, a las siguientes personas de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA	CARGO	DEPENDENCIA
BIBIANA ROCIO	RIVERA GUERRERO	53120508	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 18	OFICINA DE INFORMACIÓN SECTORIAL
EDGAR FERNANDO	ESTUPIÑAN JUNCO	79752014	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 18	OFICINA DE INFORMACIÓN SECTORIAL
RICARDO ALBERTO	MARTINEZ CAÑON	79269477	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 18	OFICINA DE INFORMACIÓN SECTORIAL
JAVIER	DIAZ ACOSTA	19383283	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 18	OFICINA DE INFORMACIÓN SECTORIAL

ARTÍCULO 2°. Los nombramientos hechos mediante la presente Resolución tendrán vigencia desde la fecha de la posesión en el cargo y hasta el día Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), inclusive.

ARTÍCULO 3°. Los empleos provistos mediante el presente acto administrativo tendrán la asignación en cuanto a su nivel y grado de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente al nivel central de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 332
(Diciembre 9 de 2016)

“Por la cual se realizan unos nombramientos en unos empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Movilidad”

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD
En ejercicio de sus facultades legales y entre
ellas las conferidas por la Ley 909 de 2004, el
Decreto 1083 de 2015, los Decretos Distritales
101 de 2004, 567 de 2006, y**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del Sector de Movilidad, para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital, en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

Que en cumplimiento a lo señalado por el Concejo de Bogotá en el Acuerdo 257 de 2006, el Alcalde Mayor, mediante Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y a través del Decreto No. 568 del 29 de diciembre de 2006 se estableció la planta de cargos de la Entidad.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 21 establece que los organismos y entidades podrán, contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio con el fin de:

(...)

“a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución”.

(...)

Que con fundamento en ello, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó un estudio técnico y financiero con el propósito de crear dentro de su planta de personal TREINTA (30) empleos de carácter temporal con el fin de atender procesos de relevancia para el logro de sus objetivos y funciones misionales en el contexto del

Decreto Distrital 567 de 2006 y el Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor para Todos” adoptado por el Concejo Distrital mediante Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016.

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 199 de 2005, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital– DASC –, mediante oficio No. 2016EE 1528 de 25 de julio de 2016, emitió concepto técnico favorable para la creación de TREINTA (30) empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante oficio 2016EE119904 de 03 de agosto de 2016, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda– SHD – expidió viabilidad presupuestal para la creación de TREINTA (30) empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Decreto Distrital 353 del 24 de agosto de 2016 *“Por el cual se crean unos empleos de carácter temporal en planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad”* expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. fueron creados 30 empleos de carácter temporal en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad

Que mediante Resolución No. 257 del 7 de septiembre de 2016 *“Por la cual se establece el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de carácter temporal creados dentro de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad”* expedida por el Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad se adoptó el Manual Específico de Requisitos, Funciones y Competencias Laborales de los mencionados empleos de carácter temporal.

Que para realizar el proceso de provisión de los referidos empleos temporales, la Secretaría Distrital de Movilidad aplicó lo establecido por la Ley 909 de 2004 y adoptó los criterios definidos en la Sentencia C-288 de 2014 de la Corte Constitucional.

Que la citada Sentencia establece, que para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán dar cumplimiento, entre otros, a los siguientes parámetros: a) solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil; y b) en caso que no haya, dar prioridad a la selección de funcionarios de carrera administrativa que trabajen en la misma entidad y que cumplan con los requisitos del cargo.

Que mediante oficio SDM-SGC-114302-2016, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a solicitar a la Comisión Nacional de Servicio Civil la verificación de listas de elegibles para provisión de empleos temporales, entidad que emitió respuesta mediante oficio con

Radicado No. 20161020299501 del 3 de octubre de 2016, indicando que: “...no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión, de acuerdo con la certificación expedida por el analista de fecha 21 de septiembre de 2016”.

Que luego de ello, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a realizar la Convocatoria No. 002 – 2016 para proveer treinta (30) empleos de carácter temporal de la planta de personal de la misma, dirigida a funcionarios (as) con derechos de Carrera Administrativa; de esta convocatoria culminaron las etapas del proceso tres (3) de los aspirantes, de los cuales dos (2) manifestaron su no aceptación del nombramiento en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 19

de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, derivando un (1) solo cargo para provisión.

Que el día 19 de octubre de 2016, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a publicar la Convocatoria No. 003 – 2016 “*PARA PROVEER VEINTISIETE (27) EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD. DIRIGIDA A: CIUDADADANOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS EMPLEOS. FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE OCTUBRE DE 2016*”.

Que la Convocatoria No. 003 – 2016 realizó la oferta de los empleos que se describen a continuación:

(...)

NO. EMPLEO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	
GRADO	DEPENDENCIA		
T01	Profesional Especializado	222-19	Subdirección de Contravenciones
T02	Profesional Universitario	219-18	Oficina de Información Sectorial
T03	Profesional Universitario	219-18	Oficina de Información Sectorial
T04	Profesional Universitario	219-18	Oficina de Información Sectorial
T05	Profesional Universitario	219-18	Oficina de Información Sectorial
T06	Profesional Universitario	219-05	Dirección de Servicio al Ciudadano
T07	Técnico Operativo	314-12	Dirección de Control y Vigilancia

(...)

Que la Convocatoria No. 003 – 2016 fue adelantada en su totalidad por parte de la Subsecretaría de Gestión Corporativa – Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad y se estructuró en fases para el proceso de selección de la siguiente manera: (1) Fase de Inscripción; (2) Fase de Admisión; y (3) Fase de Evaluación de Capacidades y Competencias.

Que toda la trazabilidad e información asociada al proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria No. 003 – 2016 se encuentra disponible en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que durante el desarrollo de todas las Fases de la Convocatoria No. 003 – 2016, los aspirantes tuvieron la oportunidad de presentar reclamaciones respecto a los resultados de cada una de ellas en la forma establecida en el contenido de la Convocatoria y de conformidad con el cronograma del proceso de selección.

Que el día 5 de diciembre de 2016 fueron publicados los resultados definitivos de la Convocatoria No. 003 – 2016 para el empleo T07 – TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 12 - DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA.

Que los empleos de carácter temporal tienen una naturaleza jurídica completamente distinta a la de los empleos de carrera administrativa tal como lo ha establecido la propia Corte Constitucional al advertir entre otras, en sentencia C-288 de 2014 (M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB) que:

(...)

“...el empleo temporal es completamente distinto al empleo de carrera y constituye una categoría distinta de empleo público, lo cual se confirma en la ubicación de la norma demandada, pues la misma no se encuentra dentro de las normas que regulan la carrera administrativa sino en una norma independiente dentro de las que rigen el empleo público.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado claramente que el empleo temporal no es de carrera sino que constituye una categoría independiente de empleo público:

Por su parte, en sentencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012) el Consejo de Estado señaló que el empleo temporal constituye una nueva modalidad de vinculación a la función pública, diferente a las tradicionales de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa:

'El empleo temporal constituye una nueva modalidad de vinculación a la función pública, diferente a las tradicionales de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa; tiene carácter transitorio y excepcional y, por ende, su creación sólo está permitida en los casos expresamente señalados por el legislador; ello exige un soporte técnico que justifique su implementación, el cual debe ser aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública; además, se debe contar con la apropiación y disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales'.

Desde el punto de vista del cargo, **la esencia del empleo temporal está en su transitoriedad, de lo cual se derivan otras diversas consecuencias, tales como: (i) no crea una vinculación definitiva con el Estado; (ii) no genera derechos de carrera administrativa; y (iii) está circunscrito exclusivamente a las labores para las cuales fue creado'.**

Por su parte, la propia Corte Constitucional ha señalado: 'en efecto, en cuanto los servidores temporales del Estado no se inscriben en la carrera administrativa, constituyen una excepción al principio general que consagra a esta última como el sistema de vinculación al servicio de la función pública'.

(...)

(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que por su parte el Consejo de Estado mediante concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil (No. 11001-03-06-000-2011-00042-00 Rad. 2105 C.P: WILLIAM ZAMBRANO CETINA) se refirió a la naturaleza jurídica del empleo de carácter temporal en los siguientes términos:

(...)

"...se tiene que el **empleo temporal constituye una nueva modalidad de vinculación a la función pública, diferente a las tradicionales de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa ; tiene carácter transitorio y excepcional y, por ende, su creación sólo está permitida en los casos expresa-**

mente señalados por el legislador; ello exige un soporte técnico que justifique su implementación, el cual debe ser aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública ; además se debe contar con la apropiación y disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales".

(...)

(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que de igual manera, respecto a la naturaleza de los empleos temporales, el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto Compilatorio 1083 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, los define como aquellos:

(...)" creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, **por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento"**

(...).

(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que en un mismo sentido, la referida norma dispone en su artículo 2.2.1.1.4 sobre el nombramiento en el empleo de carácter temporal que:

(...)

" El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente"

(...)

(Negrilla y subrayas fuera de texto)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. NOMBRAR EN EMPLEOS DE CARACTER TEMPORAL creados en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Decreto Distrital 353 de 2016, a las siguientes personas de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA	CARGO	DEPENDENCIA
ANLLY MANYERLHY	AGUIRRE RODRIGUEZ	52753589	TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 12	DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA
CARLOS MAURICIO	HERNANDEZ GARCIA	18513697	TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 12	DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA
EDISSON	VIVAS DURAN	79990387	TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 12	DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA
OMAR ANDRES	BERMUDEZ PIÑEROS	79763288	TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 12	DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA
JULIAN EMIR	PARRA GARZON	80912948	TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 12	DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA
RAFAEL	OLAYA ESCOBAR	79128956	TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 12	DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA
ANDRES	MURILLO RAMOS	80365223	TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 12	DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 2°. Los nombramientos hechos mediante la presente Resolución tendrán vigencia desde la fecha de la posesión en el cargo y hasta el día Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), inclusive.

ARTÍCULO 3°. Los empleos provistos mediante el presente acto administrativo tendrán la asignación en cuanto a su nivel y grado de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente al nivel central de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolucion Número 333 **(Diciembre 9 de 2016).**

“Por la cual se realizan unos nombramientos en unos empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Movilidad”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD
En ejercicio de sus facultades legales y entre ellas las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, los Decretos Distritales 101 de 2004, 567 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del Sector de Movilidad, para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital, en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

Que en cumplimiento a lo señalado por el Concejo de Bogotá en el Acuerdo 257 de 2006, el Alcalde Mayor, mediante Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y a través del Decreto No. 568 del 29 de diciembre de 2006 se estableció la planta de cargos de la Entidad.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 21 establece que los organismos y entidades podrán, contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio con el fin de:

(...)

“a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución”.

(...)

Que con fundamento en ello, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó un estudio técnico y financiero con el propósito de crear dentro de su planta de personal TREINTA (30) empleos de carácter temporal con el fin de atender procesos de relevancia para el logro de sus objetivos y funciones misionales en el contexto del Decreto Distrital 567 de 2006 y el Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor para Todos” adoptado por el Concejo Distrital mediante Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016.

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 199 de 2005, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital– DASCD –, mediante oficio No. 2016EE 1528 de 25 de julio de 2016, emitió concepto técnico favorable para la creación de TREINTA (30) empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante oficio 2016EE119904 de 03 de agosto de 2016, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda– SHD – expidió viabilidad presupuestal para la creación de TREINTA (30) empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Decreto Distrital 353 del 24 de agosto de 2016 “*Por el cual se crean unos empleos de carácter temporal en planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad*” expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. fueron creados 30 empleos de carácter temporal en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad

Que mediante Resolución No. 257 del 7 de septiembre de 2016 “*Por la cual se establece el manual especí-*

fico de funciones y competencias laborales para los empleos de carácter temporal creados dentro de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad” expedida por el Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad se adoptó el Manual Específico de Requisitos, Funciones y Competencias Laborales de los mencionados empleos de carácter temporal.

Que para realizar el proceso de provisión de los referidos empleos temporales, la Secretaría Distrital de Movilidad aplicó lo establecido por la Ley 909 de 2004 y adoptó los criterios definidos en la Sentencia C-288 de 2014 de la Corte Constitucional.

Que la citada Sentencia establece, que para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán dar cumplimiento, entre otros, a los siguientes parámetros: a) solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil; y b) en caso que no haya, dar prioridad a la selección de funcionarios de carrera administrativa que trabajen en la misma entidad y que cumplan con los requisitos del cargo.

Que mediante oficio SDM-SGC-114302-2016, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a solicitar a la Comisión Nacional de Servicio Civil la verificación de listas de elegibles para provisión de empleos temporales, entidad que emitió respuesta mediante oficio con Radicado No. 20161020299501 del 3 de octubre de

2016, indicando que: “...no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión, de acuerdo con la certificación expedida por el analista de fecha 21 de septiembre de 2016”.

Que luego de ello, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a realizar la Convocatoria No. 002 – 2016 para proveer treinta (30) empleos de carácter temporal de la planta de personal de la misma, dirigida a funcionarios (as) con derechos de Carrera Administrativa; de esta convocatoria culminaron las etapas del proceso tres (3) de los aspirantes, de los cuales dos (2) manifestaron su no aceptación del nombramiento en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 19 de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, derivando un (1) solo cargo para provisión.

Que el día 19 de octubre de 2016, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a publicar la Convocatoria No. 003 – 2016 “PARA PROVEER VEINTISIETE (27) EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD. DIRIGIDA A: CIUDADADANOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS EMPLEOS. FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE OCTUBRE DE 2016”.

Que la Convocatoria No. 003 – 2016 realizó la oferta de los empleos que se describen a continuación:

(...)

NO. EMPLEO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	
GRADO	DEPENDENCIA		
T01	Profesional Especializado	222-19	Subdirección de Contravenciones
T02	Profesional Universitario	219-18	Oficina de Información Sectorial
T03	Profesional Universitario	219-18	Oficina de Información Sectorial
T04	Profesional Universitario	219-18	Oficina de Información Sectorial
T05	Profesional Universitario	219-18	Oficina de Información Sectorial
T06	Profesional Universitario	219-05	Dirección de Servicio al Ciudadano
T07	Técnico Operativo	314-12	Dirección de Control y Vigilancia

(...)

Que la Convocatoria No. 003 – 2016 fue adelantada en su totalidad por parte de la Subsecretaría de Gestión Corporativa – Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad y se estructuró en fases para el proceso de selección de la siguiente manera: (1) Fase de Inscripción; (2) Fase de Admisión; y (3) Fase de Evaluación de Capacidades y Competencias.

Que toda la trazabilidad e información asociada al proceso de selección adelantado a través de la Con-

vocatoria No. 003 – 2016 se encuentra disponible en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que durante el desarrollo de todas las Fases de la Convocatoria No. 003 – 2016, los aspirantes tuvieron la oportunidad de presentar reclamaciones respecto a los resultados de cada una de ellas en la forma establecida en el contenido de la Convocatoria y de conformidad con el cronograma del proceso de selección.

Que el día 5 de diciembre de 2016 fueron publicados los resultados definitivos de la Convocatoria No. 003 – 2016 para el empleo T06 de PROFESIONAL UNI-

Que los empleos de carácter temporal tienen una naturaleza jurídica completamente distinta a la de los empleos de carrera administrativa tal como lo ha establecido la propia Corte Constitucional al advertir entre otras, en sentencia C-288 de 2014 (M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB) que:

(...)

“...el empleo temporal es completamente distinto al empleo de carrera y constituye una categoría distinta de empleo público, lo cual se confirma en la ubicación de la norma demandada, pues la misma no se encuentra dentro de las normas que regulan la carrera administrativa sino en una norma independiente dentro de las que rigen el empleo público.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado claramente que el empleo temporal no es de carrera sino que constituye una categoría independiente de empleo público:

Por su parte, en sentencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012) el Consejo de Estado señaló que el empleo temporal constituye una nueva modalidad de vinculación a la función pública, diferente a las tradicionales de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa:

‘El empleo temporal constituye una nueva modalidad de vinculación a la función pública, diferente a las tradicionales de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa; tiene carácter transitorio y excepcional y, por ende, su creación sólo está permitida en los casos expresamente señalados por el legislador; ello exige un soporte técnico que justifique su implementación, el cual debe ser aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública; además, se debe contar con la apropiación y disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales’.

Desde el punto de vista del cargo, **la esencia del empleo temporal está en su transitoriedad, de lo cual se derivan otras diversas consecuencias, tales como: (i) no crea una vinculación definitiva con el Estado; (ii) no genera derechos de carrera administrativa; y (iii) está circunscrito exclusivamente a las labores para las cuales fue creado’.**

Por su parte, la propia Corte Constitucional ha señalado: ‘en efecto, en cuanto los servidores temporales del Estado no se inscriben en la carrera administrativa, constituyen una excepción al principio general que consagra a esta última como el sistema de vinculación al servicio de la función pública’.

(...)

(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que por su parte el Consejo de Estado mediante concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil (No. 11001-03-06-000-2011-00042-00 Rad. 2105 C.P: WILLIAM ZAMBRANO CETINA) se refirió a la naturaleza jurídica del empleo de carácter temporal en los siguientes términos:

(...)

“...se tiene que el empleo temporal constituye una nueva modalidad de vinculación a la función pública, diferente a las tradicionales de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa; tiene carácter transitorio y excepcional y, por ende, su creación sólo está permitida en los casos expresamente señalados por el legislador; ello exige un soporte técnico que justifique su implementación, el cual debe ser aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública; además se debe contar con la apropiación y disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales”.

(...)

(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que de igual manera, respecto a la naturaleza de los empleos temporales, el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto Compilatorio 1083 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, los define como aquellos:

(...)“ creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento”

(...).

Negrilla y subrayas fuera de texto

Que en un mismo sentido, la referida norma dispone en su artículo 2.2.1.1.4 sobre el nombramiento en el empleo de carácter temporal que:

(...)

“ El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente”

(...)

Negrilla y subrayas fuera de texto

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NOMBRAR EN EMPLEOS DE CARACTER TEMPORAL creados en la planta de empleos de

la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Decreto Distrital 353 de 2016, a las siguientes personas de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA	CARGO	DEPENDENCIA
ANDREA CAROLINA	SALAMANCA PRADA	1018408320	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 05	DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO
VIANEY	CUARTAS CORTES	52534642	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 05	DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO
JEIMMY	LOPEZ CORTES	52522094	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 05	DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO
JONATHAN	RODRIGUEZ CASTILLO	80798003	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 05	DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO
LEONARDO	CAMACHO ACEVEDO	80075090	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 05	DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO

ARTÍCULO 2º. Los nombramientos hechos mediante la presente Resolución tendrán vigencia desde la fecha de la posesión en el cargo y hasta el día Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), inclusive.

ARTÍCULO 3º. Los empleos provistos mediante el presente acto administrativo tendrán la asignación en cuanto a su nivel y grado de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente al nivel central de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

**Resolucion Número 1934-DDI-
069762, 2016EE180593
(Diciembre 15 de 2016)**

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

**EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES
Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA
Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos Nos.1, 2 y 3 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1, 2, y 3 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos a publicar se

encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 2 Registros, No. 2 con 55 Registros, No. 3 con 1 Registro.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO AUTO DECLARATIVO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, ubicada en la Avenida Calle 17 No. 65B – 95 Piso 1, dentro de los (10) días siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Avenida Calle 17 No.65B-95 piso 1.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 días del mes de diciembre de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir
...

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1934-DDI-069762 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, profirio para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI/062535	2016EE150333	201601100300009175	CECILIA ALICIA BORRERO RAMÍREZ	21.065.990	PREDIAL	AAA0084BDLW	AUTO DECLARATIVO	05-10-16	2016	CL 58 16 17	14-10-16	CERRADO
DDI/062535	2016EE150333	201601100300009175	JUAN MANUEL BORRERO RAMÍREZ	80.092.978	PREDIAL	AAA0084BDLW	AUTO DECLARATIVO	05-10-16	2016	CL 58 16 17	14-10-16	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, Avenida Calle 17 No. 65B – 95 Piso 1, dentro de los (10) días siguientes a esta publicación.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1934-DDI-069762 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio y la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI066419	2016EE172666	201403100100094366	HIPOLITO VALERO MEJIA	195.459	VEHÍCULOS	LMF257	AUTO DE ARCHIVO	01-12-16	2014	TV 80C 651 23 SUR	06-12-16	CERRADO
2016EE170886	2016EE170886	201403100100086787	JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO	11.233.062	VEHÍCULOS	HJL303	AUTO DE ARCHIVO	28-11-16	2014	KR 6 116 40	06-12-16	NO RESIDE
N/A	2016EE171430	201601100321010756	GUILLERMO ALFONSO LOPEZ GARCIA	11.338.235	PREDIAL	AAA0115BKX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29-11-16	2015, 2016	AC 161 19 A 39 AP 207	05-12-16	NO RESIDE
N/A	2016EE157797	201601100386009559	JOSE IGNACIO DURAN CUELLAR	14.196.913	PREDIAL	AAA0086PCLF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-10-16	2015, 2016	KR 16 59 32 SUR	21-11-16	CERRADO
DDI066307	2016EE172050	201403100100092533	MARIUS CHRISTIAN JOHANSEN MARTINEZ	14.880.147	VEHÍCULOS	JVR82C	AUTO DE ARCHIVO	30-11-16	2014	AC 72 88 44	05-12-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
N/A	2016EE171415	201601100321010759	DELIO GERMAN ENCISO NIETO	17.004.145	PREDIAL	AAA0120KUAW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29-11-16	2014, 2015, 2016	KR 8 16 88 OF 905	02-12-16	NO RESIDE
DDI064826	2016EE164156	201403100100084788	JORGE ARMANDO CABRERA CASTRO	17.059.090	VEHÍCULOS	HCN350	AUTO DE ARCHIVO	09-11-16	2014	CL 94 A 13 34 OF 102	17-11-16	NO RESIDE
N/A	2016EE171201	201603100321010763	CARLOS ALFONSO ENCISO NIETO	17.112.298	VEHÍCULOS	AQV23	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	28-11-16	2014, 2016	CL 118 70 18	05-12-16	CERRADO
N/A	2016EE171201	201603100321010763	CARLOS ALFONSO ENCISO NIETO	17.112.298	VEHÍCULOS	BBU01	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	28-11-16	2014, 2016	CL 118 70 18	05-12-16	CERRADO
N/A	2016EE171415	201601100321010759	CARLOS ALFONSO ENCISO NIETO	17.112.298	PREDIAL	AAA0120KUAW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29-11-16	2014, 2015, 2016	CL 118 70 18	05-12-16	CERRADO
N/A	2016EE171479	201601100321010753	LUIS ALBERTO MERCHAN ORTIZ	17.129.177	PREDIAL	AAA0057NECN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29-11-16	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 68D 24B 48	02-12-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
N/A	2016EE172526	201403100100031404	CARLOS GALVIS SOTO	19.079.927	VEHÍCULOS	AKB657	AUTO DE ARCHIVO	01-12-16	2014	KR 34 31 20	07-12-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
N/A	2016EE169788	201403100100031817	ANTONIO ROBERTO MENDIETA PEÑA	19.089.390	VEHÍCULOS	ALA525	AUTO DE ARCHIVO	23-11-16	2014	CL 1 40D 56	02-12-16	CERRADO
N/A	2016EE169939	201403100300020556	JAIRO ORLANDO MEDINA LAGOS	19.340.103	VEHÍCULOS	WGH995	AUTO DE ARCHIVO	23-11-16	2014	KR 67 167 79	02-12-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI068966	2016EE175654	201403100100096887	EDGAR GERARDO GARCIA ESCOBAR	19.474.167	VEHÍCULOS	MBY453	AUTO DE ARCHIVO	02-12-16	2014	CL 9 30 19 Pl 2 Y 3	07-12-16	CERRADO



El deber de dar,
al derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1934-DDI-069762 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016



2016EE170833	2016EE170833	201403100100085277	GLORIA CRIALES VANEGAS	24.487.873	VEHÍCULOS	HCU204	AUTO DE ARCHIVO	28-11-16	2014	CL 53 36 A 88 AP 301	05-12-16	NO RESIDE
DDI060810	2016EE140110	0	ALBA ALCIA ORJUELA ORTEGON	28.708.141	PREDIAL	AAA0085ROXR	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	09-09-16	2007	CL 66 A 15 63	16-09-16	REHUSADO
DDI063739	2016EE158625	200911115865	ANA LUCIA SANCHEZ DE CAICEDO	29.691.502	PREDIAL	AAA0062CKJH	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	25-10-16	2008	KR 73A 51A 61 AP 102 NORMANDIA	27-10-16	NO RESIDE
DDI066141	2016EE170900	2010EE115201	MARIA MARLENI QUINCHE	35.490.822	PREDIAL	AAA0021ZZBS	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	28-11-16	2000	CL 58 SUR 16 48	06-12-16	REHUSADO
DDI066141	2016EE170900	2010EE115201	MARIA MARLENI QUINCHE	35.490.822	PREDIAL	AAA0021YXNN	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	28-11-16	2003	CL 58 SUR 16 48	06-12-16	REHUSADO
DDI066141	2016EE170900	2010EE115201	MARIA MARLENI QUINCHE	35.490.822	PREDIAL	AAA0021XDJZ	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	28-11-16	2003	CL 58 SUR 16 48	06-12-16	REHUSADO
N/A	2016EE170198	201503100100079412	RAQUEL ESPERANZA SILVA MONTÓYA	38.243.931	VEHÍCULOS	CZC438	AUTO DE ARCHIVO	24-11-16	2011	CL 152 96A 60 INT 9 AP 102	05-12-16	FALLECIDO
2016EE171064	2016EE171064	201403100100087735	SUSANA MARTINEZ RESTREPO	38.566.386	VEHÍCULOS	HJW459	AUTO DE ARCHIVO	28-11-16	2014	CL 89 19 A 17	05-12-16	NO RESIDE
DDI063687	2016EE158480	201401100100161799	ROSA EMMA RAMIREZ DE MUNEVAR	41.325.736	PREDIAL	AAA0043JUKC	AUTO DE ARCHIVO	24-10-16	2014	DG 3 73C 68	31-10-16	CERRADO
N/A	2016EE157490	201601100386009553	ANAYIBE CASALLAS DE ROJAS	41.454.200	PREDIAL	AAA0036ZTUH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	21-10-16	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	CL 1BIS 51A 26	22-11-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI063655	2016EE158375	201401100100158571	MERY ESPERANZA SANCHEZ CASTELLANOS	41.458.368	PREDIAL	AAA0015TOWW	AUTO DE ARCHIVO	24-10-16	2014	KR 82 25 B 35 AP 401	31-10-16	CERRADO
N/A	2016EE169861	201403100100129740	GLORIA ROSALBA SANCHEZ CRUZ	41.477.066	VEHÍCULOS	VEB518	AUTO DE ARCHIVO	23-11-16	2014	DG 129B 122C 21	29-11-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI065998	2016EE169950	201401100100166158	RODRIGUEZ DE DIAZ ELVIRA ELENA	51.564.743	PREDIAL	AAA0066YMZM	AUTO DE ARCHIVO	23-11-16	2014	KR 98 A 72 38	02-12-16	REHUSADO
N/A	2016EE169998	201503100100079991	NUBIA STELLA GRISALES BASTO	51.843.078	VEHÍCULOS	DBV740	AUTO DE ARCHIVO	23-11-16	2011	CL 71B 89 76 BL 5 AP 318	02-12-16	NO RESIDE
N/A	2016EE170647	201503100100076684	JENNY ANDREA DONCEL VILLALOBOS	52.486.085	VEHÍCULOS	BMC071	AUTO DE ARCHIVO	25-11-16	2011	CL 58A 14A 09	02-12-16	NO RESIDE
N/A	2016EE169904	201403100100032676	TILA MARIA SANDOVAL ARCHILA	63.537.556	VEHÍCULOS	AMH743	AUTO DE ARCHIVO	23-11-16	2014	AV SUBA 106 B 38 APTO 404 TORRE A	29-11-16	NO RESIDE
2016EE170915	2016EE170915	201403100100087703	CARLOS ALBERTO NAVARRO PEÑA	72.201.690	VEHÍCULOS	HJW978	AUTO DE ARCHIVO	28-11-16	2014	KR 55 151 69 TO 5 AP 601	05-12-16	NO RESIDE
N/A	2016EE164603	201403100100071251	JUAN CARLOS LOPEZ ESGUERRA	79.232.934	VEHÍCULOS	CZ413	AUTO DE ARCHIVO	09-11-16	2014	KR 9 VIA LA CALERA PARQUE RESIDENCIAL TEUSACA CASA 7	15-11-16	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1934-DDI-069762 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016



DDI066426	2016EE172676	201403100100093248	LUIS GUILLERMO CASTILLO JIMENEZ	79.382.558	VEHICULOS	KAL927	AUTO DE ARCHIVO	01-12-16	2014	KR 81 24D 38	05-12-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
N/A	2016EE169929	201403100100129642	HECTOR RIOS RODRIGUEZ	79.385.249	VEHICULOS	VDP224	AUTO DE ARCHIVO	23-11-16	2014	KR 3 A ESTE 43 A 33 SUR	30-11-16	CERRADO
DDI064853	2016EE164286	201403100100083616	ALEJANDRO GUERRERO CANO	79.782.935	VEHICULOS	HBM518	AUTO DE ARCHIVO	09-11-16	2014	CL 127A 5C 46 TO 3 AP 401	18-11-16	NO RESIDE
DDI065951	2016EE169756	201403100100116141	FREDY ALEXANDER GOMEZ HINCAPIE	79.886.651	VEHICULOS	RGY988	AUTO DE ARCHIVO	23-11-16	2014	CL 15 6 - 48	28-11-16	CERRADO
2016EE170223	2016EE170223	201403100100085226	JUAN CARLOS ATUESTA RUIZ	79.937.706	VEHICULOS	HCT578	AUTO DE ARCHIVO	24-11-16	2014	TV 19A 95 19	05-12-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI065989	2016EE169899	201403100100122167	JUAN CAMILO PEÑA RESTREPO	80.012.999	VEHICULOS	RNV571	AUTO DE ARCHIVO	23-11-16	2014	KR 14 127B 23	02-12-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI063033	2016EE153218	201401100100158806	HENRY RODRIGUEZ CHINGATE	80.264.626	PREDIAL	AAA0018AUXS	AUTO DE ARCHIVO	11-10-16	2014	CL 58 B SUR 75 K 19	28-10-16	CERRADO
N/A	2016EE169879	201403100100072596	ALBERTO OTALORA ARIAS	93.129.427	VEHICULOS	DBN401	AUTO DE ARCHIVO	23-11-16	2014	CL 20 C 97 27 AP 503	30-11-16	CERRADO
DDI065728	2016EE168651	2014EE16050	CIMEDICS S.A. EN LIQUIDACION	800.140.394	PREDIAL	AAA0121NYXS	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	21-11-16	2005, 2006	AV CARACAS 75 77	01-12-16	NO RESIDE
DDI065726	2016EE168639	2010EE132377	CIMEDICS S.A. EN LIQUIDACION	800.140.394	PREDIAL	AAA0121NYXS	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	21-11-16	2000, 2001, 2002	AV CARACAS 75 77	01-12-16	NO RESIDE
N/A	2016EE152436	201601100380009298	CENTRAL DE DISOLVENTES SAS	860.014.086	PREDIAL	AAA0079ZNIH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10-10-16	2015	CL 17 123 B 10	18-10-16	NO RESIDE
N/A	2016EE152461	201601100380009301	CARLOS URIBE Y ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACION	860.031.902	PREDIAL	AAA0104DDYN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10-10-16	2015	KR 13 119 32	02-11-16	NO RESIDE
DDI066120	2016EE170748	15136436	REDES DE COLOMBIA SA	890.116.049	PREDIAL	AAA0140JXBS	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	25-11-16	2002	KR 14 93 68	01-12-16	NO RESIDE
N/A	2016EE152415	201601100380009305	REPRESENTACIONES MOLINA ARENAS S EN C EN LIQUIDACION	900.110.928	PREDIAL	AAA0203FNPA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10-10-16	2015	CL 151 A 5 A 32 CA 1	02-11-16	CERRADO
N/A	2016EE152696	201601100380009307	INMOBILIARIA MPO S EN C	900.152.256	VEHICULOS	HCY229	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10-10-16	2015, 2016	AC 26 85 D 55 MODULO 2 OF 304 CENTRO EMPRESARIAL DORADO	01-11-16	NO RESIDE
N/A	2016EE170083	201603100300010621	COOBUS SAS	900.396.145	VEHICULOS	VDP224	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	24-11-16	2014, 2015, 2016	CL 31 13 A 51 OF 233	02-12-16	NO RESIDE
2016EE170183	2016EE170183	201403100100085435	JOHN ALEXANDER CUAJI RAMIREZ	1.013.582.485	VEHICULOS	HCW053	AUTO DE ARCHIVO	24-11-16	2014	CL 77 18 A 04 SUR	06-12-16	CERRADO
DDI068954	2016EE175623	201403100100094034	CHRISTIAN JAVIER TURMEQUE MARTINEZ	1.013.587.306	VEHICULOS	LLD89C	AUTO DE ARCHIVO	02-12-16	2014	CL 37 13A 19	06-12-16	NO RESIDE
DDI066423	2016EE172672	201403100100094450	RAFAEL ENRIQUE CANTILLO PULIDO	1.016.006.640	VEHICULOS	LMG726	AUTO DE ARCHIVO	01-12-16	2014	CL 24B 100 68 IN 7	06-12-16	CERRADO



El deber de dar,
al derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1934-DDI-069762 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

N/A	2016EE152481	201601100380009304	ANNY CRUZ TOVAR	1.020.720.854	PREDIAL	AAA0076DKMS	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10-10-16	2012, 2013, 2014, 2015	CL. 146 19 14 AP 512	19-10-16	NO RESIDE
2016EE171055	2016EE171055	201403100100087126	JENIFFER RODRIGUEZ GOMEZ	1.022.333.698	VEHICULOS	HJP974	AUTO DE ARCHIVO	28-11-16	2014	KR 21 150 14 PISO 3	06-12-16	CERRADO
2016EE171088	2016EE171088	201403100100088002	OSCAR IVAN ALBERTO BOHORQUEZ	1.049.609.658	VEHICULOS	HJZ240	AUTO DE ARCHIVO	28-11-16	2014	KR 108 16 I 20	05-12-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de la presente publicación.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No.1934-DDI-069762 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados a través de procesos administrativos de cobro coactivo.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.

Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	No. MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	No. PROCESO	IMPUESTO	No. CORDIS	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
ADOLFO BERNAL ZUÑIGA	79.518.654	DDI064477	03-11-16	201311009669	PREDIAL	2016EEI162445	KR 79 10 D 96 IN 39 AP 204	30-11-16	NO RESIDE

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Avenida Calle 17 No.65B-95 piso 1.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio



RESOLUCION No. DDI-069755
15 DE DICIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales para autoliquidación por parte del contribuyente, de diligenciamiento electrónico o litográfico, para la declaración y pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda, para ser utilizados por los años 2017 y anteriores"

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 13 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el Decreto Distrital 422 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Carta Política establece como deberes de la persona y del ciudadano *"Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad"* (en concordancia con el inciso 1° del artículo 1° del Decreto Distrital 352 de 2002).

Que el inciso 2° del artículo 1° del Decreto Distrital 352 de 2002, dispone que, *"Los contribuyentes deben cumplir con las obligaciones tributarias que surgen a favor del Distrito Capital de Bogotá, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo"*, obligaciones dentro de las cuales se encuentran la formal de declarar y la sustancial de pagar el tributo.

Que el modelo tributario adoptado por el legislador colombiano concibe al contribuyente como un operador dinámico en la cuantificación de sus obligaciones y le encomienda la tarea de determinar en forma directa, en las declaraciones privadas (autoliquidaciones tributarias), el monto con que debe contribuir con el financiamiento de los gastos del Estado (artículos 12 y 13 del Decreto Distrital 807 de 1993, artículos 571 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional).

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el Decreto Distrital 422 de 1996, estipula que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá –DIB, formularios que pueden ser diligenciados por el propio contribuyente o eventualmente por la Administración Tributaria Distrital.

Que por su parte, el artículo 26 del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012, modificatorio del artículo 4° de la Ley 962 de 2005, estableció como obligación de las administraciones tributarias *"(...) habilitar los mecanismos necesarios para*

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 658-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCION No. DDI-069755
15 DE DICIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales para autoliquidación por parte del contribuyente, de diligenciamiento electrónico o litográfico, para la declaración y pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda, para ser utilizados por los años 2017 y anteriores"

poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo periodo en que deba cumplirse el deber u obligación legal, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas (...)", indicando que "(...) Para todos los efectos legales se entenderá que las copias de formularios que se obtengan de los medios electrónicos tienen el carácter de formularios oficiales (...)"

Que los contribuyentes requieren disponer de formularios oficiales para el cumplimiento de las obligaciones de declarar y pagar los tributos distritales, por los años 2017 y anteriores, ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, al igual que requieren disponer de formularios oficiales para la declaración y pago de los impuestos, predial unificado y sobre vehículos automotores, para los contribuyentes que no se acojan al sistema de facturación y/o se acojan al *Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC)* para el caso de impuesto predial, por lo cual se deben adoptar para los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores, *los formularios para autoliquidación de diligenciamiento electrónico o litográfico.*

Que los contribuyentes demandan formularios oficiales para la declaración sugerida del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y para realizar los pagos asociados a dicho tributo, en razón de los procesos de cartera, desarrollados por la Administración Tributaria Distrital.

Que los contribuyentes requieren de servicios electrónicos que les permitan acceder a los formularios para autoliquidación de diligenciamiento electrónico o litográfico del tributo sin tener que desplazarse a los puntos de atención que tiene dispuesto la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que es necesario adoptar los *formularios para autoliquidación de diligenciamiento electrónico* respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, retenciones del impuesto de industria y comercio; impuestos predial unificado, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de delineación urbana, retención del impuesto de delineación urbana, impuesto unificado de fondo de pobres, azar

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit: 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCION No. DDI-069755
15 DE DICIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales para autoliquidación por parte del contribuyente, de diligenciamiento electrónico o litográfico, para la declaración y pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda, para ser utilizados por los años 2017 y anteriores"

y espectáculos, retención del impuesto unificado del impuesto de fondo de pobres, azar y espectáculos e impuesto a la sobretasa a la gasolina motor.

Asimismo, es preciso contar con los *formularios para autoliquidación de diligenciamiento litográfico* dispuestos en el portal web institucional: www.shd.gov.co, que deberán ser diligenciados por los sujetos pasivos y presentados ante la Dirección Distrital de Tesorería del impuesto de publicidad exterior visual, de las estampillas Universidad Distrital Francisco José de Caldas "50 años"; estampilla Pro cultura, estampilla pro personas mayores y estampilla "Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional" e impuesto de loterías foráneas y sobre premios de lotería.

Que los contribuyentes sin acceso a servicio electrónico o que por preferencia deseen asistencia de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, para realizar su autoliquidación de los tributos distritales cuentan con servicios presenciales prestados por esta Dirección en red de Cades y Supercades de la ciudad.

Que los contribuyentes del impuesto predial unificado, que reúnan las condiciones para pertenecer al Sistema Simplificado de Pago, podrán cumplir la obligación de pago por los años gravables 2016 y anteriores en el formato prescrito en la presente Resolución denominado, recibo oficial de pago sistema simplificado - predios residenciales estratos 1 y 2.

Que los formularios que se adoptan mediante la presente resolución serán obligatorios para los sujetos pasivos de los tributos distritales y no tendrán costo debiendo ser diligenciados por los contribuyentes, sin perjuicio de que la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá les brinde la asistencia requerida.

Que los formularios aquí descritos no requieren de publicación y los mismos podrán ser consultados por los contribuyentes a través de los aplicativos dispuestos en la página Web de la Secretaría Distrital de Hacienda www.shd.gov.co.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 85B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit: 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**RESOLUCION No. DDI-069755
15 DE DICIEMBRE DE 2016**

"Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales para autoliquidación por parte del contribuyente, de diligenciamiento electrónico o litográfico, para la declaración y pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda, para ser utilizados por los años 2017 y anteriores"

Que este proyecto de resolución se publicó en el portal web de la Secretaría Distrital de Hacienda durante los días 7, 9 y 12 de diciembre de 2016, sin que se recibieran observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°. Adóptense los siguientes formularios oficiales para autoliquidación electrónica, publicados en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda www.shd.gov.co y que hacen parte integral de la misma, los cuales deberán ser presentados ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda:

1. Formulario para declaración y pago del impuesto predial unificado, años gravables 2017 y anteriores.
2. Recibo oficial de pago - sistema simplificado de pagos - predios residenciales estratos 1 y 2, para los años gravables 2016 y anteriores.
3. Formulario para declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores, años gravables 2017 y anteriores.
4. Formulario para declaración y pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, años gravables 2017 y anteriores.
5. Formulario para declaración sugerida del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.
6. Formulario para declaración y pago de la retención del impuesto de industria y comercio, años gravables 2017 y anteriores.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCION No. DDI-069755
15 DE DICIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales para autoliquidación por parte del contribuyente, de diligenciamiento electrónico o litográfico, para la declaración y pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda, para ser utilizados por los años 2017 y anteriores”

7. Formulario para declaración y pago del impuesto de delineación urbana, años gravables 2017 y anteriores.
8. Formulario para declaración y pago de la retención del impuesto de delineación urbana, años gravables 2017 y anteriores.
9. Formulario para declaración y pago de la sobretasa a la gasolina motor, años gravables 2017 y anteriores.
10. Formulario único del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos.
11. Formulario único de retención y/o anticipo del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos.

De la misma manera adóptense los formularios listados en este artículo para autoliquidación litográfica, publicados en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda www.shd.gov.co y que hacen parte integral de la misma.

Artículo 2°. Adóptense los siguientes formularios oficiales para autoliquidación litográfica, publicados en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda www.shd.gov.co y que hacen parte integral de la misma, los cuales deberán ser presentados ante la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda:

1. Formulario para declaración y pago del impuesto de publicidad exterior visual, años gravables 2017 y anteriores.
2. Formulario para declaración y pago de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, años gravables 2017 y anteriores.
3. Formulario para declaración y pago de la estampilla pro cultura, años gravables 2017 y anteriores.

Sede Administrativa: Carrera 30 Nº 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 Nº 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**RESOLUCION No. DDI-069755
15 DE DICIEMBRE DE 2016**

"Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales para autoliquidación por parte del contribuyente, de diligenciamiento electrónico o litográfico, para la declaración y pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda, para ser utilizados por los años 2017 y anteriores"

4. Formulario para declaración y pago de la estampilla pro personas mayores, años gravables 2017 y anteriores.
5. Formulario del impuesto a las loterías foráneas.
6. Formulario para declaración de retenciones del impuesto de premios de loterías.

Artículo 3°. Los formularios que se adoptan mediante la siguiente resolución serán obligatorios para el cumplimiento de las obligaciones formal de declarar y sustancial de pagar, por parte de los contribuyentes de los tributos distritales y no tendrá costo alguno.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de 2016.

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director de Impuestos de Bogotá - DIB

Aprobado por:	Lisandro Manuel Junco Riveira – Director Distrital de Impuestos de Bogotá	15/12/2016
Revisado por:	Rubén Darío Castiblanco Becerra Jesús Alexander Orjuela Guzmán Nelson Darío Montoya Ortiz Saúl Camilo Guzmán Lozano	12/12/2016
Proyectado por:	Frey Conde Payán	04/11/2016

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ACUERDOS LOCALES DE 2016

Acuerdo Local Número 02

(Diciembre 14 de 2016)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

**LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL RURAL DE SUMAPAZ
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN SU ARTÍCULO 324, EL DECRETO LEY 1421 DE 1993 Y EL DECRETO 372 DEL 30 DE AGOSTO DE 2.010, Y ACUERDOS Y DECRETOS REGLAMENTARIOS Y**

CONSIDERANDO:

- Que corresponde a la Junta Administradora Local Rural de Sumapaz, aprobar el presupuesto para la vigencia fiscal 2017.
- Que la Alcaldesa Local presentó el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2.010.
- Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal-CONFIS en su sesión virtual No.16 del 28,29 y 30 de Noviembre del año 2.016 según Circular No. 04 de 2016, emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, el cual asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$39,483,038,000,00) M/cte, para la vigencia 2.017 de este a Inversión Directa se calcula en VEINTE MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS MDA. CTE (\$20,307,083,000)
- Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del respectivo Fondo de desarrollo Local, previo concepto favorable del CONFIS.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjense los cálculos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por la cuantía de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$48,316,341,000,00) M/cte, para la vigencia 2.017 conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	18,069,433,000
2	INGRESOS	30,246,908,000
2. 2	TRANSFERENCIAS	30,246,908,000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD DE OBLIGACIONES POR PAGAR	48,316,341,000

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjense los cálculos del Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la cuantía de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$48,316,341,000,00) M/cte, para la vigencia 2.017, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
3	GASTOS	48,316,341,000
3.1	FUNCIONAMIENTO	2,401,901,000
3.3	INVERSIÓN	45,914,440,000

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1º de Enero de dos mil diecisiete (2.017)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

YENY LISED PULIDO HERRERA

Presidenta
J.A.L Sumapaz

CARLA NIAMED LOZANO TÀUTIVA

Secretaria
J.A. L Sumapaz

El Presente Acuerdo sancionado por:

FRANCY LILIANA MURCIA DIAZ

Alcaldesa Local de Sumapaz

**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BOSA
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA**

Acuerdo Local Número 004 (12 de Diciembre de 2016)

Por el cual se expide el presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BOSA
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, el numeral 4 del artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 17 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local presentó el proyecto de presu-

puesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 372 de 2010.

Que la Secretaria Distrital de Hacienda mediante comunicación N° 2016EE160965 del 31 de octubre de 2016, comunicó la cuota de asignación por un monto de \$71.369.247.000 para la vigencia 2017.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS en su sesión virtual N° 16 del 28, 29 y 30 de noviembre de 2016 emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, el cual asciende a la suma de \$133.669.247.000, para la vigencia fiscal 2017.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, previo concepto favorable del CONFIS.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO 1.: Expedir el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, por la suma de \$133.669.247.000 ciento treinta y tres mil seiscientos sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil pesos m/cte, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor	
1	Disponibilidad Inicial	62.300.000.000	
2	Ingresos		71.369.247.000
2.1	Ingresos corrientes	121.000.000	
2.2.	Transferencias	71.197.247.000	
2.4	Recursos de capital	51.000.000	
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	133.669.247.000	

ARTICULO 2. Expedir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, por la suma de

\$133.669.247.000 ciento treinta y tres mil seiscientos sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil pesos m/cte, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
3	Gastos	133.669.247.000
3.1	Gastos de funcionamiento	1.204.795.000
3.3	Inversión	132.464.452.000
4	Disponibilidad final	0
	TOTAL GASTOS +DISPONIBILIDAD FINAL	133.669.247.000

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1º de enero de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los doce (12) días del mes de diciembre de Dos mil Dieciséis 2016.

EDGAR OSORIO HERNANDEZ

Presidente de la Junta Administradora Local de Bosa

CARLOS AUGUSTO LOPEZ SOLANO

Secretario de la Junta Administradora Local de Bosa
El Alcalde Local de Bosa sanciona el presente Acuerdo a los

FREDY ALEXANDER MARTINEZ GUZMAN

Alcalde Local de Bosa

DECRETOS LOCALES DE 2016

ALCALDIA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

Decreto Local Número 015 (Diciembre 12 de 2016)

“POR EL CUAL SE OTORGA “LA CONDECORACIÓN ORDEN CIVIL AL MERITO “LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES” EN EL GRADO GRAN OFICIAL” A PERSONAS CIVILES, ECLESIASTICAS, MILITAR Y DE LA POLICÍA QUE SE HAYAN DISTINGUIDO DE MANERA IMPORTANTE CON LA LOCALIDAD”.

**EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES,
El Alcalde Local de los Mártires en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 86, y el artículo 192 del Código de Policía Bogotá, y
CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 61 del Decreto Ley 1421 de 1993, cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decre-

to y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de la Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que en concordancia con lo indicado anteriormente corresponde al Alcalde Local, adelantar todas las actividades que se consideren adecuadas para el cumplimiento de los fines asignados, incluidas aquellas encaminadas a estimular y hacer el correspondiente reconocimiento, a personas y entidades públicas o privadas, que con su trabajo, empeño y aportes, beneficie la consolidación de las políticas públicas en materia social, de seguridad, salud, recreación y deportes que contribuyan en pro de la comunidad local.

Que mediante Decreto Local No. 009 de 2009, se crea una condecoración denominada: “La orden civil al merito “LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES” en el grado de “GRAN OFICIAL” a fin de estimular y reconocer a personas civiles, eclesiásticas, militar y de la policía que se hayan distinguido de manera importante con la Localidad, que con su trabajo, empeño y aportes contribuyen a la socialización e implementación de las políticas públicas distritales, en materia social, de género, seguridad, salud, recreación y deporte, que benefician a la comunidad de los Mártires.

Esta condecoración se otorgará mediante acto administrativo y se entregará como demostración de gratitud.

Que en uso de las atribuciones legales y en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer entrega de “LA CONDECORACIÓN ORDEN CIVIL AL MERITO “LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES” EN EL GRADO GRAN OFICIAL” A PERSONAS CIVILES, ECLESIASTICAS, MILITAR Y DE LA POLICÍA QUE SE HAYAN DISTINGUIDO DE MANERA IMPORTANTE CON LA LOCALIDAD”.

No	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	DEPENDENCIA
1.	BG	HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO	16.218.373	COMANDANTE POLICÍA METROPOLITANA MEBOG
2.	CR	WILLIAM EDUARDO SÁNCHEZ ROA	16.770.681	SUBCOMANDANTE MEBOG
3.	CR	JAIRO HUMBERTO ROJAS ECHEVERRIA	79.373.604	COMANDANTE OPERATIVO SEGURIDAD CIUDADANA No.4
4.	CR	NÉSTOR HERNÁN MELENJE TRUJILLO	79.327.445	COMANDANTE APOYO ESPECIALIZADO MEBOG

5.	TC	YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE	52.274.921	JEFE MODELO NACIONAL VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANRES MN-VCC
6.	TC	SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ CASTRO	46.676.090	JEFE PLANCEACION MEBOG
7.	TC	JUAN CARLOS TRUJILLO COLMENARES	86.046.988	JEFE SECCIONAL DE INTELIGENCIA SI-POL MEBOG
8.	TC	DOUGLAS ALEJANDRO RESTREPO MURILLO	89.003.098	JEFE SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL SIJIN MEBOG
9.	TC	LIVIO GERMÁN CASTILLO VILLAREAL	98.384.753	EXCOMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA MÁRTIRES
10.	TC	JOHN JAIRO DELGADO GÓMEZ	79.644.554	COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE
11.	TC	OSCAR FERNANDO DAZA SUÁREZ	79.634.181	COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE
12.	TC	SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ LAGOS	52.376.516	COMANDANTE AUXILIARES DE POLICÍA Y BACHILLERES
13.	MY	YORGUIN ORLANDO MALAGON HERNÁNDEZ		COMANDANTE ESTACION MÁRTIRES
14.	MY	MARIA ANTONIA GONZÁLEZ QUINTANA	23.574.496	GRUPO CONTRA ATRACOS SIJIN MEBOG
15.	MY	CARLOS AUGUSTO GALVIS PEDROZA	79.791.147	COMANDANTE ESMAD
16.	MY	GIOVANNY ENRIQUE TORRES BAUTISTA	79.840.898	SIPOL
17.	MY	ALAIN ALBEIRO ECHAVEZ MARTINEZ	9.104.070	SIPOL
18.	MY	CARLOS MARIO BUSTAMANTE BERMÚDEZ	75.088.685	SIPOL

ARTÍCULO SEGUNDO: La distinción creada en el Decreto Local No. 009 de 2009 se oficializará mediante el presente Decreto y Resoluciones individuales a fin de que obren en las hojas de vida de los condecorados.

ARTÍCULO TERCERO: “LA CONDECORACIÓN ORDEN CIVIL AL MERITO “LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES” EN EL GRADO GRAN OFICIAL” A PERSONAS CIVILES, ECLESIASTICAS, MILITAR Y DE LA POLICÍA QUE SE HAYAN DISTINGUIDO DE MANERA IMPORTANTE CON LA LOCALIDAD”, será entregada por el Alcalde Local, en la respectiva ceremonia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 días del mes de Diciembre de 2016..

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

ING. WILLSON ALBERTO DÍAZ ORTÍZ
ALCALDE LOCAL

Decreto Local Número 016

(Diciembre 12 de 2016)

“POR EL CUAL SE OTORGA “LA CONDECORACIÓN ORDEN CIVIL AL MERITO “LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES” EN EL GRADO GRAN CABALLERO” A PERSONAS CIVILES, ECLESIASTICAS, MILITAR Y DE LA POLICÍA QUE SE HAYAN DISTINGUIDO DE MANERA IMPORTANTE CON LA LOCALIDAD”.

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES,
El Alcalde Local de los Mártires en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 86, y el artículo 192 del Código de Policía Bogotá, y
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 61 del Decreto Ley 1421 de 1993, cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de la Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que en concordancia con lo indicado anteriormente corresponde al Alcalde Local, adelantar todas las actividades que se consideren adecuadas para el

cumplimiento de los fines asignados, incluidas aquellas encaminadas a estimular y hacer el correspondiente reconocimiento, a personas y entidades públicas o privadas, que con su trabajo, empeño y aportes, beneficie la consolidación de las políticas públicas en materia social, de seguridad, salud, recreación y deportes que contribuyan en pro de la comunidad local.

Que mediante Decreto Local No. 009 de 2009, se crea una condecoración denominada: “La orden civil al merito “LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES” en el grado de “GRAN CABALLERO” a fin de estimular y reconocer a personas civiles, eclesiásticas, militar y de la policía que se hayan distinguido de manera importante con la Localidad, que con su trabajo, empeño y aportes contribuyen a la socialización e implementación de las políticas públicas distritales, en materia social, de género, seguridad, salud, recreación y deporte, que

benefician a la comunidad de los Mártires.

Esta condecoración se otorgará mediante acto administrativo y se entregará como demostración de gratitud.

Que en uso de las atribuciones legales y en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer entrega de “LA CONDECORACIÓN ORDEN CIVIL AL MERITO “LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES” EN EL GRADO GRAN CABALLERO” A PERSONAS CIVILES, ECLESIASTICAS, MILITAR Y DE LA POLÍCIA QUE SE HAYAN DISTINGUIDO DE MANERA IMPORTANTE CON LA LOCALIDAD”.

No	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	DEPENDENCIA
1.	MY	JHON MARIO DELGADO BUENAVENTURA	80.160.933	SIPOL
2.	CT	ANDRÉS SALAZAR BARRERO	80.033.933	FUERZA DISPONIBLE MEBOG
3.	CT	HEIBER OTILIO ESPINEL CRUZ	80.736.825	SUBCOMANDANTE ESTACIÓN MÁRTIRES
4.	CT	VIDES PARADA CESAR ROLANDO	79.968.998	SIPOL
5.	ST	IVON MARCELA VÁSQUEZ PÁEZ	1.069.718.230	SIPOL
6.	ST	CORTES CONTRERAS JESÚS DARÍO	80.122.404	SIPOL
7.	ST	GRISALES CÁRDENAS LUIS FERNANDO	18.402.023	SIPOL

ARTÍCULO SEGUNDO: La distinción creada en el Decreto Local No. 009 de 2009 se oficializará mediante el presente Decreto y Resoluciones individuales a fin de que obren en las hojas de vida de los condecorados.

ARTÍCULO TERCERO: “LA CONDECORACIÓN ORDEN CIVIL AL MERITO “LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES” EN EL GRADO GRAN CABALLERO” A PERSONAS CIVILES, ECLESIASTICAS, MILITAR Y DE LA POLÍCIA QUE SE HAYAN DISTINGUIDO DE MANERA IMPORTANTE CON LA LOCALIDAD”, será entregada por el Alcalde Local, en la respectiva ceremonia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 días del mes de Diciembre de 2016..

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. WILLSON ALBERTO DÍAZ ORTÍZ
ALCALDE LOCAL

Decreto Local Número 017 (Diciembre 12 de 2016)

“POR EL CUAL SE OTORGA “LA CONDECORACIÓN ORDEN CIVIL AL MERITO “LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES” EN EL GRADO GRAN COMPAÑERO” A PERSONAS CIVILES, ECLESIASTICAS, MILITAR Y DE LA POLÍCIA QUE SE HAYAN DISTINGUIDO DE MANERA IMPORTANTE CON LA LOCALIDAD”.

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES,
El Alcalde Local de los Mártires en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 86, y el artículo 192 del Código de Policía Bogotá, y
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 61 del Decreto Ley 1421 de 1993, cada localidad estará

sometida, en los términos establecidos por este Decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de la Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que en concordancia con lo indicado anteriormente corresponde al Alcalde Local, adelantar todas las actividades que se consideren adecuadas para el cumplimiento de los fines asignados, incluidas aquellas encaminadas a estimular y hacer el correspondiente reconocimiento, a personas y entidades públicas o privadas, que con su trabajo, empeño y aportes, beneficie la consolidación de las políticas públicas en materia social, de seguridad, salud, recreación y deportes que contribuyan en pro de la comunidad local.

Que mediante Decreto Local No. 009 de 2009, se crea una condecoración denominada: “La orden civil al mérito “LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES” en el grado de

“GRAN COMPAÑERO” a fin de estimular y reconocer a personas civiles, eclesiásticas, militar y de la policía que se hayan distinguido de manera importante con la Localidad, que con su trabajo, empeño y aportes contribuyen a la socialización e implementación de las políticas públicas distritales, en materia social, de género, seguridad, salud, recreación y deporte, que benefician a la comunidad de los Mártires.

Esta condecoración se otorgará mediante acto administrativo y se entregará como demostración de gratitud.

Que en uso de las atribuciones legales y en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer entrega de “LA CONDECORACIÓN ORDEN CIVIL AL MERITO “LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES” EN EL GRADO GRAN COMPAÑERO” A PERSONAS CIVILES, ECLESIASTICAS, MILITAR Y DE LA POLICIA QUE SE HAYAN DISTINGUIDO DE MANERA IMPORTANTE CON LA LOCALIDAD”.

No	G R A - DO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	D E P E N - DENCIA	RESOLUCIÓN
1.	CT	FABIO NELSON TORRES CASTILLO	80.237.700	SIPOL	549
2.	CT	JULIAN ANDRES RICO GUZMÁN	80156844	SIPOL	5 5 0 (S o l o Resolución)
3.	MY	FERNANDO GUZMAN RAMOS	79627980	SIPOL	5 5 1 (S o l o Resolución)
4.	MY	MANUEL HUMBERTO RAMIREZ UINTERO	79889569	SIPOL	5 5 2 (S o l o Resolución)
5.	TE	CARRERO CADENA JHON ALEXANDER	1018407803	SIPOL	5 5 3 (S o l o Resolución)
6.	IJ	GLORIA MARLENY CRUZ RIAÑO	35.525.936	JEFE TALENTO HUMANO ESTACIÓN MÁRTIRES	554

7.	IJ	MARIO AUGUSTO PARRA HINCAPIÉ	75.074.683	PATRULLA DE VIGILANCIA ESTACIÓN MÁRTIRES	555
8.	IJ	AMAYA RAMIREZ FABIAN	15960439	SIPOL	556
9.	IT	HEYNER RIASCOS MOSQUERA	16.512.206	CUADRANTE 17	557
10.	IT	OSCAR GARCÍA MONROY	79.532.389	PATRULLA DE VIGILANCIA ESTACIÓN MÁRTIRES	558
11.	IT	JAIR ANDRÉS MORENO MARTÍNEZ	80.281.112	CUADRANTE 17	559
12.	IT	JOHN JAIR CASTAÑO PÉREZ	11.443.780	GESTOR CONVIVENCIA	560
13.	IT	WILLMAR GÓMEZ CORTÉS	17.389.461	CAI MÓVIL	561
14.	IT	LUIS RODOLFO RABA ENCISO	80.112.833	SIPOL	562
15.	IT	JOHN JAIRO OREJUELA RIASCOS	470.787	SIPOL	563
16.	IT	OSCAR DOMINGO ADARME RAMÍREZ	91.351.379	SIPOL	564
17.	IT	JOHN RICARDO NIÑO ROPERO	88259584	SIPOL	5 6 5 (Solo Resolución)
18.	IT	EDISON DE JESÚS GAÑAN ARENAS	15930235	SIPOL	5 6 6 (Solo Resolución)
19.	IT	CATAÑO VILLADA WILMAR ALEXIS	15923530	SIPOL	5 6 7 (Solo Resolución)
20.	SI	LUIS FERNANDO GUERRA PETRO	71.256.487	DINAMIZADOR DERECHO HUMANOS	568
21.	SI	JOSÉ ALBERTO BERTEL GAVIRIA	92.545.121	FUNCIONARIO PREVENCIÓN ESTACIÓN MÁRTIRES	569
22.	SI	WILLIAM BOTERO ANZOLA	80.827.041	SIPOL	570
23.	SI	EDGAR ALBERTO HERNANDEZ IMBAJOA	80.199.468	SIPOL	571
24.	SI	JUAN CARLOS ZAPATA GARCÍA	14.396.739	SIPOL	572
25.	SI	DARWIN STEVE GUERRERO MEJÍA	1033688054	SIPOL	5 7 3 (Solo Resolución)

26.	SI	JOSÉ ESTEVE BEJARANO LÓPEZ	80140664	SIPOL	5 7 4 (S o l o Resolu- ción)
27.	SI	ANDRÉS FABIÁN ROMERO	80183358	SIPOL	5 7 5 (S o l o Resolu- ción)
28.	PT	ALEXANDER COSSIO YATE	80257282	O P E R A - DOR SALA CIEPS ES- T A C I Ó N MÁRTIRES	576
29.	PT	WILSON SNEYDER LANCHEROS VELOSA	1.076.648.042	CUADRAN- TE 19	577
30.	PT	LEONARDO MORENO FIGUEROA	1.015.995.583	CUADRAN- TE 23	578
31.	PT	WIRIS RAFAEL CONTRERAS QUINTERO	1.051.816.706	CUADRAN- TE 17	579
32.	PT	WILSON GERARDO RUIZ GIL	1.052.390.170	CUADRAN- TE 17	580
33.	IT	Jose Fredy Quintero Vanegas	79.833.004		581
34.	PT	FABIO ANDRÉS DÍAZ NAVARRO	1.066.510.986	CUADRAN- TE 11	582
35.	PT	ESNEIDER DAVID MENDOZA SALGADO	1.103.214.358	CUADRAN- TE 11	583
36.	PT	JUAN CARLOS PEÑA CALDERÓN	1.023.891.722	PLAN SO- CIAL ESTA- CIÓN MÁR- TIRÉS	584
37.	PT	LUIS FRANCISCO TAPIERO GALLO	1.049.615.158	PATRULLA DE VIGI- L A N C I A ESTACIÓN MÁRTIRES	585
38.	PT	ADALBERTO JOSÉ ALFARO ALFARO	80.894.469	PATRULLA DE VIGI- L A N C I A ESTACIÓN MÁRTIRES	586
39.	PT	EDUARD ANDRÉS TOVAR BURGOS	1.032.360.505	PATRULLA DE VIGI- L A N C I A ESTACIÓN MÁRTIRES	587
40.	PT	YINER BONILLA TELLO	1.114.452.676	SIPOL	588
41.	PT	RAFAEL RICARDO GÓMEZ PARADA	80.212.862	SIPOL	589
42.	PT	AREOLA VARELA CARLOS ALBERTO	1.104.376.523	SIPOL	590
43.	PT	SALAZAR GUTIERREZ OSCAR DAVID	1.013.645.658	SIPOL	591
44.	PT	MAURICIO DE LA CRUZ	10.320.474	SIPOL	592

45.	PT	CARLOS ANDRES NIÑO ROJAS	1.012.356.872	SIPOL	593
46.	PT	EDGAR FABIAN TOLOSA FERNANDEZ	80.802.648	SIPOL	594
47.	PT	ELIAS VARGAS USCATEGUI	80.857.924	SIPOL	595
48.	PT	CRISTIAN DAVID RIVAS QUIÑONEZ	1.116.439.561	SIPOL	596
49.	PT	LUIS ALBERTO PINILLA CAICEDO	1.121.852.273	SIPOL	597
50.	PT	JONATHAN JAVIER GUERRERO PINZON	1.032.419.059	SIPOL	598
51.	PT	RAFAEL ENRIQUE GALVIS VERA	1.105.786.301	SIPOL	599
52.	PT	WILLIAM YOAN GRANADOS VARGAS	1.032.369.252	SIPOL	600
53.	PT	SANDY YINETH MONTILLA RAMIREZ	1019016389	SIPOL	6 0 1 (S o l o Resolu- ción)
54.	PT	JIMMY ARLEY RIVERA SALAZAR	1013645658	SIPOL	6 0 2 (S o l o Resolu- ción)
55.	PT	HEIDY ANDREA BUITRAGO GUZMÁN	1075659401	SIPOL	6 0 3 (S o l o Resolu- ción)
56.	PT	NOEL LÓPEZ PARRA	1022335834	SIPOL	6 0 4 (S o l o Resolu- ción)
57.	PT	DARÍO HUMBERTO SUAREZ	5996607	SIPOL	6 0 5 (S o l o Resolu- ción)
58.	PT	DANIEL TABARES OROZCO	1089718307	SIPOL	6 0 6 (S o l o Resolu- ción)
59.	PT	EDUAR FERNEY RODRÍGUEZ LUGO	79223424	SIPOL	6 0 7 (S o l o Resolu- ción)
60.	PT	GARCIA OLAYA JHON JAIRO	1024479581	SIPOL	6 0 9 (S o l o Resolu- ción)
61.	PT	DELGADO GOMEZ ANDRES CAMILO	1070949341	SIPOL	6 1 0 (S o l o Resolu- ción)
62	INVE- STIGA- DOR	ANDRÉS ENRIQUE ÁVILA RESTREPO	79.923.463	SIPOL	611

ARTÍCULO SEGUNDO: La distinción creada en el Decreto Local No. 009 de 2009 se oficializará mediante el presente Decreto y Resoluciones individuales a fin de que obren en las hojas de vida de los condecorados.

ARTÍCULO TERCERO: “LA CONDECORACIÓN ORDEN CIVIL AL MERITO “LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES” EN EL GRADO GRAN COMPAÑERO” A PERSONAS CIVILES, ECLESIASTICAS, MILITAR Y DE LA POLÍCIA QUE SE HAYAN DISTINGUIDO DE MANERA IMPORTANTE CON LA LOCALIDAD”, será entregada por el Alcalde Local, en la respectiva ceremonia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**Dada en Bogotá, D.C. a los 12 días del mes de
Diciembre de 2016..**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. WILLSON ALBERTO DÍAZ ORTÍZ
Alcalde Local

Decreto Local Número 018
(Diciembre 12 de 2016)

“POR EL CUAL SE OTORGA “LA CONDECORACIÓN ORDEN CIVIL AL MERITO “LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES” EN EL GRADO GRAN OFICIAL” A PERSONAS CIVILES, ECLESIASTICAS, MILITAR Y DE LA POLÍCIA QUE SE HAYAN DISTINGUIDO DE MANERA IMPORTANTE CON LA LOCALIDAD”.

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES,
El Alcalde Local de los Mártires en ejercicio
de las atribuciones señaladas en el Decreto
Ley 1421 de 1993 en su artículo 86, y el
artículo 192 del Código de Policía Bogotá, y
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 61 del Decreto Ley 1421 de 1993, cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decreto

No	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	DEPENDENCIA
1.	TC	KARLOTZ OMAÑA GARCÍA	88.209.307	PM 13

ARTÍCULO SEGUNDO: La distinción creada en el Decreto Local No. 009 de 2009 se oficializará mediante el presente Decreto y Resoluciones individuales a fin de que obren en las hojas de vida de los condecorados.

to y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de la Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que en concordancia con lo indicado anteriormente corresponde al Alcalde Local, adelantar todas las actividades que se consideren adecuadas para el cumplimiento de los fines asignados, incluidas aquellas encaminadas a estimular y hacer el correspondiente reconocimiento, a personas y entidades públicas o privadas, que con su trabajo, empeño y aportes, beneficie la consolidación de las políticas públicas en materia social, de seguridad, salud, recreación y deportes que contribuyan en pro de la comunidad local.

Que mediante Decreto Local No. 009 de 2009, se crea una condecoración denominada: “La orden civil al merito “LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES” en el grado de “GRAN OFICIAL” a fin de estimular y reconocer a personas civiles, eclesiásticas, militar y de la policía que se hayan distinguido de manera importante con la Localidad, que con su trabajo, empeño y aportes contribuyen a la socialización e implementación de las políticas públicas distritales, en materia social, de género, seguridad, salud, recreación y deporte, que benefician a la comunidad de los Mártires.

Esta condecoración se otorgará mediante acto administrativo y se entregará como demostración de gratitud.

Que en uso de las atribuciones legales y en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer entrega de “LA CONDECORACIÓN ORDEN CIVIL AL MERITO “LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES” EN EL GRADO GRAN OFICIAL” A PERSONAS CIVILES, ECLESIASTICAS, MILITAR Y DE LA POLÍCIA QUE SE HAYAN DISTINGUIDO DE MANERA IMPORTANTE CON LA LOCALIDAD”.

ARTÍCULO TERCERO: “LA CONDECORACIÓN ORDEN CIVIL AL MERITO “LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES” EN EL GRADO GRAN OFICIAL” A PERSONAS CIVILES, ECLESIASTICAS, MILITAR

Y DE LA POLÍCIA QUE SE HAYAN DISTINGUIDO DE MANERA IMPORTANTE CON LA LOCALIDAD", será entregada por el Alcalde Local, en la respectiva ceremonia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 días del mes de

Diciembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

ING. WILSON ALBERTO DÍAZ ORTÍZ
Alcalde Local



DECRETO LOCAL No.09
(15 de diciembre de 2016)

Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Sumapaz para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2.017.

LA ALCALDESA LOCAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2.017 mediante Acuerdo No. 02 de 14 de diciembre de 2016., el cual fue debidamente sancionado por la Alcaldesa local.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, la Alcaldesa debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Fijar el Presupuesto Anual Rentas de Ingresos de la Alcaldía Local de Sumapaz para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por la cuantía de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$48,316,341,000.00) M/cte M/cte**, conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO VALOR
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	18,069,433,000
2	INGRESOS	30,246,908,000
2-2	TRANSFERENCIAS	30,246,908,000
2-2-4	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	30,246,908,000
2-2-4-05	Participación Ingresos Corrientes del Distrito	30,246,908,000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local SUMAPAZ

2-2-4-05-01	Vigencia	29,002,187,000
2-2-4-05-02	Reaforo	1,244,721,000
	TOTAL INGRESOS MAS DISPONIBILIDAD INICIAL	48,316,341,000

ARTICULO 2 Fijar el Presupuesto Anual de los Gastos e Inversión para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$48,316,341,000.00) M/cte M/cte , conforme al siguiente detalle:**

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO VALOR
3	GASTOS	48,316,341,000
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2,401,901,000
3-1-2	GASTOS GENERALES	1,453,000,000
3-1-2-01	Adquisición de bienes	258,000,000
3-1-2-01-02	Gastos de Computador	18,000,000
3-1-2-01-03	Combustibles, Lubricantes y Llantas	122,000,000
3-1-2-01-04	Materiales y Suministros	18,000,000
3-1-2-01-05	Compra Equipo	100,000,000
3-1-2-02	Adquisición de Servicios	1,195,000,000
3-1-2-02-01	Arrendamientos	186,255,000
3-1-2-02-03	Gastos de Transporte y Comunicación	86,000,000
3-1-2-02-04	Impresos y Publicaciones	20,000,000
3-1-2-02-05	Mantenimiento y Reparaciones	417,115,000
3-1-2-02-05-01	Mantenimiento Entidad	417,115,000
3-1-2-02-06	Seguros	304,380,000
3-1-2-02-06-01	Seguros Entidad	221,100,000
3-1-2-02-06-04	Seguros de Vida Ediles	14,280,000
3-1-2-02-06-05	Seguros de Salud Ediles	69,000,000

Avenida calle 6 No. 328-85 Tel. 3752340 – 3752384 fax: 3601538
Información línea 195 – www.sumapaz.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

3-1-2-02-08	Servicios Públicos	48,250,000
3-1-2-02-08-01	Energía	19,500,000
3-1-2-02-08-02	Acueducto y Alcantarillado	8,000,000
3-1-2-02-08-03	Aseo	5,000,000
3-1-2-02-08-04	Teléfono	15,000,000
3-1-2-02-08-05	Gas	750,000
3-1-2-02-11	Promoción Institucional	103,000,000
3-1-2-02-17	Información	30,000,000
3-1-8	OBLIGACIONES POR PAGAR	948,901,000
3-1-8-02	GASTOS GENERALES	948,901,000
3-1-8-02-01	Adquisición de Bienes	118,000,000
3-1-8-02-01-02	Gastos de Computador	18,000,000
3-1-8-02-01-03	Combustibles, Lubricantes y Llantas	59,000,000
3-1-8-02-01-04	Materiales y Suministros	16,000,000
3-1-8-02-01-05	Compra Equipo	25,000,000
3-1-8-02-02	Adquisición de servicios	830,901,000
3-1-8-02-02-01	Arrendamientos	89,544,000
3-1-8-02-02-03	Gastos de Transporte y Comunicación	57,000,000
3-1-8-02-02-04	Impresos y Publicaciones	19,000,000
3-1-8-02-02-05	Mantenimiento y Reparaciones	394,265,000
3-1-8-02-02-05-01	Mantenimiento Entidad	394,265,000
3-1-8-02-02-06	Seguros	209,786,000
3-1-8-02-02-06-01	Seguros Entidad	190,000,000
3-1-8-02-02-06-04	Seguros de Vida Ediles	14,280,000
3-1-8-02-02-06-05	Seguros de Salud Ediles	5,506,000
3-1-8-02-02-11	Promoción Institucional	19,306,000
3-1-8-02-02-17	Información	42,000,000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local SUMAPAZ

3-3	INVERSIÓN	45,914,440,000
3-3-1	DIRECTA	28,793,908,000
3-3-1-17	Bogotá mejor para todos	28,793,908,000
3-3-1-17-01	Igualdad de Calidad de Vida	2,580,200,000
3-3-1-17-01-01	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	40,000,000
3-3-1-17-01-01-1331	Dotaciones pedagógicas para la primera infancia: niñas y niños más felices.	40,000,000
3-3-1-17-01-02	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	415,200,000
3-3-1-17-01-02-1334	Apoyo económico para persona mayor	415,200,000
3-3-1-17-01-03	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	245,000,000
3-3-1-17-01-03-1340	Prevención de riesgos y acciones de mitigación	245,000,000
3-3-1-17-01-04	Calidad educativa para todos	120,000,000
3-3-1-17-01-04-1349	Dotaciones didácticas y pedagógicas para mejores colegios.	120,000,000
3-3-1-17-01-05	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	1,760,000,000
3-3-1-17-01-05-1353	Acciones para la promoción de la cultura, la recreación y el deporte	1,760,000,000
3-3-1-17-02	Democracia Urbana	20,199,708,000
3-3-1-17-02-06	Espacio público, derecho de todos	130,000,000
3-3-1-17-02-06-1358	Parques para todos y todas	130,000,000
3-3-1-17-02-07	Mejor movilidad para todos	20,069,708,000
3-3-1-17-02-07-1364	Movilidad para todos y todas	20,069,708,000
3-3-1-17-03	Construcción de Comunidad	360,000,000
3-3-1-17-03-08	Seguridad y convivencia para todos	360,000,000
3-3-1-17-03-08-1366	Seguridad y convivencia por una localidad en paz.	360,000,000
3-3-1-17-05	DESARROLLO ECONÓMICO BASADO EN EL CONOCIMIENTO	675,000,000
3-3-1-17-05-09	Bogotá, una ciudad digital	675,000,000
3-3-1-17-05-09-1368	Sumapaz digital	675,000,000
3-3-1-17-06	Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	1,439,000,000

Avenida calle 6 No. 328-85 Tel. 3752340 – 3752384 fax: 3601538
Información línea 195 – www.sumapaz.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local SUMAPAZ

6

3-3-1-17-06-10	<i>Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal</i>	184,000,000
	<i>Ecosistemas protegidos y producciones campesinas ambientalmente sostenibles</i>	184,000,000
3-3-1-17-06-10-1379		
3-3-1-17-06-11	<i>Desarrollo rural sostenible</i>	1,255,000,000
3-3-1-17-06-11-1356	<i>Mejores condiciones para el acceso al agua potable</i>	430,000,000
	<i>Ecosistemas protegidos y producciones campesinas ambientalmente sostenibles</i>	825,000,000
3-3-1-17-06-11-1382		
3-3-1-17-07	<i>Gobierno Legítimo y Eficiente</i>	3,540,000,000
3-3-1-17-07-12	<i>Gobernanza e influencia local y regional</i>	3,540,000,000
3-3-1-17-07-12-1375	<i>Gobierno Local fortalecido, transparente</i>	2,730,000,000
3-3-1-17-07-12-1377	<i>Fortalecimiento de la participación y el control social</i>	810,000,000
3-3-6	OBLIGACIONES POR PAGAR	17,120,532,000
3-3-6-14	Bogotá Humana	15,213,390,000
	Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo	1,391,835,000
3-3-6-14-01		
3-3-6-14-01-03	Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender	164,647,000
3-3-6-14-01-03-0904	Fortalecimiento de la calidad educativa en las IEDs	164,647,000
	Lucha contra distintos tipos de discriminación y violencias por condición, situación, identidad, diferencia, diversidad o etapa del ciclo vital	239,049,000
3-3-6-14-01-05		
3-3-6-14-01-05-0905	Atención Integral a población vulnerable	239,049,000
3-3-6-14-01-06	Bogotá humana por la dignidad de las víctimas	50,000,000
3-3-6-14-01-06-0930	Apoyo a población vulnerable en rutas de acceso a la justicia	50,000,000
3-3-6-14-01-08	Ejercicio de las libertades culturales y deportivas	938,139,000
3-3-6-14-01-08-0933	Fomento de la cultura la recreación y el deporte en el territorio	938,139,000
	Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua	12,943,588,000
3-3-6-14-02		
3-3-6-14-02-19	Movilidad Humana	8,743,588,000
3-3-6-14-02-19-0936	Mejoramiento de la red vial	8,743,588,000

Avenida calle 6 No. 32ª-85 Tel. 3752340 – 3752384 fax: 3601538
Información línea 195 – www.sumapaz.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local SUMAPAZ

3-3-6-14-02-20	Gestión integral de riesgos	4,200,000,000
3-3-6-14-02-20-0941	Apoyo en prevención de riesgos y atención de emergencias	4,200,000,000
3-3-6-14-03	Una Bogotá que defiende y fortalece lo público	877,967,000
3-3-6-14-03-24	Bogotá Humana: Participa y Decide	71,667,000
3-3-6-14-03-24-0958	Desarrollo de acciones para la participación comunitaria y el control social	71,667,000
3-3-6-14-03-31	Fortalecimiento de la función Administrativa y Desarrollo Institucional	462,088,000
3-3-6-14-03-31-0966	Fortalecimiento de la capacidad operativa de la Administración Local	419,811,000
3-3-6-14-03-31-0977	Reconocimiento de los honorarios de los Ediles.	42,277,000
3-3-6-14-03-32	TIC para Gobierno Digital, Ciudad Inteligente y Sociedad del conocimiento y del emprendimiento	344,212,000
3-3-6-14-03-32-0989	Acceso a las tecnologías de la información y la comunicación	344,212,000
3-3-6-90	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	1,907,142,000

ARTÍCULO 3 El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2.017

Dado en Santa fe de Bogotá a los quince (15) días del mes de Diciembre de 2.016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY LILIANA MURCIA DIAZ

ALCALDESA LOCAL DE SUMAPAZ